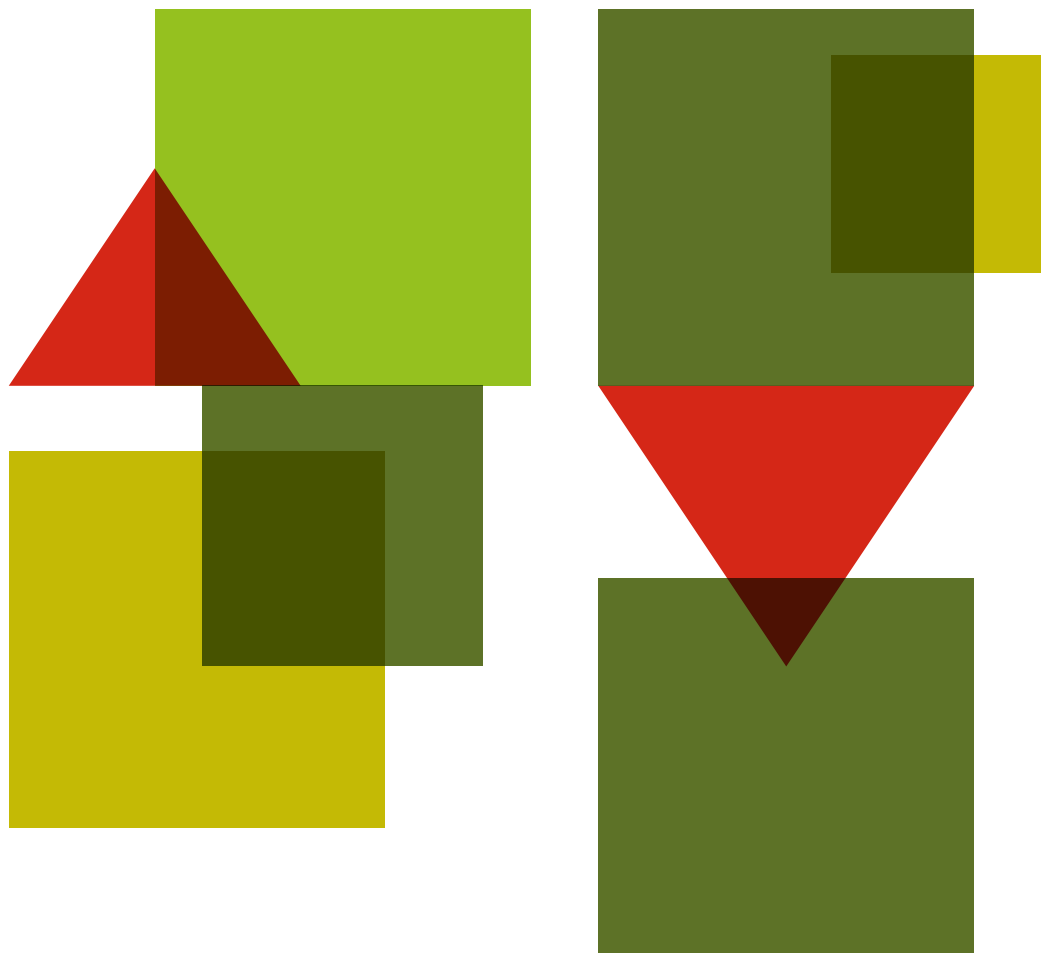


Informe anual al Parlamento Vasco 2022

Informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia





INFORMES ANUALES

Informe anual al Parlamento Vasco 2022

Informe de la Oficina
de la Infancia y la Adolescencia



Vitoria-Gasteiz 2023

Esta obra está bajo una [licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](#) (CC BY 4.0)



Un **registro bibliográfico** de esta obra puede consultarse en el [catálogo de la biblioteca del Ararteko](#)

Formatos y ediciones:

También en papel: Informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia 2022 (ISSN 2255-484X)

Publicado con: [Informe anual al Parlamento Vasco 2022](#) (ISSN-e 2255-4920)

Edición en euskera: [Haur eta Nerabeentzako Bulegoaren txostena 2022](#) (ISSN-e 2255-4947)

Edición divulgativa: [Resumen del Informe anual al Parlamento Vasco 2022](#) (ISSN-e 2255-4912)

Para acceder a las publicaciones del Ararteko:

- en la [web](#)
- mediante solicitud por correo electrónico (arartekoa@ararteko.eus)
- presencialmente en cualquiera de las tres oficinas, por escrito (Prado 9, 01005 Vitoria-Gasteiz) o por teléfono (945135118)

ARARTEKO

Diseño, maquetación e impresión: Editorial MIC

ISSN-e 2255-4947

Índice



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
---------------------------	----

CAPÍTULO I

Contexto social y normativo	15
--	----

1. El ámbito internacional: la Convención sobre los Derechos del Niño y sus desarrollos	15
2. El ámbito europeo: la Estrategia de la UE sobre los Derechos de la Infancia (2022-2027)	17
3. Ámbito estatal y autonómico.....	17

CAPÍTULO II

¿Vulneración de derechos? Quejas, consultas y actuaciones de iniciativa propia	21
---	----

1. Expedientes de queja de o relativos a niños, niñas y adolescentes: un acercamiento cuantitativo	21
2. Derechos comprometidos.....	22
2.1. Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo.....	22
2.2. Derecho a la educación	28
2.3. Derecho a ser protegido frente al abandono, el maltrato o la violencia	32
2.4. Derecho a una familia protectora.....	40
2.5. Derecho a la salud.....	43
2.6. Derechos de los niños, niñas y adolescentes en sus relaciones con la justicia.....	45
2.7. Derecho al juego, el descanso y las actividades artísticas y deportivas.....	47
2.8. Derecho a la no discriminación.....	48
2.9. Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible	53

CAPÍTULO III

Derecho a ser escuchado/a y a que su opinión sea tenida en cuenta: el Consejo de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko	57
--	----

CAPÍTULO IV

Promoción de los derechos de la infancia: relaciones con la sociedad y colaboración institucional	63
--	----

1. Participación en redes y eventos internacionales	63
2. Colaboración con otras defensorías del Estado español en el ámbito de los derechos de infancia y adolescencia	64
3. Colaboración con agentes sociales.....	65
4. Colaboración con organismos y recursos institucionales.....	65
5. Conmemoración de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño	66

CAPÍTULO V

Síntesis de las actuaciones de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia en el año 2022	69
--	----

Presentación

El documento que a continuación se presenta recoge los elementos más significativos de la actividad desarrollada en el año 2022 por la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko. Recordamos un año más su formato de Informe anexo, esto es, un documento que, siendo parte de un todo integrado como es el informe anual del Ararteko 2022 al Parlamento Vasco, es susceptible de ser leído de manera independiente. Refleja así la realidad organizativa y funcional de la institución en lo concerniente a este colectivo especialmente vulnerable: formando parte indisoluble de la actividad de la institución del Ararteko, la preocupación, el interés y las actuaciones que garanticen el cumplimiento de sus derechos son realizadas desde una visión transversal que prioriza el interés superior del niño y la niña cualquiera que sea el ámbito o la esfera de la vida afectada. En línea con lo expuesto, a lo largo del texto se citan o se hacen llamadas a contenidos y apartados del informe general, de igual manera que en este se remite al Informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia cuando, bien en un sitio o en otro, se entra en consideraciones particulares, de mayor calado o detalle.

La información se estructura en cinco capítulos, el primero de los cuales marca el contexto social y normativo sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes en el que se desarrolla la actividad de la oficina.

El capítulo II, el más extenso de todos ellos, expone las principales problemáticas observadas desde la actividad propia de la institución del Ararteko, agrupadas en torno a los derechos comprometidos en ellas. Un repaso a las actuaciones emprendidas y los aprendizajes obtenidos a raíz de las quejas presentadas por la ciudadanía, las visitas de inspección realizadas, las investigaciones de oficio, los encuentros con responsables públicos y organizaciones sociales, la participación en foros, jornadas, congresos y encuentros de profesionales.

El capítulo III se detiene en la actividad desarrollada por nuestro órgano de participación de niños, niñas y adolescentes por excelencia: el Consejo de Infancia y Adolescencia.

El capítulo IV aglutina diversas actuaciones bajo el nexo de contribuir a la creación de una cultura de respeto a los derechos de la infancia.

El capítulo V, por último, presenta una síntesis de lo expuesto a lo largo del documento, destacando los elementos más relevantes y, en algunos casos, apuntando tendencias y reflexiones en relación con lo acontecido.

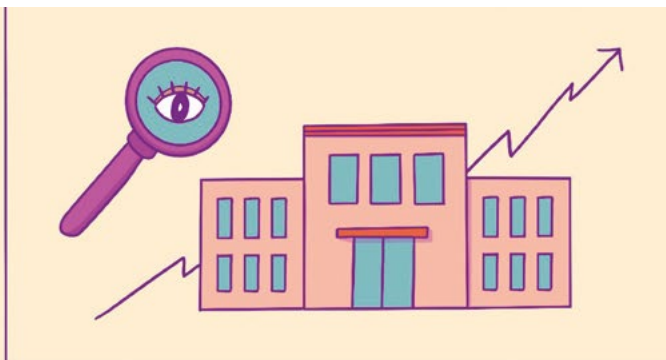
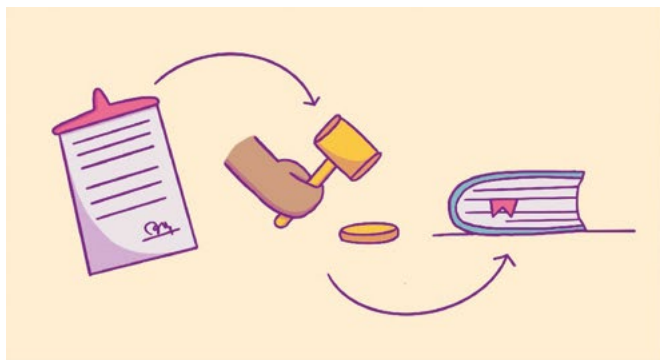
**CONTEXTO
SOCIAL Y
NORMATIVO**

Capítulo



CAPÍTULO I

CONTEXTO NORMATIVO Y SOCIAL



La actividad desarrollada por la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko se orienta de manera habitual conforme a los principales ejes estratégicos de la institución y en un contexto social y normativo al que intenta responder y que, a su vez, limita y condiciona la forma concreta en que lo hace. La finalidad de este capítulo es, en este sentido, presentar las principales novedades acontecidas en este año 2022 en la legislación internacional, estatal y autonómica relativa a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

1. El ámbito internacional: la Convención sobre los Derechos del Niño y sus desarrollos

El reconocimiento de derechos a la infancia y adolescencia es reciente. Su consideración como personas sujetos de derechos ha sido posterior, aunque paralela al reconocimiento de los derechos humanos por parte del derecho internacional humanitario y a su protección en los ordenamientos jurídicos estatales.

Aun cuando existen diversos instrumentos internacionales ratificados por España que afectan y garantizan los derechos de niños y niñas, como parte de la ciudadanía sobre la que se pronuncian (derechos económicos, sociales y culturales, derechos de las mujeres, derechos de las personas con discapacidad...), el principal referente para los derechos de la infancia y la adolescencia es la *Convención sobre los Derechos del Niño* (en adelante, CDN), adoptada unánimemente por la Asamblea de la *Organización de las Naciones Unidas* (ONU) el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en diciembre de 1990. La CDN constituye el catálogo universalmente aceptado de derechos de los

niños y niñas, y establece, a su vez, las obligaciones de los Estados de respetarlos, garantizarlos y hacerlos efectivos.

La Convención establece en sus primeros artículos los dos principios fundamentales que deben orientar todas las acciones institucionales en materia de infancia: el principio de no discriminación y el interés superior del menor. A partir del artículo 6 desgana cuatro grandes grupos de derechos, a saber: **Provisión**, refiriéndose al derecho a poseer, recibir o tener acceso a ciertos recursos y servicios, a la distribución de los recursos entre la población infantil y adulta; **Promoción**, apuntando al derecho al desarrollo integral y los más altos niveles de salud y educación; **Protección**, que consiste en el derecho a recibir cuidado parental y profesional, y a ser preservado de actos y prácticas abusivas; y **Participación**, que expresa el derecho a hacer cosas, expresarse por sí mismo y tener voz, individual y colectivamente.

Deben considerarse, además, otras dos premisas: la indivisibilidad de los distintos derechos y su interrelación, y la responsabilidad compartida de padres y madres, entorno familiar, instituciones y sociedad en su conjunto de velar por el bienestar de todos los niños y niñas.

Aun siendo opcionales (facultativos), España también ha firmado y ratificado los tres protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que abundan en algunas cuestiones de protección, a saber, el *Protocolo facultativo de la CDN relativo a la participación de los niños en los conflictos armados*, el *Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, y el *Protocolo facultativo de la CDN relativo a un procedimiento de comunicaciones*, que establece un mecanismo para que los niños, niñas y/o sus representantes puedan presentar una denuncia ante un comité internacional **especializado** en la defensa de sus derechos, cuando crean que éstos han sido vulnerados, ampliando y fortaleciendo así el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.



En 2022 ha comenzado el proceso de seguimiento del cumplimiento de la CDN en España (VII ciclo), aplazado por el Comité como consecuencia de los retrasos acumulados por los meses de confinamientos y restricciones derivados de la pandemia de la COVID—19, y lo ha hecho, como se establece en el nuevo procedimiento simplificado, con la presentación por parte de la sociedad civil (en donde se integran instituciones de defensa de los derechos de niños y niñas, organizaciones sociales de infancia, etc.) de la lista de las cuestiones consideradas relevantes para ser solicitadas al Estado español. El Ararteko ha tomado parte en este proceso, como ya lo hiciera en la edición anterior en 2017, con la presentación, junto a la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía y el área de infancia y adolescencia del Síndic de Greuges de Cataluña, de lo que las 3 instituciones identifican como las 9 cuestiones prioritarias sobre las que solicitar información al Estado español.

A lo largo de 2022 el Comité de los Derechos del Niño ha continuado con los trabajos preliminares para la elaboración de la que será la Observación General nº 26, sobre los derechos de niños y niñas y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático, entre los que cabe destacar el amplio proceso de consulta a niños y niñas de todo el mundo. El Ararteko se mantiene informado del [proceso](#), participando en los encuentros que dan cuenta de su progreso, difundiendo los llamamientos a la participación en los períodos de consultas y contribuyendo con contenido a través de las vías articuladas para ello. En este contexto de consultas y aportaciones al proceso de elaboración de la observación general se enmarca también la participación en encuentros de la sociedad civil, como el propiciado por la Plataforma de Organizaciones de Infancia sobre “[Infancia y crisis climática](#)”.

En el último trimestre de 2021 [Child Rights Connect](#) realizó un [llamamiento](#) a instituciones y organizaciones implicadas en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes para reclamar a la Secretaría General de Naciones Unidas la integración transversal del enfoque de los derechos de la infancia en todo el sistema de las Naciones Unidas a través de la adopción de una estrategia sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esta demanda, que fue también suscrita por el Ararteko, considera que la integración

transversal (mainstreaming) de los derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser una parte integral del enfoque de derechos humanos, así como combinarse con la integración de la perspectiva de género y la interseccionalidad. Además, debe ser tratada como una responsabilidad colectiva y debe ocurrir en todos los niveles, tanto locales como globales, y a través de todos los sectores, ya que en última instancia “*existen muy pocas políticas y programas, si es que los hay, que sean neutrales para las NNA: la mayoría tienen impacto directo o indirecto sobre ellas y ellos, ya sea positivo o negativo. Asimismo, la mayoría de los sectores, si no todos, están interconectados y son interdependientes*”.

En febrero de 2022 se informaba de que la Secretaría General de Naciones Unidas había encargado a un grupo de organismos (ACNUDH, UNICEF, el Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños y el Representante Especial sobre los Niños en los Conflictos Armados) que elaborara una “Nota de orientación sobre la integración de los derechos del niño” para las entidades de las Naciones Unidas. Este grupo planteaba ya desde el comienzo de su trabajo el acuerdo general de realizar consultas con todas las partes interesadas, incluidos los niños y niñas y la sociedad civil, consultas que se programaron para los últimos meses de 2022. El Comité de los Derechos del Niño, por su parte, manifestaba su intención de supervisar activamente el desarrollo de la Nota de orientación, a fin de hacer aportaciones y recomendaciones para garantizar que “la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño se convierta en un elemento central de todos los organismos y órganos de las Naciones Unidas” y para “romper los compartimentos estancos entre los derechos humanos, el desarrollo y la paz y la seguridad”.

Esta iniciativa de incorporar la perspectiva de infancia, incluyendo la participación de los propios niños y niñas, se comienza a manifestar en actuaciones de otros órganos del sistema de Naciones Unidas. Es el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), que en abril abrió una consulta a niñas, niños y adolescentes en el proceso de elaboración de una Observación General sobre el desarrollo sostenible y los derechos económicos, sociales y culturales, con el compromiso de incorporar esta práctica con carácter estable.

2. El ámbito europeo: la Estrategia de la UE sobre los Derechos de la Infancia (2022-2027)

Como ya se informaba el año pasado, en 2021 la Comisión Europea aprobó la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño ([Comunicación de la Comisión, anexo 1](#) y [anexo 2](#)), comprometiéndose a situar a los niños y niñas y a su interés superior en el centro de las políticas de la Unión Europea. Este instrumento, que se propone “velar por que todos los niños puedan desarrollar su potencial y desempeñar un papel destacado en la sociedad, ya sea para luchar por la equidad y la igualdad, reforzar la democracia o impulsar la doble transición ecológica y digital”, define las prioridades de actuación de la UE en los próximos años.

El primero de ellos, recordemos, se centra en el empoderamiento de los niños y niñas para ser ciudadanos y ciudadanas, miembros activos de sociedades democráticas. El segundo busca combatir la pobreza infantil y promover sociedades y sistemas educativos y sanitarios inclusivos y adaptados a los niños y niñas. Este eje recuerda la vigencia de la [Recomendación](#) de la Comisión de 2013 «*Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas*» y contempla el establecimiento de una [Garantía Infantil Europea](#), que provee de orientación y medidas a los Estados miembro para la atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de pobreza o exclusión social. El tercero tiene como objetivo combatir la violencia contra los niños y niñas y garantizar su protección. Los tres restantes atienden al sistema judicial, la sociedad digital y la cooperación internacional.

Durante 2022 la Comisión Europea, junto a algunos gobiernos y redes de instituciones y organizaciones, ha desplegado una gran actividad para difundir el contenido, los compromisos y las recomendaciones de la Estrategia, una muestra de lo cual sería su presentación en Roma, a la que acudió el Ararteko como una de las defensorías integrantes de la red ENOC y mediada invitación del Gobierno italiano.

3. Ámbito estatal y autonómico

En el ámbito estatal se han producido intensos debates en el proceso de leyes muy relevantes para la infancia y la adolescencia (véase ley de familias, ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, etc.), pero ninguna de ellas ha finalizado aún su tramitación.

En el ámbito autonómico tampoco ha finalizado aún el proceso para la aprobación de la nueva ley de derechos de la infancia y la adolescencia, a pesar de estar previsto en el [Programa Legislativo](#) de la XII Legislatura del Gobierno Vasco para el segundo semestre de 2021.

¿VULNERACIÓN DE DERECHOS?

Quejas, consultas
y actuaciones
de iniciativa propia

Capítulo



CAPÍTULO II

¿VULNERACIÓN DE DERECHOS? QUEJAS, CONSULTAS Y ACTUACIONES DE INICIATIVA PROPIA

Una buena parte de la actividad de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia, aunque no su totalidad, se sustancia en la tramitación, esto es, la investigación, el análisis y la valoración de expedientes de queja y consulta. El acercamiento al análisis de estos expedientes de quejas y consultas tiene en este documento específico de la oficina una finalidad eminentemente diagnóstica. Su objetivo fundamental, más allá de ilustrar los datos de actividad, es captar situaciones preocupantes, entender cada uno de estos expedientes como un sensor de la realidad en la que se mueven nuestros niños y niñas. Es así que el interés pueda definirse más por su carácter cualitativo que cuantitativo, pero en todo caso, importante.

1. Expedientes de queja de o relativos a niños, niñas y adolescentes: un acercamiento cuantitativo

El número de expedientes de queja en los que, de manera expresa, se cita la presencia o se encuentran implicados niños, niñas y adolescentes alcanza en 2022 la cifra de 571 que, respecto a la totalidad de los presentados en la institución del Ararteko supone el 19,71% de éstos. Se encuentran incluidos en este cómputo los expedientes de queja a instancia de parte (553), presentados por personas particulares u organizaciones a través de las distintas vías de acceso establecidas (oficinas, web, correo electrónico) y los expedientes de oficio (18), abiertos a iniciativa de la institución.

En los expedientes de queja a instancia de parte, esta institución viene computando dos supuestos:

- Las quejas presentadas directamente por adolescentes y jóvenes.
- Las quejas presentadas por personas que representan a niños, niñas y/o adolescentes. En una importantísima proporción esta persona es su padre o su madre, aunque también se da el caso de otros familiares y educadores/educadoras.

Este año sólo dos de las quejas recibidas han sido presentadas por una persona menor de edad. El resto de las reclamaciones ha sido presentado por personas adultas, que refieren situaciones en las que hay niños y niñas afectados.

La distribución de estos expedientes por **ámbitos temáticos**, cuyo análisis pormenorizado constituye el núcleo fundamental del apartado 2.2. de este informe, es conforme a lo reflejado en la siguiente tabla:

Tabla 1. Distribución de las quejas a instancia de parte según ámbito temático

Ámbito temático	Nº	%
Educación	219	39,60
Nivel de vida adecuado: ingresos y vivienda	173	31,29
Familias	51	9,22
Salud y ámbito sociosanitario	37	6,69
Servicios sociales protección	32	5,79
Justicia y personas en prisión	14	2,53
Juego y deporte	12	2,17
Otros (menos de 5)	15	2,71
TOTAL	553	100

Fuente: elaboración propia

En lo tocante a los expedientes abiertos de oficio, el mayor número de ellos (11) está relacionado con el seguimiento de la Recomendación General del Ararteko 2/2021. Pautas de actuación en casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Euskadi, en los que el Ararteko se ha interesado ante las administraciones concernidas por las actuaciones realizadas para la mejora de la respuesta al abuso sexual infantil y adolescente, tanto en la detección como en la intervención y/o tratamiento.

En otros 3 se ha continuado con el seguimiento a la atención dispensada por los servicios de infancia forales a niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección, y un 4º a la materialización de los protocolos de colaboración con Canarias y Ceuta para la acogida de adolescentes extranjeros no acompañados.

Otro de los expedientes sostiene la actuación en torno a la situación de los menores extranjeros no acompañados atendidos en el recurso residencial de "Vivero", y uno más fue abierto tras la noticia de la desaparición en el río Ibaizabal de un chico acogido por la Diputación Foral de Bizkaia en este mismo recurso.

El último de los expedientes se interesa por los apoyos por parte de un ayuntamiento a un centro educativo.

2. Derechos comprometidos

La panorámica cuantitativa de la actividad de la institución del Ararteko en el ámbito de las personas menores en 2022 se completa con la presentación cualitativa de las problemáticas y preocupaciones sentidas, las actuaciones realizadas y, en ocasiones, los resultados o efectos conseguidos, en un orden sugerido por el porcentaje de quejas contabilizadas y agrupados todos ellos en torno a los derechos comprometidos en las situaciones descritas.

2.1. Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo

Artículo 27¹ de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

La determinación de cuántos niños, niñas y adolescentes se encuentran viviendo en situaciones de pobreza o precariedad económica es difícil, de igual manera que resulta difícil de precisar cuántos niños, niñas y adolescentes se pueden contabilizar en los expedientes de familias que relatan situaciones de dificultades para la cobertura de sus necesidades básicas. Si bien en un número importante de estos expedientes encontramos información concreta sobre la existencia de una o varias personas menores en la unidad de convivencia, no disponemos del dato en la totalidad de aquellos. Por ello, utilizando un año más el recurso de la estimación y aplicando el porcentaje de unidades de convivencia con hijos e hijas menores del total de perceptores de la renta de garantía de ingresos (24,92%) a los expedientes relativos a esa prestación económica tramitados por esta institución (412), concluimos que 104 familias, en las que no es extraño que haya más de una persona menor de edad, están viviendo una situación de dificultad económica importante. A este número hay que añadir 69 expedientes del ámbito de vivienda en los que se señala expresamente la

presencia de niños y niñas, así como carencias importantes en los edificios que habitan, parte esencial de las condiciones materiales en las que se desarrolla su vida.



2.1.1. Contexto normativo y social

Como numerosos estudios han puesto ya de manifiesto, estas situaciones de precariedad tienen un impacto a corto, medio y largo plazo en las condiciones de vida de la infancia, en sus expectativas vitales y en sus oportunidades de desarrollo e integración. En una sociedad donde las oportunidades siguen estando muy determinadas por la herencia social (de modo que las oportunidades vitales de las personas dependen fundamentalmente de la capacidad de sus familias, durante la infancia, para dotarles del capital económico, social, cultural, cognitivo y relacional necesario), si no se interviene de alguna manera, la pobreza se transmitirá como una mala herencia de padres a hijos, de generación en generación, atentando gravemente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes afectados.

Los últimos datos conocidos en relación con la pobreza infantil en Euskadi son los contenidos en la [Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales 2020](#) (EPDS), que destacaba, de forma global, el repunte de la incidencia de la pobreza infantil y de la desigualdad, en un contexto, sin embargo, de disminución de las tasas globales de pobreza real en Euskadi. Algunos otros datos relevantes contenidos en este informe son:

1. El 12,7% de los niños y niñas menores de 17 años está en situación de pobreza grave y el 13,6% en lo que denomina pobreza de mantenimiento. Esta situación se ha incrementado desde 2008 (4,1% pobreza severa y 9,1% pobreza de mantenimiento en aquel año), evolucionando, además, de forma más negativa para la población infantil que para el conjunto de población. Esto se refleja también en el peso de la población infantil entre la población pobre: aunque las personas entre 0-19 años representan el 17% de

¹ Los artículos citados en la cabecera de cada uno de los apartados de este capítulo II.2 proceden de la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989).

la población, suponen casi el 25% de toda la población pobre.

2. Las tasas de pobreza se relacionan claramente con los tipos de familias. En el caso de la pobreza grave, la pobreza en hogares con niños y niñas multiplica casi por cuatro la que corresponde a las familias sin niños y niñas. El 23% de los hogares pobres son monoparentales.
3. Además de un incremento mayor de la pobreza con relación al conjunto de la población, se está produciendo una polarización dentro de la propia infancia. Desde 2008 el porcentaje de personas menores de edad que viven en hogares en pobreza real o ausencia de bienestar ha pasado del 13,4% al 16,7% y, al mismo tiempo, el porcentaje de niños, niñas y adolescentes que viven en hogares en completo bienestar ha pasado del 27,2% al 42,4%.

Estos datos son coherentes con los extractados de la información facilitada por el [Departamento de Trabajo y Empleo](#) del Gobierno Vasco respecto a unidades de convivencia perceptoras de la renta de garantía de ingresos (RGI). Conforme a la información facilitada, el 24,92% de las unidades de convivencia perceptoras de la RGI a 31 de diciembre de 2022 tenían a personas menores de edad a cargo. Estas familias se distribuyen en más de la mitad de los casos (55,2%) en Bizkaia, algo menos de un cuarto (24%) en Gipuzkoa y algo por encima del 20% (20,8%) en Álava.

El número de niñas, niños y adolescentes implicados en estas unidades de convivencia asciende a 20.158, lo que supone un 5,14% de las escasas 400.000² personas menores de 19 años empadronadas en Euskadi. Si, como [estudios](#) existentes indican, el sistema de garantía de ingresos está dejando fuera a alrededor de un tercio de las familias que se encuentran en situación de pobreza, pudiéramos estimar que 30.237 niños, niñas y adolescentes de Euskadi (el 7,7% del total) vive en una situación de precariedad económica y material, viendo comprometido muy seriamente su derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo.

Según el informe publicado en junio de 2022 por Save the Children “[El coste de la crianza en Euskadi 2022](#)”, en el que se cuantifica el coste de la crianza en las distintas franjas de edad de los niños, niñas y adolescentes en Euskadi, éste asciende a 769€ al mes de media por hijo o hija, lo que en términos anuales supone más de 9.200€. En este coste se dan variaciones según las diferentes edades, tanto en cuantías (entre los 616€ y 837€ al mes), como en los conceptos de gasto, pues las necesidades de los niños, niñas y adolescentes van cambiando a medida que crecen. Así, analizados los tres principales gastos mensuales según tramo de edad, el informe indica que:

“para la franja de 0 a 3 el gasto más elevado es el de conciliación, que representa más de una cuarta parte

del total. Esta partida tiene una importancia fundamental en la estimulación temprana de niños y niñas, además de contribuir a facilitar la participación laboral de padres y madres. Junto con el gasto de vivienda, representan la mitad del coste en esta primera etapa.

De 4 a 6 años gana peso la educación, que alcanza un quinto del coste de la crianza y será el gasto más elevado hasta los 12 años. Todavía en esta etapa la vivienda es la segunda partida con más peso, y la conciliación aún supone más de una sexta parte del total.

A partir de los 7 años, el peso de la partida de la alimentación va en aumento, supone más de un sexto del coste total de la crianza y condiciona el desarrollo físico de niños, niñas y adolescentes. Este será el gasto más elevado de las familias en la última etapa, junto con los gastos extraordinarios”.

En este coste, **la vivienda** es la partida que más peso tiene sobre el total (representa durante todas las etapas el segundo o tercer gasto principal de la crianza) y la que más ha aumentado en comparación con el cálculo realizado en 2018.

Como es sabido, el reconocimiento del derecho subjetivo a la ocupación de una vivienda digna y adecuada contenida en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, consiste en la puesta a disposición en régimen de alquiler de una vivienda de protección pública, vivienda asimilada a la protección pública o alojamiento dotacional. No obstante, las conocidas limitaciones del actual parque de vivienda han motivado que la materialización de ese derecho se venga realizando mediante el abono de una prestación económica que sustituye el disfrute de una vivienda de protección pública.

En concreto, de conformidad con la disposición adicional séptima de la [Ley 11/2021, de 23 de diciembre](#), por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, la satisfacción del derecho subjetivo a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada en caso de que no resulte posible la puesta a disposición, en régimen de alquiler, de una vivienda protegida o alojamiento protegido se ha realizado, un año más, atendiendo la disposición transitoria cuarta de la [Ley 3/2015, de 18 de junio](#), de Vivienda, y a la [Ley 18/2008, de 23 de diciembre](#), para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, en todo lo relativo al procedimiento de concesión. La cuantía fijada para este año 2022 ha sido la de 275 €.

Sin embargo, el Ararteko reitera que, a pesar de los esfuerzos realizados, la cantidad reconocida para hacer frente a los gastos de alquiler resulta del todo insuficiente. En este sentido, no debe obviarse que, de conformidad con el informe de resultados de la [Estadística del Mercado de Alquiler](#) del primer trimestre de 2022 publicado el 23 de septiembre de 2022 por el Observatorio Vasco de la Vivienda, a 31 de marzo de 2022, el precio medio en la Comunidad Autónoma de Euskadi era ya de un total de 703,3 € mensuales, siendo el Territorio Histórico de Gipuzkoa el lugar con la

² El peso de la población de 0 a 19 años en Euskadi es del 17,9% a 1 de enero de 2022 y asciende a 392.372 personas. Recogido de [Eustat](#). Estadística municipal de habitantes.

renta mensual media más alta con 729,8 €. A su vez, a esta le sigue Bizkaia con una renta media mensual de 705,2 € y, finalmente, Araba con 627,3 €.

En todo caso, conviene señalar que las capitales vascas registran la mayor carestía de las viviendas en alquiler libre. La renta media alcanza una media de 802,8 € por contrato en las capitales, debido en gran medida al elevado precio medio de los contratos en Donostia/San Sebastián (925,8 €) que se encuentra a la cabeza del ranking de carestía del alquiler en la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en menor medida, de Bilbao (777,1 €). En Vitoria-Gasteiz esta renta media se sitúa en un nivel inferior a la media (656,7 €).

En lo tocante al **contexto legislativo y de políticas públicas** y en el ámbito estatal, a comienzos de julio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de la Unión Europea en la recomendación por la que se establece la Garantía Infantil Europea (véase Capítulo 1 de este informe), el Consejo de Ministros aprobó el [Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea](#). Este Plan de Acción se estructura en tres ejes: lucha contra la pobreza infantil y refuerzo de la protección social de la infancia y la adolescencia; universalización de los derechos sociales mediante el acceso y disfrute a servicios esenciales de calidad, accesibles e inclusivos; y promoción de la equidad territorial, entornos protectores, igualitarios, inclusivos y participativos, incluyendo medidas que pueden ser desarrolladas por las instituciones locales y autonómicas. En este marco, el Gobierno Vasco ha comenzado los trabajos técnicos para la elaboración de la Estrategia Vasca de Garantía Infantil 2023-2030, ya contemplada en el Programa de Gobierno de la XII Legislatura y en la Estrategia Vasca para el Reto Demográfico, que se dibuja como de carácter orientador, con objetivos y recomendaciones que deberán materializarse mediante los planes sectoriales y los desarrollos normativos de las diferentes administraciones. El Ararteko está participando activamente en el proceso abierto a agentes sociales e institucionales para la elaboración de la estrategia, con un papel específico en la incorporación de la voz de niños, niñas y adolescentes (véase Capítulo III).

En el contexto autonómico el hito más relevante de 2022 ha sido la aprobación de la [Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión](#). El nuevo texto, que incorpora algunas de las propuestas y recomendaciones trasladadas por esta institución a lo largo de los años de aplicación de la anterior normativa, establece un incremento de las cuantías de la renta de garantía de ingresos y fija el mecanismo de actualización de las mismas atendiendo a la tasa de riesgo de pobreza calculada en la 'Encuesta de Condiciones de Vida' del INE para el conjunto del Estado o a la 'Encuesta de Pobreza y Desigualdades de Euskadi'. En concreto, la cuantía base del año 2023 será la fijada para el ingreso mínimo vital y se sitúa en torno a los 800 euros. A partir de 2024, atendiendo al IPC de Euskadi, se fijará en los Presupuestos para ese año.

En cuanto a la edad media para recibir la RGI, pasa de los 23 a los 18 años y entre ambas edades se requerirá que el solicitante esté registrado en Lanbide al menos un año

antes de pedir la ayuda y que lleve también un ejercicio en situación de emancipación o de "vida independiente".

Asimismo, elimina el requisito de empadronamiento previo a colectivos vulnerables como víctimas de violencia machista, de trata y explotación sexual, y personas reconocidas como refugiadas. A su vez, reduce de tres a un año ese requisito para las familias con personas menores de edad a cargo o mayores dependientes o con discapacidad.

Respecto al incumplimiento de las obligaciones, se establece un sistema que generaliza la pérdida parcial (frente a la total) de la prestación, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la inclusión, sin profundizar en la situación de vulnerabilidad. En este apartado, además, se incorporan criterios de conciliación de la vida laboral y familiar en la determinación del incumplimiento de las obligaciones y se protege a las niñas, niños y adolescentes, contemplando la posibilidad de mantener la cuantía base de la prestación, incluso en supuestos de extinción por incumplimiento.

En este apartado ha de citarse, además, la transferencia de la gestión del ingreso mínimo vital (IMV) mediante la [Orden TER/253/2022, de 30 de marzo, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, de 16 de marzo de 2022, de establecimiento del convenio para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital](#).

La valoración de la nueva Ley, con la gestión del IMV ya integrado, será objeto de futuros pronunciamientos de esta institución en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, principalmente, como resultado de la tramitación de las quejas que formula la ciudadanía.



En el ámbito específico de Vivienda, como se ha insistido de manera recurrente, el Ararteko ve necesario que el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada venga a regularse de manera plena. No parece asumible que tras más de 7 años de la entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, no se haya concretado el marco jurídico del derecho y su regulación se limite a una disposición transitoria y al contenido de la [Instrucción 1/2016, de 4 de noviembre, de la Viceconsejería](#)

de Vivienda, sobre la gestión de la prestación económica de vivienda.

El Ararteko lamenta un año más que el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco no haya aprobado el desarrollo reglamentario del derecho subjetivo a pesar de que sí lo incluyera en el [Plan Anual Normativo](#) aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2022. En cualquier caso, sí se han aprobado algunas otras normas de interés, expuestas con más detalle en el apartado relativo a Vivienda del informe general.

Finalmente, el [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19](#), en su última redacción dada por el [Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad](#), contempla la suspensión extraordinaria del desahucio o lanzamiento hasta el 30 de junio de 2023, cuando se acredite por parte de los servicios sociales una situación de vulnerabilidad económica sin una alternativa habitacional.

Con todo, otro año más el Ararteko reitera su preocupación con el número de [ejecuciones hipotecarias y lanzamientos](#) contabilizados en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Buena parte de ellos, además, motivadas por la imposibilidad de hacer frente al pago de la renta mensual de su alquiler.

En este contexto, esta institución valora de manera positiva la iniciativa del Organismo Autónomo Local de Viviendas Municipales de Bilbao y el Área de Acción Social del Ayuntamiento de Bilbao de aprobar de manera conjunta un [programa municipal de actuación frente a situaciones de desposesión de vivienda](#) que se atenderá desde el servicio de atención frente a desahucios.

2.1.2. Actuación del Ararteko ante las demandas de la ciudadanía

a. Demandas en relación con el sistema de garantía de ingresos

En el Capítulo II.4 del Informe general relativo a Inclusión Social se describen con detalle los asuntos relacionados con las prestaciones económicas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos con los que la ciudadanía acude al Ararteko. En buena parte de esas unidades de convivencia, como ya se apuntaba en el apartado anterior, existen niños, niñas y adolescentes que se ven afectados por las consecuencias que se derivan de la actuación de la administración puesta en cuestión y, de igual manera, de los eventuales cambios generados por la acción del Ararteko. En este informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia, sin embargo, sólo se van a señalar aquellas actuaciones expresamente vinculadas o motivadas por la presencia de niños y niñas en

las unidades de convivencia, invitando a acudir al capítulo citado del Informe general para aquellas de carácter menos específico.

La primera a la que se ha de hacer referencia es la actuación de oficio, esto es, a iniciativa del propio Ararteko, sobre la fecha en la que da comienzo el cómputo máximo de tiempo en las unidades de convivencia especiales con niños y niñas a cargo. El Ararteko, tras la tramitación del expediente de oficio, emitió la [Resolución del Ararteko de 11 de marzo de 2022](#) en la que trasladó a Lanbide que no cabe limitar temporalmente, mediante instrumentos de mero carácter interno y sin suficiente rango normativo, la consideración de unidad de convivencia especial con menores a cargo establecida en la Ley. Además, sugirió la necesidad de reflexionar sobre las consecuencias que conlleva la imposibilidad de vivir, en un mismo marco físico, varias unidades de convivencia que tienen lazos de consanguinidad o afinidad entre sí, en atención a los obstáculos existentes para el acceso a una vivienda que sufren determinados colectivos como son, entre otros, las familias monoparentales, familias con personas con dependencia o discapacidad a cargo, personas beneficiarias de prestaciones económicas o aquellas que pertenecen a minorías culturales que sufren discriminación en el acceso a una vivienda. En opinión del Ararteko, se debería revisar cualquier limitación normativa o su interpretación cuando dificulta directa o indirectamente disfrutar de un alojamiento digno.

Entre las quejas en que Lanbide ha aceptado las consideraciones del Ararteko destacamos tres:

La primera de ellas hacía referencia a la denegación de una prestación de RGI a una familia monoparental motivada por la conducta de la titular con la que anteriormente convivía, sin tener en cuenta la previsión del artículo 28.4 de la [Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social](#) que contempla que se tramitará con carácter de urgencia en los casos en los que la extinción en la persona hasta entonces titular implique perjuicios manifiestos a los demás miembros de la Unidad de Convivencia, en este caso, menores de edad.

También mencionamos el requerimiento de documentación de identificación de un niño de 14 años, sin que expresamente se prevea dicho requisito a ninguna persona menor de edad, como reconoció Lanbide, por lo que no va a exigir en adelante su presentación en futuras tramitaciones.

Además, se ha revisado una resolución suspensiva de la RGI por no haberse dado validez a un poder notarial que confería amplias facultades de representación a una tía respecto a la sobrina, aunque no fuera estrictamente un nombramiento de tutor, sino una guarda de hecho, prevista en los artículos 303 y siguientes del Código Civil, que se justificaba en razones médicas. Lanbide aceptó las consideraciones relativas a la imposibilidad en estos casos del nombramiento de tutor, por no estar en situación de desamparo, cuando no procede una privación de la patria potestad.

Al cierre de este informe no se conoce la decisión del Departamento de Trabajo y Empleo respecto a la **Resolución del Ararteko, de 11 de octubre de 2022**, relacionada con una extinción de la RGI que afecta a 7 niños y niñas. El Ararteko ha estimado que no debería haberse acordado la suspensión temporal del derecho a la RGI al no acreditarse el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la motivación de la resolución. El reclamante acredita que ha colaborado con la administración y ha justificado la imposibilidad temporal de abono de la pensión de alimentos de manera completa, sin que pueda equipararse dicha imposibilidad con el incumplimiento de la obligación de toda persona titular de administrar responsablemente los recursos con el fin de evitar el agravamiento de la situación económica o de la situación de exclusión.

Merecen una mención en este informe los problemas generados por la coexistencia de prestaciones destinadas a dar cobertura a necesidades sociales y la compatibilidad entre ellas. El conocimiento de todas ellas, su naturaleza subsidiaria y complementaria o prioritaria es complejo y genera, en ocasiones, problemas como la extinción de prestaciones por superar ingresos o por no hacer valer derechos de contenido económico. Este problema, en estos momentos, afecta al ingreso mínimo vital como prestación social básica, que puede estar complementada por otras prestaciones económicas, como es la RGI, que garantiza ingresos mensuales mínimos superiores.

Una de las cuestiones trasladada en numerosas quejas ha sido la falta de envío de expedientes por parte de Lanbide al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de aquellas personas beneficiarias de la RGI que, tras la recepción de un mensaje de SMS de Lanbide, prestaron su consentimiento para la cesión de datos al INSS a los efectos de la tramitación de la solicitud de IMV. Según ha podido conocer esta institución, una vez obtenidas las conformidades, Lanbide procedió a seleccionar a las potenciales personas beneficiarias, excluyendo del proceso automático de reconocimiento a aquellas respecto de las cuales no pudo llevar a cabo una verificación automatizada del cumplimiento de requisitos de acceso a la prestación y que requería de una verificación manual o en las cuales apreciaba un potencial incumplimiento de requisitos. Así, la conformidad para tramitar de oficio la solicitud no implicaba la presentación de la misma y, aunque en muchos casos las personas han seguido siendo beneficiarias de la RGI, se ha podido comprobar que Lanbide no les comunicó expresamente que no se iba a tramitar su solicitud y que podían presentar una solicitud personalmente. Por tanto, ello ha generado una problemática en los supuestos en los que con posterioridad se ha extinguido/suspendido su derecho a la RGI o bien cuando, en función de la composición y características de la unidad de convivencia, se hubiese percibido una cuantía mayor de IMV que de RGI (por aplicación del complemento de ayuda para la infancia o en los supuestos especiales de unidad monoparental –situaciones directamente vinculadas a la presencia de hijos e hijas-, o cuando hay situaciones de discapacidad, dependencia, incapacidad absoluta o gran invalidez).

El Ararteko trasladó a Lanbide, en una reunión mantenida, que debería haber comunicado a quienes resultaron excluidos del proceso que su solicitud no había sido tramitada y su derecho a presentar la solicitud por su cuenta. Lanbide ha informado a esta defensoría que va a enviar dicha comunicación por escrito.

b. Demandas relativas a la vivienda

Este año, al igual que en años anteriores, resultan recurrentes las quejas y consultas ciudadanas en las que las personas reclamantes manifiestan que **precisan con carácter urgente de una vivienda de protección pública en régimen de arrendamiento** y que el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, no responde satisfactoriamente a su demanda.

En sus reclamaciones, las personas promotoras de las quejas ponen de manifiesto que, aunque llevan muchos años inscritos en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida “Etxebide”, no han resultado adjudicatarias de una vivienda y que sus escasos ingresos económicos no les permiten abonar los altos precios de los arrendamientos del mercado privado.

De igual manera, esta demanda de necesidad urgente de vivienda ha sido trasladada por la ciudadanía a modo de queja al Organismo Autónomo Local de Viviendas Municipales adscrito al Área de Vivienda del Ayuntamiento de Bilbao y Etxegintza - Entidad Pública Empresarial de Vivienda de Donostia/San Sebastián.

Un año más, el Ararteko asiste con preocupación al aumento de personas demandantes de vivienda de protección pública. A este respecto, el Observatorio Vasco de la Vivienda, en su **informe de síntesis** sobre la vivienda en la Comunidad Autónoma de Euskadi correspondiente al año 2021 y avance del primer semestre del 2022, publicado el mes de noviembre de 2022, cuantifica la demanda de vivienda en el año 2021. De este modo, expone que el número de solicitudes inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida “Etxebide”, ha sido de 77.027 de las cuales 59.656 demandan una vivienda en alquiler.

Sin embargo, de conformidad con los **últimos datos publicados** el mes de noviembre de 2022 correspondientes al año 2021, se contabilizaron 26.432 viviendas protegidas en régimen de arrendamiento de las cuales 7.264 pertenecían a los programas de Vivienda Vacía “Bizigune” y al de intermediación en el mercado de alquiler de vivienda libre “Alokairu Segurua, Arrazoizko Prezioa” (ASAP).

Este dato evidencia un año más que el número de viviendas públicas de que dispone la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi es muy inferior a la demanda ciudadana.

En consonancia con lo expuesto hasta ahora, este año 2022 el área de vivienda de la institución del Ararteko ha conocido nuevamente las dificultades a las que tienen que hacer

frente las personas en situación de emergencia habitacional tras la pérdida de su domicilio habitual. En este concreto apartado, el Ararteko ha trasladado a diversos ayuntamientos la facultad que ostentan de elevar a la Viceconsejería de Vivienda una propuesta de adjudicación por el procedimiento extraordinario cuando los servicios sociales valoren que la situación de la unidad de convivencia es especialmente vulnerable y forme parte de algún colectivo con una especial necesidad de vivienda de conformidad con los supuestos contemplados en el artículo 2 f) de la Orden de 15 de octubre de 2012.

Si bien la decisión de adjudicar una vivienda de manera directa carece de un procedimiento perfectamente definido, el artículo 12.3 del Decreto 39/2008, de 4 de marzo, modificado por el [Decreto 210/2021, de 26 de diciembre](#), contempla los supuestos concretos y los requisitos para su efectivo reconocimiento.

Para ello, el Ararteko ha reiterado la necesidad de que exista una verdadera coordinación entre los ayuntamientos y la Viceconsejería de Vivienda que tiene atribuida la competencia de conformidad con el artículo 11.2 f) del [Decreto 11/2021, de 19 de enero](#), por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes. Todo ello, con el fin de dar una solución adecuada a las graves situaciones de emergencia habitacional para personas en situación de vulnerabilidad acreditada.

Con todo, mención especial merecen este año también las quejas en las que las personas arrendatarias de viviendas de protección pública o asimiladas a las de protección pública y las residentes en alojamientos dotacionales no ven satisfecho su **derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada** por carecer el inmueble del espacio suficiente o del número de dormitorios necesarios para el normal desarrollo de la personalidad de sus moradores.

En informes anteriores el Ararteko advirtió del progresivo incremento de las solicitudes de personas arrendatarias que demandaban un cambio de vivienda dentro del parque de vivienda protegida y de la necesidad de fijar reglamentariamente la regulación de los “itinerarios de vivienda” al amparo del mandato establecido en el artículo 39 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.

Precisamente, el Ararteko ha vuelto a analizar esta misma cuestión en la [Resolución de 16 de marzo de 2022](#), la [Resolución de 25 de marzo de 2022](#), la [Resolución de 31 de marzo de 2022](#) y la [Resolución de 28 de julio de 2022](#).

Nuevamente el Ararteko constata que la vivienda o alojamiento dotacional en el que residen una parte de las personas reclamantes no cumplen con la ratio legalmente exigida por miembro de la unidad de convivencia o no disponen de las características necesarias para garantizar el necesario derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

Lamentablemente, tampoco en esta ocasión el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco ha aceptado las consideraciones realizadas por el Ararteko en ninguna de sus resoluciones trasladadas. De hecho, el Ararteko no ha obtenido respuesta a dos de las resoluciones remitidas.

Por consiguiente, el Ararteko reitera la necesidad de que, tanto las diferentes delegaciones territoriales de Vivienda, como el Organismo Autónomo Local de Viviendas Municipales del Ayuntamiento de Bilbao, analicen de forma individualizada las causas que llevan a solicitar una reubicación. Todo ello, con el fin de garantizar el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

En cualquier caso, el Ararteko asiste con preocupación, un año más, a la incorporación de nuevos requisitos no contemplados en la normativa vigente que condicionan la formulación de las solicitudes para el reconocimiento de la necesidad específica de vivienda. En concreto, esta institución sigue constatando la referencia a la prohibición de solicitar una nueva reubicación hasta transcurridos dos años desde la formulación inicial. No obstante, el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco continúa sin trasladar el precepto normativo que ampara dicha previsión.

En suma, a la vista del progresivo incremento de las solicitudes de personas arrendatarias que demandan un cambio de vivienda dentro del parque público, esta institución considera preciso advertir de la necesidad de profundizar en una nueva regulación de los “itinerarios de vivienda” al amparo del mandato establecido en el artículo 39 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda. Igualmente, se aprecia la conveniencia de que las administraciones públicas habiliten los recursos oportunos para que, al margen de la atención a otras situaciones de emergencia habitacional, se puedan materializar los itinerarios de vivienda protegida y lograr que las viviendas de protección pública se adecuen a las necesidades de las personas y familias arrendatarias a lo largo de las diferentes etapas de sus vidas.

2.2. Derecho a la educación

Artículo 28

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación (...)*

Artículo 29

1. *Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*
 - a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
 - b) *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*
 - c) *Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*
 - d) *Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*
 - e) *Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

2.2.1. Contexto normativo y social

Tras el paréntesis que supuso el confinamiento decretado los primeros meses de la pandemia de COVID-19 y que tanto afectó al normal ejercicio del derecho a la educación, la apuesta decidida de las y los responsables educativos por retomar como opción prioritaria la educación presencial se ha logrado mantener en el tiempo hasta el punto de que el Gobierno Vasco ha decidido suprimir de cara al curso 2022-2023 el Protocolo COVID destinado a centros escolares que fue motivo de varias actualizaciones durante los primeros meses de este mismo año 2022.

No obstante, el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, a través de la Dirección de Salud Pública y Adicciones, ha transmitido una serie de [recomendaciones](#) orientadas a evitar eventuales contagios y a continuar favoreciendo e impulsando las campañas de vacunación. Tampoco se ha podido evitar que en nivel universitario se haya cancelado la movilidad 2022/2023 en algunas universidades internacionales.

Por otra parte, este año 2022 se ha tenido que hacer frente a una situación totalmente inesperada como ha sido la provocada a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia el día 24 de febrero. En este contexto las autoridades vascas han acordado un conjunto de acciones (véase apartado 2.8.2 de este capítulo) que han sido recogidas en una [“Guía de acogida a personas desplazadas por la invasión de Ucrania”](#). En ella se reconoce de forma expresa a las personas despla-

zadas en edad escolar el derecho a la educación en Euskadi y a matricularse en sus centros educativos, al tiempo que se formulan una serie de recomendaciones y orientaciones sobre cómo realizar los trámites de solicitud de escolarización.

Pero, sin duda, este año 2022, cabe destacar sobre todo el [“Acuerdo de Bases para la Transformación de la Educación Vasca”](#) que ha sido alcanzado a modo de cierre de los trabajos de la ponencia constituida en el seno de la Comisión de Educación del Parlamento Vasco.

Este acuerdo incorporaba un compromiso de temporalización de las actuaciones previstas para el primer sexenio cuya presentación fue realizada por el consejero de Educación en una [comparecencia](#) celebrada el día 20 de junio ante la Comisión de Educación.

Una de las primeras actuaciones que ha tenido lugar tras la consecución de este acuerdo ha sido la aprobación previa del [anteproyecto de ley de educación del País Vasco](#) que se sometió a información pública el pasado mes de septiembre.

Inicialmente, los planes del departamento contemplaban que su aprobación definitiva pudiera haber tenido lugar el último trimestre de este año 2022. Sin embargo, el importante número de alegaciones que han sido presentadas por parte de diferentes agentes educativos ha hecho que el Gobierno Vasco haya retrasado esta aprobación definitiva hasta el primer trimestre de 2023.

Este retraso no ha sido óbice para que de forma paralela se hayan seguido otras actuaciones también previstas como ha sido el caso de la aprobación del [Decreto 132/2022, de 2 noviembre, de modificación del Decreto 1/2018, de 9 de enero, sobre la admisión y la escolarización del alumnado](#) (BOPV de 14 de noviembre); la publicación de la [Orden de 21 de junio de 2022](#) (BOPV de 27 de junio) sobre renovación de conciertos con vigencia desde el curso académico 2022-2023 hasta el curso 2027-2028 y la modificación del [Decreto 21/2009, de 3 de febrero, por el que se establecen los criterios de ordenación de la planificación de la red de centros docentes de la enseñanza no universitaria en el ámbito de la CAPV](#) (todavía en fase de tramitación al tiempo de cerrar la redacción de este informe).

Por el contrario, se está incurriendo en una notable demora en dar publicidad oficial a los diferentes currículos educativos derivados de la entrada en vigor de la modificación operada en la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), por la nueva regulación de la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre](#), conocida como LOMLOE.

Estando próximo a finalizar el año natural y con ello el primer trimestre del curso académico, aún no se ha procedido a la publicación en el Boletín Oficial País Vasco, de la normativa propia que ha de regir en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Al respecto, no cabe soslayar que la publicidad de las normas constituye un elemento esencial en toda sociedad democrática, imprescindible para garantizar la seguridad y certidumbre jurídicas y como mecanismo habilitador para el control por la ciudadanía de la acción de los poderes públicos.



2.2.2. Motivos de queja

En el informe anual correspondiente al pasado año 2021, este Ararteko consideró de interés poner en relación algunos de los temas objeto de debate en la ponencia parlamentaria constituida para definir las bases del futuro sistema educativo vasco con asuntos que vienen siendo motivo de preocupación para la institución por ser fuente recurrente de quejas o de solicitudes de actuación. En esta ocasión, creemos que cabe establecer también una relación similar con respecto a algunas de las diferencias y/o advertencias que han trascendido en torno al texto del anteproyecto citado en el apartado anterior.

Es el caso, a nuestro modo de ver, de las reticencias que han sido mostradas por algunos agentes educativos con respecto a la medida prevista en el reciente Decreto 132/2022, de 2 de noviembre, sobre admisión y escolarización del alumnado, para favorecer un mejor reparto del alumnado vulnerable con la mirada puesta en el próximo proceso correspondiente al curso 2023-2024. Nos referimos a la reserva de plazas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Algunos de estos agentes han llegado a cuestionar la propia medida como tal al considerar que puede llevar a ignorar el derecho a la elección de centro en el caso del llamado alumnado vulnerable y a comprometer incluso su libertad religiosa. Pero, con todo, las mayores críticas se han centrado en el hecho de que esta medida, a decir de muchos, al no estar acompañada por una estrategia de planificación adecuada, puede dar lugar a una sobreoferta en la red concertada en detrimento de la oferta pública. Además, se ha querido llamar la atención sobre la circunstancia de que la escolarización del alumnado vulnerable o desfavorecido pueda ser utilizada para aumentar la financiación de una red privada que puede ver incrementado el número de aulas concertadas.

Pues bien, a este respecto debemos señalar que, en estos momentos, la institución del Ararteko está tramitando sendas quejas en las que la cuestión a debate es precisamente ésta. Una de ellas, que viene siendo motivo de referencia

constante en los últimos informes anuales, tiene que ver con la segregación existente en el municipio de Ordizia.

Algo similar ocurre también en torno a las voces que han querido advertir sobre la necesidad de definir requisitos concretos y verificables para que los centros concertados puedan ser parte del denominado Servicio Público Vasco de Educación, teniendo en cuenta los compromisos recogidos en el propio Acuerdo educativo de activar los mecanismos necesarios para erradicar toda práctica abierta o encubierta de cobro de cuotas por enseñanza.

Este año 2022, la tramitación de determinadas quejas ha permitido constatar a esta institución la **actitud decidida del Departamento de Educación para poner fin a prácticas contrarias al sistema de conciertos**, como ha sido el caso del centro CPEIPS Zubimusu Ikastola HLBHIP de Villabona, que ha visto modificada su concertación y ha sido obligado a reintegrar la cantidad correspondiente a las unidades modificadas (**BOPV de 11 de octubre de 2022**), actitud ésta que confiamos se mantenga y tenga continuidad en otros expedientes actualmente en tramitación.

En lo tocante a la libertad religiosa del alumnado, en el texto del anteproyecto sometido a consulta se afirma que uno de los fines del sistema educativo vasco es el de desarrollar un modelo de educación basado en la laicidad de las enseñanzas en los centros educativos financiados con fondos públicos. Esta afirmación no debe llevar a desconocer la cautela recogida en el Acuerdo previo donde se dice expresamente que: “el mínimo establecido por la ley orgánica será el máximo que los centros puedan ofrecer a la asignatura de Religión y garantizarán que no haya adoctrinamiento.”

Se ha considerado oportuno dejar reflejada esta cuestión porque este año 2022 entidades como *Islamaren Adiskideak* y familias a título particular han solicitado la intervención del Ararteko debido a lo que consideraban prácticas obstructivas por parte de algunos centros educativos cuyos proyectos educativos defienden la laicidad.

Volviendo sobre esa suerte de paralelismo que, en opinión de esta institución, cabe establecer entre algunas de las controversias surgidas con ocasión de la tramitación del anteproyecto de ley y las quejas recibidas, sin duda no cabe pasar por alto la referida a la **necesidad de definir con claridad cuál será el modelo lingüístico de futuro**.

Para el Ararteko no es algo nuevo. En sus sucesivos informes anuales viene planteando la necesaria revisión del sistema de modelos lingüísticos. De hecho, este año 2022, una vez más, se ha tenido que dar respuesta a quejas de familias y personas interesadas que, sintiéndose especialmente legitimadas como consecuencia de los últimos pronunciamientos judiciales que han venido a señalar que el castellano no puede ser excluido como lengua docente, han venido a denunciar la ausencia de una oferta educativa de modelo lingüístico A.

Pero más allá de estas primeras quejas, esta institución quiere poner de relieve la inquietud que propicia la matri-

culación en aulas de modelo D del alumnado de reciente incorporación al sistema educativo vasco, cuando se trata además de personas carentes de destrezas idiomáticas en euskera y de alumnado de cierta edad. Piénsese en incorporaciones a cursos de la educación secundaria obligatoria. A juicio de esta institución, no parece que se debería descartar revisar y/o reforzar la implantación de medidas que vayan desde su matriculación en aulas de otros modelos lingüísticos hasta el incremento de recursos y apoyos a los centros, que ayuden a garantizar que el servicio educativo se preste de forma apropiada, sin que se perjudiquen las expectativas académicas de las personas afectadas.

En otro orden de cuestiones, el Ararteko quiere destacar la **especial relevancia que la regulación proyectada otorga a la convivencia positiva**. Decimos esto porque este año 2022 se ha apreciado un incremento notable de las quejas referidas a problemas de convivencia que quizá pueda explicarse por el retorno a la docencia presencial tras el paréntesis que supuso el confinamiento motivado por la pandemia de COVID. Una parte de estas quejas traían como causa conflictos superados. No obstante, las familias han querido dar a conocer estos casos para mostrar su inquietud por la falta de una respuesta adecuada y suficiente al alumnado víctima de situaciones de abuso y solicitar en consecuencia una revisión de las medidas previstas en los protocolos establecidos.

Las quejas recibidas han hecho que el Ararteko se haya interesado por ello. Se ha podido comprobar, así, que en la actualidad el Departamento de Educación del Gobierno Vasco dispone de importantes recursos cuya potencialidad quizá no es suficientemente conocida por la comunidad educativa. Por ello, en opinión del Ararteko, el departamento debería considerar la conveniencia de profundizar en labores formativas y de difusión. Estos recursos se enmarcan en la iniciativa conocida como [Bizikasi](#).

Pero, además de todo ello, este año 2022 el Ararteko ha tenido la oportunidad de conocer la realidad de otras quejas a las que también es obligado hacer una breve referencia.

Empezaremos por señalar las **quejas recibidas en relación con la participación de los centros públicos en el proyecto de innovación de la organización interna de los mismos**, proyecto conocido como "[Hedatze](#)", las cuales han destacado por su número. En la tramitación de las quejas se ha constatado el alto grado de controversia que suscitan los requisitos previstos en la convocatoria para resultar seleccionados, que denota también el interés específico de sectores de la comunidad educativa por desarrollar, en el nivel de educación secundaria obligatoria y frente al régimen de jornada partida, que es la regla general, un régimen de jornada escolar continua que conlleva, entre otras consecuencias, la selección para el proyecto.

También han sido numerosas las **quejas recibidas con respecto al cierre y traslado de las aulas de bachillerato artístico del IES Ibarrekolanda**, cuya tramitación fue suspendida al reconsiderar su inicial decisión los responsables del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

En lo tocante a **admisión/escolarización del alumnado**, además de la que se presentará en el siguiente apartado, merece ser mencionada la planteada por un progenitor que quería escolarizar a su hijo en el [CIDEAD](#) (centro para la innovación y desarrollo de la educación a distancia, dependiente del Ministerio de Educación). Entre los requisitos que se exigen para la solicitud de traslado de matrícula por motivos justificados (estudios oficiales) está el de la imposibilidad de continuar los estudios en la modalidad presencial. En este supuesto, la necesidad de escolarización en el CIDEAD debe acreditarse mediante informe favorable de la administración educativa correspondiente. La intervención de la institución en el caso de esta queja ha estado orientada a recomendar al Departamento de Educación que motivase debidamente el informe que le incumbía elaborar requiriendo al interesado la subsanación pertinente al efecto de acreditar las obligaciones profesionales que aparentemente eran las que, según su criterio, impedían la docencia presencial.

Cabe mencionar a su vez la queja tramitada a instancia de la familia de **un joven con trastornos del espectro autista que cursaba estudios de segundo curso de educación secundaria obligatoria**. La familia se mostraba preocupada por sus posibilidades de escolarización. Finalmente, estas posibilidades se concretaron en un programa de diversificación curricular en un instituto de enseñanza secundaria.

Entrando a considerar **otro ámbito siempre presente como es el referido a necesidades educativas especiales**, este año 2022, además de la que se recogerá con carácter singular en el apartado siguiente: (adaptaciones curriculares en enseñanzas de formación profesional), se han recibido quejas puntuales en las que se ha planteado la falta o demora en la puesta a disposición de recursos necesarios (*bipedestador*, *intérprete de lengua de signos*), o el acceso a servicios complementarios como el de transporte educativo a resultas del traslado a un aula estable de un centro educativo distinto por razones de modelo lingüístico.

Para finalizar, en otro ámbito que está siempre presente en los informes anuales, como es el referido a becas y otras ayudas al estudio, destacaremos la queja presentada por el desacuerdo con los reiterados requerimientos de documentación (sobre divorcio, separación, pensiones, sentencias,...) que no se relacionaban con su situación personal y familiar. El Departamento de Educación del Gobierno Vasco reconoció que era cierta la existencia del problema, achacable a la configuración del sistema informático. Sirva esta queja como botón de muestra de la necesidad de continuar adoptando medidas con la mirada puesta en asegurar una buena administración.

2.2.3. Algunas quejas destacadas

a. Protocolo COVID en el ámbito educativo

Al comienzo del año 2022, tras la vuelta de las vacaciones escolares de Navidad, se recibió un número importante de quejas en relación con los protocolos de gestión de casos positivos y sospechosos de COVID-19 implantados por los departamentos de Educación y de Salud del Gobierno Vas-

co en el ámbito educativo, más concretamente el uso de la mascarilla, las recomendaciones relativas a los grupos de convivencia estable y el protocolo de gestión de casos que conllevaba el aislamiento de alumnado asintomático, al considerar que estas medidas provocaban dificultades en el aprendizaje y la socialización, además de afectar a la conciliación familiar.

Sensible a las repercusiones de todo tipo que generaba el confinamiento de los niños y niñas en sus respectivos domicilios, en especial respecto de la guarda y cuidado de los más pequeños y el esfuerzo que representaba para su entorno más próximo, el Ararteko solicitó información al respecto al Departamento de Salud, trasladando la posibilidad de, dada la evolución de la pandemia, realizar modificaciones en la estrategia implantada.

La respuesta del citado departamento fue que el objetivo de las administraciones competentes había sido en todo momento garantizar la actividad educativa presencial, adaptando los protocolos establecidos a la nueva realidad de cada momento, no sólo en el ámbito educativo, sino con carácter general, por una situación epidemiológica en cambio constante.

Finalmente, desde el día 4 de marzo se cancelaron las cuarentenas, con carácter general, para todos los grupos de edad, con independencia del estado de vacunación y, asimismo, por acuerdo de los departamentos de Salud y Educación del Gobierno Vasco, se modificó el protocolo general de “*Medidas preventivas frente a COVID-19 en centros educativos de la CAV, para el curso 2021/22*”, flexibilizando el manejo de grupos de convivencia estable y permitiendo la interacción entre ellos.

b. Admisión del alumnado. Reagrupamiento familiar

Una familia solicitó la intervención de esta institución con el fin de propiciar el reagrupamiento de sus hijos haciendo valer una serie de recomendaciones médicas y educativas. Uno de los hijos había tomado parte en el proceso ordinario de admisión del alumnado para el curso 2022-2023. No obstante, su solicitud no había sido atendida y al tiempo de interponer la queja permanecía en lista de espera.

Esta institución, tras considerar sus posibilidades de actuación, señaló a la familia que el reagrupamiento de sus hijos en un mismo centro educativo únicamente podría plantearse de mediar algunas de las situaciones previstas en el artículo 22 del [Decreto 1/2018, de 9 de enero, sobre la admisión y la escolarización del alumnado](#), que permite la escolarización del alumnado fuera del proceso ordinario de admisión en determinados supuestos. Entre tales supuestos figuran aquellos que pudieran realizarse en beneficio del alumnado por la Delegación Territorial de Educación (apartado 6) a pesar de no tratarse de alguna de las situaciones expresamente dispuestas en dicho precepto. De este modo, de partida, bien podría plantearse esta suerte de escolarización a la vista de las razones que se esgrimían en la queja.

Ahora bien, las posibilidades de escolarización fuera del proceso ordinario de admisión están igualmente condicionadas por la existencia de eventuales plazas vacantes. A este respecto, la institución remarcó que la posibilidad de determinar un incremento de hasta un 10% del número máximo de alumnos y alumnas por aula únicamente ha sido establecida a efectos de facilitar la escolarización en supuestos tasados como son: la incorporación tardía al sistema educativo, circunstancias familiares de violencia de género y razones de adopción o acogimiento familiar. En este sentido, se recoge en el artículo 23.2 de este mismo Decreto 1/2018, de 9 de enero.

Por ello, aun cuando el caso planteado bien podría haberse tratado como uno de estos supuestos (los que pueden autorizarse en beneficio del alumnado), sin embargo, el hecho de que no se contara con una habilitación específica que permitiera incrementar el número de plazas necesario para posibilitar el reagrupamiento imposibilitaba cualquier actuación en el sentido requerido y así se hizo saber a la familia.

c. Transporte escolar

La madre de un joven de 12 de años que cursaba estudios de educación secundaria obligatoria (ESO) hizo llegar a la institución una queja relacionada con el servicio de transporte escolar.

Conforme al relato que se hacía en la queja, este joven al inicio de su escolarización (dos años), fue matriculado en un centro que no era su centro de referencia por razones de conciliación familiar, con la previsión de que continuase en este centro educativo hasta finalizar el segundo curso de ESO. Sin embargo, las deficiencias detectadas con ocasión de la realización de unas obras de reforma obligaron a una redistribución del alumnado, lo que, en definitiva, supuso el traslado del alumnado de primero y segundo curso de ESO a unas instalaciones distintas.

Al tratarse de una circunstancia sobrevenida ajena a la voluntad de las familias, el Departamento de Educación del Gobierno Vasco había venido facilitando el servicio de transporte escolar al alumnado afectado por el traslado hasta este pasado curso 2021-2022. De hecho, el joven había cursado primero de ESO en estas últimas instalaciones en el curso 2021-2022 haciendo uso del servicio de transporte; pero el Departamento parecía haber decidido poner fin a la prestación de este servicio de transporte utilizando como argumento que éste no es su centro de referencia y sugiriendo su escolarización en un centro más próximo al domicilio familiar.

Ciertamente, la normativa que regula el transporte escolar condiciona el reconocimiento de este servicio, en el nivel de la ESO, a que la escolarización tenga lugar en el centro que le corresponda por razón del itinerario vinculado al centro en el que le hubiera correspondido finalizar la enseñanza primaria y, en lo que respecta a este último, que éste haya sido el más próximo al domicilio de empadronamiento de entre todos aquellos cuyas respectivas áreas de influencia lo abarquen. No obstante, a juicio de esta institución, en el caso que había motivado la queja no cabía obviar que había sido la

propia administración educativa la que había tenido la iniciativa del traslado del alumnado de primero y segundo curso de ESO a unas nuevas instalaciones y que, además, hasta el curso 2020-2021 había venido asumiendo con normalidad el servicio de transporte escolar para el alumnado afectado.

De cualquier modo, cuando esta institución se interesó por las razones que pudieran explicar y avalar este cambio de proceder, los responsables del Departamento de Educación del Gobierno Vasco confirmaron a esta institución que el alumno estaba siendo transportado como alumno autorizado desde el inicio del curso 2022-2023.

d. Enseñanzas de educación profesional. Adaptaciones curriculares

Se recibió en la institución una queja en representación de un alumno que cursaba enseñanzas de formación profesional. Esta queja, en origen, estuvo motivada por la actitud de silencio de la administración educativa en relación con la solicitud que había sido presentada para que le fuera autorizada una adaptación curricular en consideración a sus necesidades educativas especiales. Sin embargo, la intervención realizada ante los responsables del Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha tenido la virtualidad de permitir constatar la evolución que ha tenido lugar en la configuración de la atención educativa prevista para este alumnado.

Ciertamente, en la inicial ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales no se descartaba la posibilidad de adaptaciones individuales curriculares significativas también en el caso del alumnado de ciclos formativos de formación profesional. Así se recogía tanto en el artículo 15.5 del [Decreto 118/1998, de 23 de junio, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora](#) (BOPV nº 130 de 13 de julio) como en los artículos 13 y 15 de la [Orden de 24 de julio de 1998, por la que se reguló la autorización de las adaptaciones de acceso al currículo y las adaptaciones curriculares individuales significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales así como el procedimiento de elaboración, desarrollo y evaluación de las mismas en las distintas etapas del sistema educativo no universitario](#) (BOPV nº 164 de 31 de agosto).

De igual modo, la ordenación general de la formación profesional, aprobada en 2008 ([Decreto 32/2008, de 26 de febrero](#)-BOPV nº 46 de 5 de marzo), establecía en su artículo 21.2. la posibilidad de que pudieran autorizarse adaptaciones curriculares significativas.

Sin embargo, años más tarde, con ocasión de la actualización de la ordenación general de la formación profesional que se llevó a cabo mediante el [Decreto 14/2016, de 2 de febrero](#) (BOPV nº 27 de 10 de febrero), se procedió a una nueva redacción de este precepto 21.2. La nueva redacción establecía igualmente la posibilidad de adaptaciones curriculares, pero eliminaba toda referencia a que éstas pudieran llegar a tener el alcance de ser significativas.

De esta manera, tal y como se explica en las resoluciones sobre organización de curso (al tiempo de tramitar la queja, la referida al curso 2021-2022), en el caso de las enseñanzas de formación profesional, las posibilidades de adaptaciones curriculares han quedado reducidas a las adaptaciones de acceso al currículo, no siendo posible, a resultas de esta nueva ordenación del Decreto 14/2016, de 2 de febrero, la autorización de adaptaciones curriculares individuales significativas que se establecía en la Orden de 24 de julio de 1998.

Preguntados por las razones de esta nueva orientación, los responsables educativos han venido a señalar que:

“Los ciclos de FP de grado medio o de grado superior son unos estudios finalistas conducentes a la incorporación al mercado laboral. Es por ello, que debemos cumplir con los objetivos generales de los ciclos, así como con los resultados de aprendizaje establecidos en cada uno de los módulos que los componen.

Las personas tituladas en los ciclos formativos pueden iniciar su actividad profesional incorporándose a un puesto de trabajo y es imprescindible que acrediten todas las competencias, tanto profesionales como transversales establecidas en el Título.”

Como se puede advertir, los responsables educativos han hecho valer una cautela, siempre presente, como es la de que la autorización de estas adaptaciones no puede llegar a comprometer los objetivos relacionados con competencias profesionales básicas para el logro de la competencia general para la que capacita el título; si bien ello no obsta a la posibilidad de reconocimiento de una flexibilización del periodo de escolarización que, de acuerdo con la información facilitada desde el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, finalmente fue autorizada y reconocida en el caso del alumno al que se refería la queja.

2.3. Derecho a ser protegido frente al abandono, el maltrato o la violencia

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

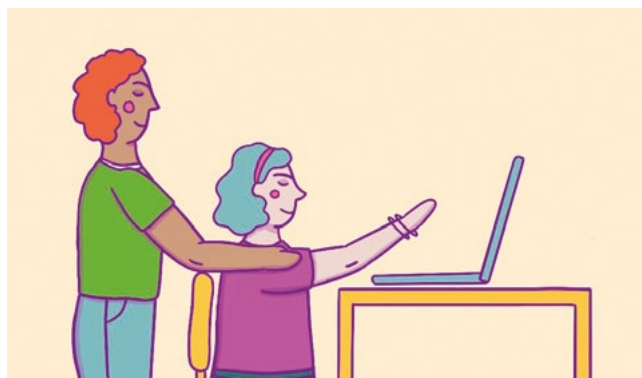
2.3.1. Contexto normativo y social

Tras la aprobación en 2021 de la [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección a la infancia y la adolescencia frente a la violencia](#), los principales hechos reseñables tienen que ver con los desarrollos mandados por la ley. Destaca entre ellos la [Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y adolescencia \(2023-2030\)](#), “la hoja de ruta para que las diferentes administraciones, entidades y actores trabajen de la mano para fortalecer el trabajo de prevención de todas las formas de violencia; mejorar la detección e intervenir tempranamente desde un enfoque integral y multidisciplinar; visibilizar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes con el fin de conocer la magnitud de este problema; generar una cultura de tolerancia cero ante la violencia y del buen trato, y fomentar la creación de entornos que protejan a todos los niños y niñas sin distinción alguna”.

En la misma línea, en el contexto vasco y como ya se anunciaba el año pasado en el informe de esta Oficina de la Infancia y la Adolescencia, tras el [diagnóstico](#) sobre la violencia hacia niños, niñas y adolescentes realizado en 2021, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco ha presentado la [Estrategia Vasca contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia \(2022-2025\)](#), con la que se pretende que: “las instituciones vascas estemos más preparadas para prevenir todas las formas de violencia, también para detectar con mayor precocidad e intervenir tempranamente sobre las situaciones de violencia, para ofrecer mayor integralidad en la atención y protección, para reparar todos los daños causados, para mejorar la colaboración entre instituciones y para avanzar hacia la consolidación de la colaboración y cooperación de un entramado institucional que conozca más y mejor la realidad, que genere conocimiento, que mejore de forma permanente y brinde una atención de calidad”

Por otro lado, continúa el proceso para la aprobación de la que en el Programa legislativo de la XII Legislatura se ha denominado “Ley de derechos de la infancia y la adolescencia”, aún no remitida al Consejo de Gobierno.

En último lugar, dado que tiene por objeto la violencia ejercida en un ámbito específico como es la violencia sexual, hemos de referirnos a la aprobación en 2022 de la [Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual](#), que, tal y como refiere en su exposición de motivos, se formula con carácter complementario a la normativa de protección a la infancia vigente “(...) con medidas específicas para garantizar la protección de las niñas y niños menores de dieciocho años frente a las violencias sexuales”. En esta ley, como novedad, se desarrolla el derecho a la reparación, como uno de los ejes centrales de la responsabilidad institucional para lograr la completa recuperación de las víctimas y las garantías de no repetición de la violencia. La ley sirve también de nuevo marco jurídico penal para la renovada tipificación de delitos y definición de penas de las conductas que suponen violencia sexual contra las mujeres, las niñas y los niños.



2.3.2. Las quejas y consultas de la ciudadanía

Como viene siendo habitual, prácticamente todas las reclamaciones recibidas por el Ararteko correspondientes a este ámbito las han presentado los padres o las madres de los niños, niñas y adolescentes atendidos por los servicios sociales. La excepción serían las quejas presentadas por dos adolescentes extranjeros sin referentes familiares, acogidos por servicios sociales forales.

En la mayoría de los expedientes tramitados las quejas se han dirigido contra los servicios sociales forales y se han distribuido de forma bastante parecida entre el [Departamento de Políticas Sociales](#) de la Diputación Foral de Álava, el [Departamento de Políticas Sociales](#) de la Diputación Foral de Gipuzkoa y, algo menos, el [Departamento de Acción Social](#) de la Diputación Foral de Bizkaia. También se ha recibido alguna queja contra la actuación de los servicios sociales de algunos municipios vizcaínos.

En cuanto a la valoración de cierre, la práctica totalidad de las actuaciones iniciadas en 2022 y ya finalizadas ha concluido con una valoración de “actuación no incorrecta” de la administración afectada o con “asesoramiento e información” a la persona reclamante.

En cuanto a su temática, no varía mucho de la que en años anteriores se ha comentado. Uno de los principales motivos de consulta al Ararteko en esta área continúan siendo **las dudas e incertidumbre que genera en las familias la apertura de un expediente de valoración de desprotección de sus hijos o hijas** por parte de los servicios sociales municipales o forales. Muchas de las familias que se dirigen a la institución lo hacen al tener conocimiento de la apertura de un expediente o al conocer la derivación desde los servicios sociales municipales a los forales y acuden con mucha preocupación y angustia ante la posibilidad de que se adopte alguna medida de protección que implique la separación familiar. El Ararteko en estas consultas recibidas informa a las familias sobre las características generales del proceso de valoración de desprotección y anima a éstas a colaborar con los y las profesionales responsables de realizar la valoración para contribuir a buscar los apoyos necesarios y el mayor bien para sus hijos e hijas.

Otras ciudadanas y ciudadanos se han dirigido al Ararteko ante la **demora** de los servicios sociales **en iniciar la**

valoración de desprotección o en activar algún programa o apoyo previsto para el núcleo familiar o para alguno de sus miembros. Así, la abuela de un niño de corta edad que estaba ejerciendo la guarda de hecho del nieto desde su nacimiento y se mantenía en contacto con los servicios sociales municipales, se dirigió al Ararteko al tener conocimiento de que, a pesar de la gravedad de la situación, no se había iniciado la valoración de desprotección del niño y, en su caso, la derivación a los servicios sociales forales. Tras su intervención, el Ararteko llegó a la conclusión de que la valoración de desprotección del ayuntamiento se había demorado en el tiempo más de lo deseable, aunque finalmente se corrigió la situación con la remisión del caso al servicio de infancia foral.

Otra ciudadana se dirigió al Ararteko para solicitar la intervención de esta institución ante la negativa de los servicios sociales del municipio donde residía su hermana menor de edad a iniciar la valoración de la desprotección de ésta ya que, a pesar de que estaba empadronada en su municipio, estaba acogida por la reclamante en otro municipio. El Ararteko concluyó su intervención recordando que la valoración de la situación de desprotección de las personas menores de edad debe iniciarse en el municipio en el que éstas estén empadronadas.

Este año nuevamente se han recibido algunas quejas y consultas de familias manifestando el **desacuerdo con la declaración de desamparo de sus hijos o hijas**, la suspensión de la patria potestad y la asunción de la tutela por parte del ente foral. Algunas de estas familias han solicitado la intervención de esta institución para impedir la medida de protección que supone la declaración de desamparo, o para informarse sobre la legalidad de las medidas anunciadas. En algunos otros casos las personas promotoras de la queja habían acudido o tenían previsto acudir a sede judicial para oponerse a la medida, lo que impedía la actuación del Ararteko en lo tocante a su principal demanda. En todos estos casos la intervención de esta institución se ha orientado a ofrecer asesoramiento en cuestiones generales relativas al adecuado desarrollo de las medidas de protección. Esto es así porque al Ararteko no le corresponde pronunciarse sobre cuestiones técnicas como la competencia parental o el mayor o menor grado de desprotección de las personas menores de edad, realizadas desde ámbitos de conocimiento distintos al que le es propio a esta institución, esto es, su conformidad a Derecho. Así, en las consultas recibidas se ha orientado a las familias a colaborar en lo posible con los servicios de infancia para el buen desarrollo de la medida, a solicitar información y plantear su desacuerdo o propuestas de mejora y, en su caso, a oponerse judicialmente a la resolución o resoluciones adoptadas, lo cual posibilita que se realice una nueva valoración por parte de los profesionales de los equipos psicosociales de los Juzgados.

Algunas otras quejas han estado motivadas en el **desacuerdo con el desarrollo de las medidas de protección ya adoptadas**. Uno de los motivos de disconformidad ha sido el relativo a las visitas con la familia de origen de niños, niñas y adolescentes tutelados. Algunas familias manifiestan su desacuerdo con la reducción del número de visitas, con

que estas sean supervisadas por profesionales, etc. En los casos analizados, el Ararteko ha concluido que la actuación de los servicios sociales ha sido conforme a Derecho.

Algunas familias con hijos e hijas adolescentes en acogimiento residencial se han dirigido al Ararteko para mostrar su preocupación por las reiteradas fugas de sus hijos del recurso residencial y la dificultad de los equipos educativos para garantizar su adecuada protección e impedir las ausencias. Lamentablemente, en algunas ocasiones, a pesar del buen hacer de los profesionales de atención directa, no es posible evitar estas ausencias no autorizadas que, sobre todo, son la manifestación del malestar emocional de los chicos y chicas. No se ha apreciado irregularidad en el proceder de los servicios sociales en este sentido.

Siendo esto así, sin embargo, este año hemos tenido que lamentar el fallecimiento de un chico de origen argelino acogido en uno de los recursos de acogimiento residencial para personas en situación de desprotección. Algunos compatriotas del chico acogido se dirigieron al Ararteko para manifestar su preocupación y solicitar la intervención de la institución al considerar que no se había actuado diligentemente en las labores de búsqueda del chico desaparecido al caer a un río. La investigación de los hechos quedó en manos de la justicia, razón por la que el Ararteko no realizó intervención en este sentido. No obstante, el Ararteko se dirigió a la Diputación Foral de Bizkaia para interesarse por los trámites para la repatriación del cuerpo del chico, cuestión que preocupaba a la familia en Argelia y a los compatriotas que se dirigieron a la institución. La diputación foral informó a esta institución de que se iba a hacer cargo del coste de la repatriación del cuerpo, así como de todas las gestiones necesarias. Para ello, estuvo en contacto permanente con el Juzgado responsable de la investigación judicial, con el Consulado de Argelia y con la familia del chico. La atención recibida por parte del servicio de infancia fue valorada positivamente por los principales afectados.

Durante el año 2022 no se han recibido quejas relativas a **niños, niñas y adolescentes adoptados**, los seguimientos posadoptivos o las valoraciones de idoneidad para la adopción.

Un año más tenemos que señalar que en algunas de las consultas y quejas recibidas en materia de servicios sociales de protección se aprecia la dificultad de gestionar una **separación contenciosa de los progenitores**. En ocasiones alguno de los progenitores se dirige al Ararteko para poner de manifiesto que los servicios sociales, ya sean forales o municipales, no están interviniendo para evitar el daño a sus hijos e hijas o que las herramientas de que disponen (programas de intervención familiar, apoyos terapéuticos, etc.) no son suficientes para protegerles del conflicto que mantienen los progenitores. Alguna otra persona ha manifestado su disconformidad por las valoraciones y la actuación de los profesionales al considerar que no estaban siendo imparciales y estaban favoreciendo a la otra parte, ya sea en la intervención socioeducativa o en el procedimiento judicial, a través de los informes emitidos. Constatamos, un año más, la dificultad del abordaje de es-

tos casos altamente conflictivos y judicializados desde los servicios sociales.

Por último, debemos mencionar algunas quejas y consultas presentadas relativas a cuestiones generales como la **falta de respuesta** de los servicios de infancia forales a **algunas solicitudes presentadas** (solicitudes de visitas o cambios, solicitudes de informes de valoraciones o planes de caso, etc.). En los casos analizados no se ha apreciado irregularidad de la administración en su proceder.

2.3.3. Prevención y detección precoz de las situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes

Las actuaciones del Ararteko llevadas a cabo durante 2022 en relación con la prevención de las situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes tienen el denominador común de referirse a colaboraciones para la mejora de programas y servicios públicos. Así, ha participado en los procesos de contraste abiertos por la Dirección de Familias e Infancia para la elaboración de la [Estrategia vasca contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia \(2022-2025\)](#), por una parte, y la revisión del [Servicio de ayuda a la infancia y la adolescencia Zeuk Esan](#).

En esta finalidad se enmarcan también las colaboraciones para la formación de profesionales, como ha sido el caso de la impartición del curso “Impacto de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) en el ámbito de actuación de Servicios Sociales” o la participación anual en el posgrado de la EHU/UPV “[Gestión e innovación en servicios sociales](#)”.

2.3.4. La atención específica a los menores extranjeros no acompañados

Se señalaba en el apartado 2.1. de este capítulo II que, de manera habitual, las reclamaciones concernientes a niños y niñas o en las que estos y estas se ven afectados son presentadas ante el Ararteko por sus representantes legales. De hecho, sólo en dos de las quejas contabilizadas en 2022 encontramos como titular a una persona menor de edad.

En el primero de los casos se trata de un chico tutelado por la Diputación Foral de Bizkaia próximo a alcanzar la mayoría de edad que manifiesta su preocupación por la ausencia de tramitación de su documentación de residencia, a pesar de llevar tutelado en diferentes puntos del territorio español desde los 15 años. Por la intervención del Ararteko se conmina al Servicio de Infancia de Bizkaia a tramitar debidamente la autorización que le corresponde y la queja se cierra satisfactoriamente.

La otra queja es relativa a un cese de estancia en el recurso de primera acogida de Bizkaia, en base a un Decreto de mayoría de edad emitido por la Fiscalía de Navarra, a pesar

de constarle pasaporte como menor de edad. El interesado desiste de la queja por traslado a otro lugar.

Durante 2022 el Ararteko ha hecho seguimiento de la atención prestada en el recurso residencial “Vivero” (Galdakao) de la Diputación Foral de Bizkaia, abierto a finales de diciembre de 2021 de forma urgente tras el incendio producido en el recurso de primera acogida de Zornotza. Realmente, este incidente precipitó la decisión de traslado ya prevista para el mes de febrero de 2022, necesaria para la realización de obras de canalización de aguas fecales y obras de infraestructuras viarias que afectaban a los terrenos del centro. Si bien las previsiones iniciales hablaban de un retorno en el mes de abril, luego prolongado a junio, la realidad es que la primera acogida a los menores (varones) extranjeros no acompañados que han llegado a Bizkaia se ha realizado durante todo el año 2022 en el centro “Vivero”.

En la tramitación de esta actuación de oficio se han realizado las siguientes actuaciones: visita al centro, reunión con el Servicio de Infancia, solicitud de información al Departamento, análisis de la extensa información remitida y nueva visita al recurso en el mes de diciembre, tras el incendio en una de las habitaciones. En esa fecha el Ararteko tiene conocimiento de que la entidad que hasta ese momento ha venido gestionando, tanto el centro de primera acogida de Zornotza, como los centros de Vivero y Pertika (Muxika), ha comunicado al servicio foral su intención de no continuar gestionando recursos residenciales, por lo que no prorrogará convenio. En cuanto a la disponibilidad del edificio de Zornotza, se estima que en febrero de 2023 se podrá abrir una parte, habilitada ya para la acogida de 21 personas, y para unos meses después estará listo el segundo de los edificios, con un aforo similar.

En estas circunstancias de “cierre” de una etapa y a pesar de que los puntos de preocupación en cuanto a las condiciones en que se ha venido atendiendo a estos chicos durante todo el año son muchos y la información recabada es amplia y detallada, a la fecha de redacción de este informe el Ararteko se encuentra ya trabajando en una recomendación al Departamento de Acción Social que, sobre la base del seguimiento prolongado en el tiempo al programa de acogida de urgencia para menores extranjeros no acompañados (tanto en Zornotza como, en el último año, en Vivero), se pronunciará sobre cuestiones básicas y genéricas, esto es, aplicables allá donde finalmente se decida desarrollar este programa. Las cuestiones atienden a las condiciones de acogida dignas (plazas suficientes, condiciones materiales y funcionales conforme a norma, diligencia en las actuaciones), así como a la configuración de una red de recursos que dé respuesta diferenciada a necesidades diversas de los adolescentes acogidos.

También por propia iniciativa y derivado de las conversaciones mantenidas con algunos chicos argelinos acogidos en Vivero, el Ararteko ha solicitado la colaboración del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Argelia, institución homóloga del Ararteko, miembro de [GAHNRI](#) (Global Alliance of National Human Rights Institutions) y de la asociación de ombudsman del Mediterráneo, ante las dificultades que

encuentran los niños y niñas menores de edad argelinos tutelados por las administraciones vascas para la obtención de pasaporte. La situación que viven estos niños se asemeja a un círculo vicioso en el que no pueden obtener un permiso de residencia porque no tienen un documento de identidad, ni pueden obtener un documento de identidad porque no tienen un permiso de residencia.

Para entender la situación lo primero que hay que señalar es que estos niños, aunque han llegado al territorio del Estado español sin autorización previa ni visado, no se encuentran en situación irregular, ya que, según la normativa española de extranjería, las personas menores de edad de nacionalidad extracomunitaria en situación de desprotección que son tutelados están en situación administrativa regular desde el momento en el que se asume su tutela por parte de la autoridad competente. No obstante, esta misma norma exige que se conceda un permiso de residencia a estos niños (cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de asunción de la tutela), para lo exigen inexcusablemente un documento de identidad expedido por su país de origen, Argelia. Sin embargo, según se informaba al Ararteko, los consulados argelinos en el Estado español se niegan a expedir pasaportes a dichos niños, con el pretexto de la falta, precisamente, de un permiso de residencia válido en España. Es cierto que los consulados argelinos les ofrecen la posibilidad de ir a Argelia para obtener su pasaporte, pero esta posibilidad es más teórica que real para unos niños que han abandonado su país y no cuentan con el apoyo necesario para su desarrollo. De hecho, las autoridades vascas decidieron ponerlos bajo su tutela porque era la opción más acorde con su interés superior, en lugar de un retorno a su país de origen.

La falta de permiso de residencia puede resultar devastadora cuando los chicos alcanzan la edad de 18 años. En ese momento, la tutela de las autoridades vascas cesará automáticamente y con ella se derrumbará su estancia legal en el Estado español. Si, por el contrario, disponen de un permiso de residencia durante el periodo en el que se encuentran tutelados, podrán obtener un permiso de residencia con permiso de trabajo renovable de dos años una vez alcancen la mayoría de edad.

A juicio del Ararteko, esta situación se considera incompatible con los derechos de los niños y niñas establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que Argelia y España son parte; en particular, el derecho a la preservación de la identidad y el derecho al desarrollo, lo que le animaba a solicitar la intervención del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Argelia para corregir la actitud de los consulados argelinos a fin de que actúen en el mejor interés de los menores. Lamentablemente, a la fecha de redacción de este informe no se ha obtenido respuesta alguna a esta petición.

En relación con las dificultades en la etapa de emancipación de estos y estas jóvenes, en el año 2022 hemos seguido recibiendo quejas de jóvenes extranjeros que se han acercado a los servicios sociales del Ayuntamiento de Bilbao tras alcanzar la mayoría de edad. La concentración de demanda de atención social en los servicios municipales de urgencia social, principalmente de Bilbao y Donostia-San Sebastián,

pero también de Vitoria-Gasteiz, sigue siendo un problema grave por la saturación de los servicios sociales municipales y la dificultad de una atención social individualizada. Asimismo, la imposibilidad de encontrar un alojamiento y los trámites exigidos para poder acceder al empadronamiento ficticio-social perjudica la continuidad del proceso de inclusión social, tras alcanzar la mayoría de edad, y el disfrute de los derechos y servicios que reconoce el sistema vasco de servicios sociales.

La realidad de las personas jóvenes migrantes sin referentes familiares en Euskadi y sus especiales dificultades para el acceso al mercado laboral y a la integración social parecen ser ya percibidas por una parte importante de la sociedad vasca, tal y como se refleja en el [último Barómetro del Observatorio Vasco de Inmigración, Ikuspegi](#). De igual manera, una mayoría opina que desde las instituciones se ha de hacer un esfuerzo, bien para facilitar la integración de estas personas (86,6%), bien para garantizar sus derechos (85,8%).

Como se informaba el año pasado, el Ararteko estudió esta problemática en profundidad en el estudio [Jóvenes migrantes sin referentes familiares en Euskadi. Diagnóstico y propuestas de actuación](#), que finalizaba con un conjunto de recomendaciones, de la que destacamos ahora la referida a una estrategia integral destinada a las y los jóvenes de 18 a 23 años sin referentes familiares, en el marco de las políticas de apoyo a la juventud vasca en sus procesos de emancipación y de las políticas en materia de integración y participación social de las personas inmigrantes.

En el año 2022 el Gobierno Vasco ha aprobado la [Estrategia vasca 2030 para favorecer la emancipación juvenil](#) en cuyo eje 4 sobre cohesión prevé el desarrollo del programa Trapezistak, de ayuda a personas jóvenes, hasta 25 años sin red de apoyo familiar. Este programa desarrolla la Estrategia Euskarri para la inclusión sociolaboral de personas menores de edad y jóvenes en situación de vulnerabilidad que, en palabras del director de Migraciones y Asilo del Gobierno Vasco, es la respuesta en clave de integralidad y en el marco de políticas de juventud que el Ararteko reclamaba. El eje 5, sobre resiliencia y creación de un servicio de asesoramiento y acompañamiento, incluye el programa *Ameslariak* orientado a apoyar proyectos migratorios y de movilidad de jóvenes.

El Ararteko valora positivamente la previsión de dichos programas que, en todo caso, deberían atender a todos los jóvenes sin referentes familiares, pues, como se constata en las quejas recibidas, se siguen detectando situaciones de grave vulnerabilidad ante la ausencia de un acompañamiento en los procesos de emancipación tras haber sido tutelados por una administración pública vasca, así como respecto a otras personas jóvenes sin referentes familiares.

Por último, informar de que la Oficina de Infancia y Adolescencia ha participado en otras iniciativas relacionadas con la defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes extranjeros sin referentes familiares. Es el caso de la ponencia en la mesa redonda institucional sobre

la aplicación de la reforma en la jornada “[Reforma del reglamento de extranjería. ¿Una ventana de oportunidades para los menores y jóvenes no acompañados?](#)” organizada por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, y de la ponencia en la jornada de Cáritas Gipuzkoa “[Comprender las migraciones](#)”. Por otro lado, se ha asistido a la presentación de la “[Guía para profesionales sobre niños y niñas refugiados no acompañados y separados](#)”, elaborada por ACNUR y la Universidad de Comillas y en cuya elaboración tomó parte como informante la Oficina de la Infancia y la Adolescencia. El Ararteko fue invitado también a participar en el seminario “Procesos de intervención social con jóvenes extranjeros. Una mirada a la salud mental desde la interculturalidad” organizado por el Servicio Biltzen.

En el capítulo de reuniones con agentes sociales e institucionales, la Oficina de la Infancia y la Adolescencia ha estado presente en las reuniones con el Defensor del Pueblo de España, ACCEM Vitoria y Harresiak Apurtuz, en las que se trataron, entre otros, asuntos relacionados con problemas y dificultades que encuentran las personas menores extranjeras sin referentes familiares en Euskadi.

2.3.5. Abuso sexual

En mayo de 2021 el Ararteko presentaba públicamente la [Recomendación General del Ararteko 2/2021, de 18 de mayo. Pautas de actuación en casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Euskadi](#), con la que culminaba su iniciativa de poner a disposición de las instancias concernidas un protocolo de actuación compartido para la detección e intervención en casos de abuso sexual infantil. A lo largo de 2022 se ha realizado seguimiento al despliegue de actuaciones para el cumplimiento de las propuestas contenidas en la recomendación (difusión y aplicación de las pautas en el ámbito competencial particular, formación y especialización de los y las profesionales, seguimiento y evaluación de las medidas desarrolladas) y, con carácter más general, de los avances producidos en la mejora del tratamiento de estos casos. El resultado de este seguimiento se presenta en los siguientes párrafos.

La primera de las iniciativas que entendemos se ha de citar, precisamente por su carácter de **respuesta integral**, es la puesta en marcha, liderado por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco y enmarcado en la Estrategia Vasca contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia, del proyecto piloto para la planificación, desarrollo y ejecución del Proyecto Barnahus en Vitoria-Gasteiz. En el mes de enero comenzaba el trabajo del Grupo técnico, al que estaban convocados los agentes considerados clave en la implementación del pilotaje del modelo, con el objetivo, en palabras del departamento “de diseñar las directrices básicas del modelo integral de intervención ante situaciones de abuso sexual en Euskadi y establecer los mecanismos de coordinación de los recursos incluidos en los distintos sistemas implicados, orientados a asegurar una intervención integral”. Varias de las instituciones preguntadas informaban de que se encontraban

participando desde principios de año en este grupo de trabajo técnico para el diseño y ejecución del proyecto piloto: el propio departamento impulsor, con sus áreas de Justicia e Infancia, el departamento de Salud, la Diputación Foral de Álava, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Al cierre de este informe se tiene noticia de que, superadas algunas dificultades relacionadas con las obras del edificio que albergará el servicio, se prevé la apertura del mismo para el primer semestre de 2023.

La valoración del Ararteko de este proceso es positiva, ya que, como se decía en la propia recomendación general, “la propuesta técnica que acompaña esta recomendación no sólo no contradice esta nueva iniciativa, sino que comparte plenamente su finalidad y su orientación”. El modelo Barnahus se define como respuesta integral y atiende a los requerimientos de proteger a la víctima (evitando la revictimización y facilitando el acceso rápido al tratamiento para la reparación del daño) y preservar las garantías del procedimiento judicial. Más allá de velar porque esta medida iniciada culmine de forma exitosa, resulta necesario mantener debidamente informados de los avances al resto de agentes concernidos (de Bizkaia y Gipuzkoa, por ejemplo), de manera que puedan ir preparando en la línea adecuada sus criterios, procedimientos y mapa de relaciones. Es esta una demanda expresa de algunos de ellos.

En lo tocante a la **aplicación de las pautas de actuación** en su ámbito competencial el denominador común de todas las respuestas podría ser *la revisión*. Así, el Departamento de Educación informaba de la decisión adoptada en julio de 2021 de revisar y actualizar a lo largo del curso 2021-2022 el “Protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección y maltrato, acoso y abuso sexual y adolescente” a la luz, no sólo de las pautas de actuación contenidas en la Recomendación General 2/2021, sino también de la entonces recién aprobada Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Estrategia Vasca contra la Violencia hacia la Infancia y la Adolescencia (2022-2025). El resultado de la revisión señalaba, definiría tanto el nuevo contenido del documento, como las acciones de difusión, formación y coordinación necesarias para su eficiente implantación. A pesar de ello, en la información aportada a finales de año no se hace ninguna mención a esta revisión, asegurándose que el protocolo ya existente se conoce, se utiliza y se realizan las derivaciones oportunas a servicios sociales. Por otro lado, se dan datos de algunas actuaciones vinculadas a la atención a víctimas de la violencia machista, aun cuando la violencia contra niños, niñas y adolescentes no se circunscriba a este contexto en exclusiva.

El Departamento de Salud informaba en febrero de que, tras la medida ya recogida en las pautas de actuación (adoptada en el transcurso de la elaboración del documento acordado) de designar 4 hospitales de referencia para la dispensación de la asistencia sanitaria en casos y sospechas de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes –HUC de Cruces, HUB de Basurto, HUA de Araba y HUD de Donostia-, a éstos ya se estaban derivando desde los centros

educativos, Ertzaintza, centros de atención primaria y centros sanitarios privados los casos de niños, niñas y adolescentes en los que hay evidencia o sospecha de abuso o explotación sexual para su atención y exploración médica. Así mismo, se habrían comenzado las obras arquitectónicas pertinentes para habilitar espacios en los cuales recibir a los y las pacientes en condiciones óptimas de intimidad y poder llevar a cabo las valoraciones diagnósticas y terapéuticas que correspondan. A la fecha de finalización de este informe el Ararteko no tiene información del avance de las obras o de otras actuaciones realizadas en 2022.

El Departamento de Seguridad informaba de la decisión adoptada por el Equipo Estable de Menores de la Ertzaintza para la modificación de la Orden de Servicio 048, “Actuación Policial con Menores”, que data del año 2018, a fin de adaptarla al contenido, tanto de las pautas de actuación a las que venimos aludiendo, como a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, ya citada. Aun cuando en la respuesta remitida en enero se indicaba que se estaba a la espera de su publicación en los primeros meses de 2022, el documento facilitado a final de año en reunión mantenida con el departamento con este motivo se identifica como elaborado en 2020. Del análisis realizado a los apartados de la Orden que recogen la actuación policial con niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos se concluye que, con carácter general, la Orden de Servicio nº 048 está alineada con los principios de intervención y las pautas de actuación señaladas en la Recomendación General 2/2021 del Ararteko. En este sentido, puede procurar resultados adecuados para la intervención eficaz que la recomendación pretende. La adecuada realización de algunas de las indicaciones y pautas señaladas en la Orden de Servicio, sin embargo, sólo podrá garantizarse mediante la especialización y la formación de las y los agentes, cuestión que se abordará en posteriores párrafos.

Los departamentos de las diputaciones forales competentes en los servicios sociales para la infancia en desprotección señalaban que los procesos actualmente existentes se adaptan, mayoritariamente, a las pautas de actuación y que, en todo caso, son revisados periódicamente. La Diputación Foral de Gipuzkoa, en todo caso, mencionaba en su respuesta algunas actuaciones específicas iniciadas, tales como: la elaboración de un procedimiento de actuación en casos de delito sexual contra personas menores de edad atendidas por el Servicio, al objeto de clarificar a los y las profesionales los pasos a dar ante eventuales incidentes de contenido sexual que pudieran ocurrir (documento en fase de contraste con los equipos profesionales y prevista revisión con ámbito judicial); la constitución de un grupo de trabajo EZIA-Bideratu para el análisis conjunto de las notificaciones por incidentes de contenido sexual, al objeto de mejorar el tiempo de actuación y la orientación del caso; las mejoras en el asesoramiento a los y las profesionales respecto a la forma de proceder ante las diferentes situaciones de contenido sexual que pudieran conocer, demanda atendida caso a caso o a través de formación específica al equipo de profesionales implicado.

Los ayuntamientos consultados, designados por EUDEL para su representación en el grupo de trabajo inicial, informaban de la aplicación en los servicios sociales “en la medida de lo posible” de las pautas de actuación y, en todo caso, de una atención con carácter inmediato y prioritario de las notificaciones por contenido sexual recibidas. Por lo demás, continuaban realizando actuaciones de prevención, detección y notificación (talleres socieducativos con niños, niñas y adolescentes, sensibilización y formación de agentes sociales y comunitarios en mesas zonales o en contextos de trabajo conjunto, protocolos de derivación desde otros ámbitos a los servicios sociales) e intervención (recogida de información, derivación a servicios sociales forales en los casos de comportamientos sexuales inadecuados entre iguales –es el caso de Donostia-, o cuando los progenitores no protegen adecuadamente, comunicación a Fiscalía y acompañamiento a familia protectora, en su caso) habituales en su funcionamiento ordinario. Cabría añadir aquí la información facilitada por el Área de Seguridad del Ayuntamiento de Bilbao, quien aporta la propuesta de revisión de la Instrucción IN-010 “Detección temprana y actuación en situaciones de riesgo en menores de edad” elevada a la Dirección. En ella se recogen de manera expresa las cuestiones de la Recomendación General 2/2021 del Ararteko, así como las principales novedades relacionadas con la práctica policial señaladas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Respecto a la **difusión de las pautas de actuación**, el Departamento de Salud del Gobierno Vasco informaba de que el documento que las recoge había sido entregado a las direcciones de los cuatro centros de referencia para su difusión y potenciación entre los y las profesionales asistenciales implicados. Ante la situación del momento de protocolos distintos en cada hospital, los cuatro centros señalaban como un área de mejora la propuesta realizada desde el Ararteko, como protocolo común de actuación. A la fecha de finalización de este informe se desconoce si esta unificación se ha realizado.

También la diputación alavesa y los ayuntamientos de Victoria-Gasteiz y Donostia/San Sebastián señalaban haber difundido la recomendación entre las y los profesionales de su área/servicio/departamento e, incluso, entre las instancias y organizaciones con las que colaboran o que les prestan servicios. El Departamento de Políticas Sociales de Álava, además, había incluido las pautas de actuación en el temario de la última oferta de empleo realizada.

En lo tocante a la **formación y especialización de las y los profesionales**, tanto el Departamento de Salud del Gobierno Vasco como el Ayuntamiento de Bilbao y la Diputación Foral de Bizkaia informaban de la participación, ya durante 2021, de diversas personas profesionales en el curso ofertado por el IVAP, en colaboración con EHU-UPV, “Abusos sexuales a niñas, niños y adolescentes: curso básico”, de 30 horas de duración. En el caso del ayuntamiento bilbaíno, lo habían hecho profesionales de los servicios sociales de base. En el caso de la diputación vizcaína, 12 profesionales del Servicio de Infancia. En el caso de las personas del ám-

bito sanitario, por último, el departamento señalaba que, ya en 2021, 400 personas (263 de intervención directa) habían participado en esta acción formativa, habiéndose ofertado el “Curso de especialización en intervención en situaciones de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes”, de 50 horas, para el año 2022. El Departamento de Educación del Gobierno Vasco también había ofrecido en los cursos 2021-2022 y 2022-2023 estas actividades formativas del IVAP, además de algunas otras incluidas en su programa Prest Gara, de las que se desconoce el grado de participación.

El Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia señalaba que ha centrado los esfuerzos en mejorar la detección del abuso sexual infantil, para lo que había primado la formación de su personal técnico, tanto de las y los trabajadores propios, como del personal técnico de los programas contratados. A la participación en el curso mencionado en el párrafo anterior se suma el curso “El abuso sexual infantil. Elementos clave y detección”, impartido por profesionales adscritos al programa de abuso sexual del propio Servicio y dirigido a todo el personal técnico del mismo, dentro de la formación para el puesto obligatoria en 2021. A lo largo de 2022, además, han acudido a jornadas monográficas relacionadas con la temática.

La Diputación Foral de Álava informaba de la participación del personal técnico del Área del Menor y Familia en diferentes jornadas y sesiones formativas organizadas por Save the Children sobre el Proyecto Barnahus, así como de la inclusión de 3 acciones formativas específicas en el Plan Anual de Formación Interna 2022.

De modo más genérico se pronunciaba el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián, indicando que profesionales del área de servicios sociales, especialmente de infancia, realizan formación en este tema, formación que el ayuntamiento facilita y promueve.

EUDEL informa de que, en el marco del Plan de Formación Transversal que organiza en colaboración con el IVAP y las diputaciones forales, en 2022 se han realizado dos cursos que entiende relacionados con la materia de la recomendación.

Por último, la recomendación general instaba al sistema de servicios sociales a articular los servicios necesarios para **garantizar el acceso al tratamiento público** a todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. A este respecto y mientras el proyecto Barnahus se implanta en Euskadi, los servicios forales de las diputaciones de Bizkaia y Gipuzkoa informaban de algunas mejoras en sus programas para el tratamiento, centrados, en todo caso, en los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo grave de desprotección o desamparo conforme a las competencias que tienen otorgadas. Esta limitación vuelve a ser señalada por el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián, que pone de manifiesto la situación de las familias protectoras, que no son contempladas en los protocolos de derivación a los servicios sociales forales y, por lo tanto, quedan fuera del tratamiento especializado.

Volviendo a las mejoras apuntadas (dentro, eso sí, de un tratamiento no universal), el Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia de Gipuzkoa informaba de que se estaba ofreciendo el apoyo terapéutico necesario desde el inicio y con independencia del procedimiento judicial que en su caso se inicie. Es una intervención de carácter reparador y contenedor, que no obstaculiza la labor de investigación que pueda darse en el ámbito judicial, al que, en todo caso, se mantiene debidamente informado.

En el caso del Servicio de Infancia de Bizkaia, éste señalaba que se había ampliado en un 25% el volumen del contrato del “Programa de exploración e intervención psicológica en supuestos de abuso sexual infantil”, consiguiendo eliminar las listas de espera. En este programa y tras la valoración inicial que concluye con la definición del tratamiento más adecuado para la víctima (y, en su caso, las personas del sistema familiar que se considere conveniente), se conjuga la psicoterapia individual y la grupal, cuando es posible y pertinente. Para los casos en que la terapia clásica se muestra insuficiente por déficit de pensamiento, mentalización y palabra, se han ido introduciendo tratamientos más innovadores como la psicoterapia asistida con animales.

Como final de este proceso de seguimiento a las recomendaciones efectuadas, parece de interés recoger la información aportada por el programa de tratamiento de la Diputación Foral de Bizkaia que señala haber detectado en la práctica clínica diaria dos elementos novedosos, relevantes “por el riesgo y la problemática que entrañan. Se trata de la proliferación de contactos sexuales inadecuados entre menores e iguales, así como el acceso precoz a la pornografía”, manifestaciones que “emergen de forma distinta a lo que se ha conocido clásicamente en el contexto del abuso sexual infantil”.

2.3.6. Niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de género

En este ámbito hemos continuado interviniendo sobre la situación, ya presentada en el informe de 2019 de la Oficina, de dos niños huérfanos tras el asesinato de su madre y de su abuela por parte de la expareja y padre de aquellos. Como ya se señalaba entonces, el actual tutor de estos niños acudía al Ararteko exponiendo la ausencia de apoyos a estos niños y niñas, pues si bien son reconocidos como víctimas directas de la violencia de género, no se han desarrollado suficientemente aún las medidas que materialicen el apoyo que como víctimas merecen. En 2019 se mejoraron las pensiones de orfandad de las que son beneficiarios y, ciertamente, ya dábamos cuenta de la respuesta adecuada ofrecida por los servicios sociales en lo relativo a la atención psicológica. La intervención continuó en 2020 y 2021 en ámbitos como el tributario, el de las ayudas de apoyo a las familias, incluso el de la vivienda, que no contemplan, ni siquiera con carácter excepcional, estas circunstancias, ciertamente tan particulares.

En 2022 se ha remitido al Defensor del Pueblo de España una última reclamación relacionada con becas y ayudas al estudio, dado que la respuesta emitida por el Departamento de Educación de Gobierno Vasco remitía a directrices emanadas del Ministerio de Educación.

El Ararteko, en todo caso, considera que estas situaciones deben ser ya abordadas con un carácter sistémico y estructural y no desde la consideración de una eventual excepcionalidad en las normas existente. Así, además de congratularse con la inclusión y visibilización de esta situación en la reciente *Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres* (que pasa a denominarse *Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres*), a cuyas personas redactoras se hizo llegar esta inquietud, el Ararteko ha contribuido a que las disposiciones legislativas se materialicen en las mejoras en la atención a los niños y niñas huérfanos contempladas en el *III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la CAE*, firmado en los primeros días de 2023 tras un intenso trabajo realizado durante el año 2022.

2.4. Derecho a una familia protectora

Artículo 18

1. *Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*
2. *A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.*

El trabajo de la institución del Ararteko en esta área se orienta a promover el impulso y el refuerzo de las políticas públicas dirigidas a apoyar a las familias, desde la consideración de la diversidad de los modelos familiares existentes, que el Derecho ha reconocido y que en algunos casos merecerá una atención específica para lograr su plena igualdad en el acceso a todas las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

2.4.1. Contexto normativo y social

En el **ámbito europeo** debemos destacar la reciente **iniciativa de la Comisión Europea**, anunciada por su presidenta en diciembre de 2022, para crear un Certificado Europeo de Parentalidad válido en los 27 Estados miembros de la

UE, que tiene por objeto facilitar los trámites administrativos de las familias que se muden a otros países de la Unión, incluso en aquellos países cuyos derechos no estén reconocidos. Para ello, la Comisión Europea ha adoptado una **propuesta de reglamento** destinada a crear un Certificado Europeo de Parentalidad y a armonizar la legislación de los Estados miembros, relativa a reconocimiento de decisiones sobre filiación y parentalidad, con objeto de que la paternidad y maternidad establecida en un Estado miembro de la UE sea reconocida en todos los demás, sin ningún procedimiento especial. Así, el mencionado certificado europeo facilitaría los trámites necesarios para conseguir este objetivo y ayudar así a reconocer los derechos de los hijos e hijas de padres y madres del mismo sexo en todo el territorio europeo.

El reconocimiento legal de los derechos de los hijos e hijas de parejas homosexuales no es una realidad en toda la UE, pues los Estados miembros tienen diferentes legislaciones nacionales sobre la jurisdicción, la ley aplicable y el reconocimiento en el ámbito de la filiación de los hijos e hijas con sus padres y madres. Según la Comisión Europea, esta realidad puede presentar obstáculos jurídicos para las familias que se mueven de un Estado a otro (por ejemplo, en casos de sucesión, derecho a recibir una pensión alimenticia o derechos de custodia en caso de divorcio), especialmente para las familias que se encuentren en situación transfronteriza. Sin duda, el desarrollo y la aplicación de esta nueva regulación europea podrán impactar muy positivamente en estos casos.

En el **ámbito estatal** el hecho más reseñable es la aprobación el 14 de diciembre en Consejo de ministros del anteproyecto de la Ley de Familias. El texto se estructura sobre la base de cuatro pilares: la ampliación de la protección social a las familias y el apoyo a la crianza; la garantía del derecho a la conciliación; el pleno reconocimiento jurídico de los distintos tipos de familia, y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En lo tocante al reconocimiento jurídico de los distintos tipos de familia, la ley da nuevos pasos en la equiparación de los derechos entre los matrimonios y las parejas de hecho, además de generar un nuevo marco de reconocimiento y protección para las familias LGTBI, para las que tengan algún miembro con discapacidad y para las múltiples, adoptivas o acogedoras.

Entre las medidas recogidas en el anteproyecto para el apoyo a la crianza figuran nuevos permisos para la conciliación y los cuidados, así como la extensión de la renta de crianza de 100 euros al mes a un mayor número de familias con hijos e hijas de 0 a 3 años.

Por otro lado, la protección de la que se benefician las familias numerosas se amplía a otras como las monoparentales y monomarentales con dos hijos o más. El texto también contempla que tengan derecho a estos mismos beneficios aquellas familias que temporalmente se encuentren en situación de monoparentalidad o monomarentalidad, bien porque uno de los dos progenitores esté ingresado durante

más de un año o permanezca en prisión, o porque la guardia y custodia la tenga solo uno de ellos. A todas ellas pasa a definir como “familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza”.

En el **ámbito autonómico** también se han anunciado nuevas medidas para el apoyo a las familias en la crianza de hijos e hijas y en el ámbito de sus competencias. Así, en las últimas semanas del año se ha tenido conocimiento del proyecto de decreto que regulará a partir de 2023 las ayudas a las familias con hijos e hijas en sustitución de la actual norma reguladora y con el que se pretende avanzar en los apoyos a las familias para la crianza de niños y niñas mediante el incremento de las cuantías económicas, la duración de la ayuda y la simplificación del procedimiento.

El Ararteko valora que esta iniciativa avanza en la línea reiteradamente reclamada de “reforzar la inversión pública en la familia, en especial para la compensación de costes de las familias con hijos e hijas”. Una vez aprobada, en todo caso, se analizará en qué grado compensa los costes de crianza señalados por el estudio de [Save the Children](#) relativo a los costes de la crianza en Euskadi, referenciado en el apartado 2.1.1. de este Capítulo II, su alcance a la población destinataria y la materialización del procedimiento simplificado.

2.4.2. Los motivos de insatisfacción reflejados en las quejas

a. Problemas relacionados con las ayudas económicas de apoyo a las familias

Un año más, la denegación o archivo de solicitudes relativas a las ayudas que el Gobierno Vasco tiene articuladas para el apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo ha sido motivo de reclamación. El retraso de más de un año en la resolución de recursos de alzada interpuestos ante la denegación de estas ayudas ha sido uno de los problemas recurrentes por los que la ciudadanía se ha dirigido al Ararteko. El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco ha justificado este retraso por el alto volumen de recursos presentados y la insuficiencia de recursos humanos disponibles para resolverlos.

En un porcentaje importante de las solicitudes de intervención de la ciudadanía al Ararteko se visibilizan, cuando no son directamente el objeto de la reclamación, problemas relacionados con la gestión electrónica de las ayudas y la interoperabilidad. Se relatan dificultades tanto en la tramitación digital práctica (descargar notificaciones, adjuntar documentos, presentar recursos) como en la naturaleza de la tramitación online (y las implicaciones de la interoperabilidad), poniendo de manifiesto que hay todavía un importante margen de mejora para que la ciudadanía pueda equiparar la tramitación electrónica a la tramitación presencial.

Por otro lado, se detecta que algunas resoluciones denegatorias que han sido objeto de recurso y de queja, aunque no sean incorrectas, podrían evitarse con una primera valoración preliminar de los requisitos mínimos para poder

acceder a la ayuda. Sería el caso de que la criatura recién nacida conste empadronada en el mismo domicilio que la persona solicitante de la ayuda, que, en los casos analizados, hubiera sido fácilmente subsanable. Una resolución más diligente de las solicitudes, en concreto, en un plazo menor a los tres meses establecidos para la solicitud, podría tener un efecto similar, al permitir a las personas solicitantes de la ayuda presentar una nueva solicitud en plazo una vez conocidos y subsanados los motivos de la denegación.

Este año, además, se han recibido quejas por la falta de reconocimiento de las ayudas para los casos en los que el bebé fallece al poco de nacer, cuando la familia ya ha incurrido en gastos preparatorios para el nacimiento. Aunque estrictamente no se cumplan los requisitos establecidos en el [Decreto 30/2015](#) que regula las ayudas, y considerando que la situación tan dolorosa por la que pasan las familias sí pueda ser merecedora de atención, se le ha preguntado al Departamento si contempla la inclusión de estos supuestos en futuras reformas de la norma, a lo que aún no se ha recibido respuesta.

b. Problemas relacionados con las medidas para la conciliación familiar

Las cuestiones planteadas en las reclamaciones relacionadas con las ayudas económicas para la conciliación familiar del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco abundan en los problemas referidos en el punto anterior. Por una parte, el gran retraso en la resolución de los recursos de alzada, motivado, según indica el Departamento, por la insuficiencia de recursos humanos para tramitar un volumen importante de recursos. Por otra, los problemas encontrados en la tramitación telemática de las ayudas.

Realmente, la interoperabilidad se plantea como un medio que permite la simplificación administrativa, pero en ocasiones puede generar situaciones que compliquen el acceso al disfrute de las ayudas. Esto se ha observado en algunas reclamaciones de personas que han visto denegada la ayuda por tener una deuda tributaria (habitualmente de escasa cuantía) desconocida hasta el momento de la denegación de la ayuda por ese motivo. La interoperabilidad, que busca descargar al administrado de la obligación de aportar documentación que ya obra en poder de la administración, pudiera funcionar aquí en contra de los intereses de la ciudadanía y establecer una diferencia entre quien acepta la interoperabilidad y quien opta por la aportación personal de las certificaciones.

Si la persona interesada ha aceptado (porque no se ha opuesto expresamente) la consulta automática de sus datos por parte del órgano gestor, la Administración va a resolver negativamente su pretensión, sin darle posibilidad de corregir la situación, ya que debe encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias en el momento de la solicitud. Si, por el contrario, la persona solicitante se opusiera a la consulta automática y, en consecuencia, debiera aportar los certificados actualizados que acrediten la condición de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, al obtener

directamente el certificado de la Hacienda correspondiente para después aportarlo al expediente de solicitud de ayuda tendría la información de no hallarse al corriente y podría, por tanto, proceder al cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes para aportar el certificado positivo, previo a que se resuelva su solicitud de ayuda. Por tanto, quien ha aceptado la consulta automática, se encuentra en una situación de desventaja frente al que ha aportado personalmente los certificados. Ciertamente, si la tramitación de la ayuda fuese analógica, y se mantuviese la obligación de aportar la documentación que acredite que está al corriente de sus obligaciones tributarias, no nos encontraríamos en esta situación, ya que sería la propia ciudadana o ciudadano quien obtuviese primero la información tributaria.

Además de las reclamaciones relacionadas con las ayudas económicas para la conciliación y como en anteriores ediciones, la ciudadanía ha trasladado también desacuerdos con permisos parentales (nacimiento y lactancia) y, dado que la regulación de estas medidas de apoyo a la crianza trasciende la competencia autonómica, las quejas tramitadas sólo han abordado casos de personas al servicio de las administraciones públicas vascas.

En primer lugar, se ha confirmado que el personal sustituto puede optar por la acumulación de la **lactancia**, en la línea que el pasado año **recomendó** el Ararteko. El Departamento de Educación dejó sin efecto una instrucción que regulaba la duración de las **reducciones de jornada, suspensiones transitorias y excedencias**, siguiendo la **recomendación** efectuada, pero no acogió la **recomendación** de extender al personal temporal el **permiso para atender a familiares con enfermedad crónica o problemas de movilidad**.

La incidencia de una baja médica de una persona que había pedido un **permiso de asuntos propios** para cuidar a un familiar enfermo dio lugar a una queja en la que el Departamento de Educación admitió la renuncia a los días de permiso coincidentes.

Diversas quejas se han referido a la dificultad de atender a **niños y niñas** durante los días en que hayan contraído una **enfermedad**, dado que no se ha previsto ningún permiso específico para ello, lo que igualmente puede hacerse extensivo al caso de otros familiares que precisen de ayuda. Se trata de una cuestión que habrá de abordarse por medio de una modificación normativa o por la negociación colectiva.

La tramitación de una queja sobre la posibilidad de acogerse al permiso de lactancia por parte del padre de una **menor fallecida a las pocas horas de nacer**, finalmente desestimada por la administración por no encontrar acomodo legal ni judicial a esa pretensión, ha impulsado al Ararteko a dar visibilidad a estas situaciones al objeto de impulsar una reflexión sobre ellas y su tratamiento en esta materia.

c. Familias numerosas

Ciudadanas y ciudadanos de los tres territorios históricos han trasladado al Ararteko sus reclamaciones respecto del

retraso en la tramitación del título de familia numerosa, lo que les ha ocasionado perjuicios frente a terceros. En este sentido, el Ararteko ha indicado que las renovaciones se están realizando dentro de los plazos legales establecidos y que son estos terceros (compañías eléctricas o de transporte) frente a quienes ha de reclamarse, puesto que la norma establece que los beneficios surtirán efectos desde la fecha de solicitud de renovación.

También nos han trasladado su queja desde composiciones familiares diversas no reconocidas en la **Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas**, como son las familias monoparentales o las no casadas, pero con tres hijos en común. Esta regulación, que en el caso del Ararteko queda fuera de su ámbito competencial, se encuentra en proceso de revisión y actualización, tal y como se apunta en el punto 2.4.1.



d. Familias con progenitores separados

Las dificultades que los progenitores separados o divorciados encuentran en la gestión y administración de múltiples aspectos de la vida cotidiana de los hijos e hijas se han venido solucionando a lo largo de los años, en la medida que la sociedad ha ido incorporando de forma cada vez más normalizada la existencia de distintos tipos de familia y la administración ha ido articulando normas, instrucciones y pautas de actuación para resolver los problemas derivados de una nueva situación familiar. Si bien es cierto que aún persisten algunos obstáculos (títulos de familia numerosa, servicios o ayudas vinculadas a empadronamientos, etc.) el Ararteko creía superada ya una cuestión que fue objeto de **recomendación** en 2011 relativa a la información que deben recibir los padres y madres separados en torno a datos referentes a sus hijos e hijas que obren en poder de la Administración. No obstante, se continúan recibiendo algunas quejas y consultas sobre esta cuestión, como es la presentada este año por un progenitor contra la exigencia por parte Osakidetza de acreditar que no le había sido retirada la patria potestad para autorizar su acceso a la historia clínica de su hija menor.

A este respecto resulta preciso recordar que, para el acceso a la documentación primaria para uso no asistencial, así como a la documentación clínica hospitalaria, Osaki-

detza debe garantizar que los requisitos para acreditar la representación legal de un menor sean los mismos con independencia de que sus progenitores estén o no separados, y de que su custodia corresponda a uno de ellos o a los dos. La ley otorga a padres y madres, con independencia de que convivan o no, la patria potestad sobre sus hijos e hijas menores no emancipados.

La separación o el divorcio no pueden ser, por consiguiente, razón para limitar la información y los canales de participación a los que, como titulares de la misma, tienen derecho con el fin de cumplir su obligación de velar por su desarrollo integral.

Dicha limitación sólo estaría justificada en caso de que un Juzgado, de forma expresa, hubiera resuelto limitar o suprimir la patria potestad del padre o de la madre, por causa de un incumplimiento por su parte de los deberes paternofiliales. Consiguientemente, probada la filiación mediante el libro de familia o documentación registral análoga, no debería exigirse otra acreditación de la patria potestad, que se deriva de aquélla por ministerio de la Ley. Su eventual limitación debería ser demostrada, en su caso, por quien la alegue.

En este apartado recogemos también las actuaciones realizadas relativas a los **puntos de encuentro familiar por derivación judicial (PEF)**, cuya finalidad es facilitar el cumplimiento del derecho de los hijos e hijas a mantener relación con ambos progenitores en los contextos de separaciones contenciosas. Dada su naturaleza de servicio público de apoyo a los juzgados y tribunales de Euskadi, el Ararteko viene realizando un especial seguimiento a sus actuaciones, garantizando que su funcionamiento se ajuste a la legalidad vigente.

En 2022, como en años precedentes, la práctica totalidad de las quejas guardan relación con el contenido de los informes que emiten dichos servicios públicos para su valoración por los jueces y juezas. El Ararteko ha tenido que asesorar a las personas reclamantes en el sentido de que, si bien dichos informes han sido emitidos por una instancia administrativa, la decisión sobre su validez y coherencia corresponde a la autoridad judicial que los ha encargado, por tanto es el Juzgado el que dispone que las visitas tengan lugar en el PEF y a dicho órgano se remiten los informes para que la autoridad judicial los valore, a diferencia del sistema de aportación de pruebas que las partes puedan presentar en los procedimientos judiciales. Por tanto, ni el Ararteko ni ninguna otra institución tienen la potestad de interferir en esa valoración, pues la misma forma parte de las funciones que la ley atribuye de modo exclusivo al poder judicial.

2.5. Derecho a la salud

Artículo 24

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

2.5.1. Contexto normativo y social

En los casi 3 años transcurridos desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara a pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, los poderes públicos y las autoridades sanitarias han continuado tomando medidas dirigidas a controlar los brotes y frenar los contagios.

Lamentablemente, y pese a la progresiva generalización del proceso de vacunación por franjas de edad iniciado en el mes de diciembre de 2020, al comenzar el año 2022 Euskadi se encontraba nuevamente en situación de emergencia sanitaria. Se trata de un marco jurídico en el que opera la [Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19](#) y se activa el Plan de Protección Civil de Euskadi, conocido por sus siglas en euskera “LABI”.

Por otro lado, resulta obligado hacer mención de la situación de tensionamiento del sistema sanitario vasco, en especial de la atención primaria.

El origen de esta situación es multifactorial, pero todos los agentes implicados coinciden en afirmar que la pandemia de COVID-19 no ha hecho sino agravar una situación precedente, generada a partir de una escasa planificación de las necesidades futuras de las especialidades de medicina de familia y pediatría, de la falta de reconocimiento de este nivel asistencial, de las dificultades para la provisión y retención del personal sanitario, y del progresivo envejecimiento de la población y el consecuente aumento de las enfermedades crónicas.

2.5.2. Quejas al sistema vasco de salud

En el contexto descrito arriba y tal y como ya sucediera en 2021, además de las quejas habituales presentadas ante el Ararteko, 2022 ha estado marcado por un elevado número de quejas y consultas relacionadas con la situación sanitaria y las **obligaciones y restricciones impuestas a la ciudadanía derivadas de la pandemia de COVID-19**, en algunas de las cuales existen niños, niñas y adolescentes afectados.

- Como ya se ha expuesto en el apartado de este capítulo relativo al derecho a la educación (2.2), comenzaba el año con un número importante de quejas manifestando el desacuerdo con la exigencia del uso obligatorio de la mascarilla, para los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito educativo.
- Otro importante grupo de quejas tenía como objeto la imposibilidad de obtener el **certificado COVID** digital de la UE, conocido coloquialmente como “pasaporte COVID europeo” (que entró en vigor el 1 de julio de 2021) cuando el diagnóstico se había realizado por test de antígenos.

Para la expedición del certificado europeo por recuperación sólo se admitía una prueba PCR positiva, de manera que estas personas que, siguiendo el

protocolo establecido por Osakidetza, habían sido diagnosticadas únicamente mediante un test de antígenos positivo, no confirmado mediante una prueba PCR, se veían en la imposibilidad de obtenerlo y, como consecuencia de ello, de viajar libremente por el territorio de la UE.

Esta situación se vio agravada con la aprobación del [Decreto 47/2021, de 14 de diciembre, del lehendakari](#), por el que se amplían los establecimientos, eventos, actividades y lugares para cuyo acceso es preceptiva la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR), establecidos por Orden de 17 de noviembre de 2021, de la consejera de Salud, de forma que el uso del pasaporte COVID se extendió de manera generalizada en la Comunidad Autónoma vasca.

A juicio del Ararteko y siguiendo la argumentación del propio Departamento de Salud del Gobierno Vasco, si un test de antígenos con resultado positivo tenía la misma validez que una prueba PCR, a efectos de acreditar que una persona había sido contagiada por COVID-19 y, por lo tanto, que se había recuperado, cabía entender que el certificado digital europeo no era el único medio válido de acreditación de haber superado la enfermedad, de forma que las personas que contaran con una prueba diagnóstica positiva mediante test de antígenos, deberían poder acceder a los establecimientos enumerados en el Decreto 47/2021 del Lehendakari en igualdad de condiciones que quienes portaran el certificado digital COVID europeo.

Finalmente, la Comisión Europea aprobó el 22 de febrero de 2022 el [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/256 de la Comisión](#), por el que se modifica el [Reglamento \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), en lo que respecta a la expedición de certificados de recuperación basados en pruebas rápidas de antígenos, para disponer **que los certificados de recuperación también puedan expedirse tras un resultado positivo de una prueba rápida de antígenos** enumerada en la lista común de la UE y realizada por profesionales sanitarios o por personal debidamente cualificado en el Estado miembro en el que se haya realizado la prueba diagnóstica, con efecto retroactivo al 1 de octubre de 2021.

Por otro lado, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, mediante Auto nº 7/2022, de uno de febrero, no autorizó la prórroga del Decreto 47/2021, de 14 de diciembre, cuya vigencia finalizaba el 31 de enero de 2022.

- A este grupo de reclamaciones relacionadas con chicos y chicas diagnosticados con una prueba de antígenos que veían impedida su participación en actividades deportivas, culturales y de ocio que se desarrollaban en equipamientos públicos, por no po-

der obtener el citado certificado, se unían las quejas de niños, niñas y especialmente adolescentes que habían decidido (ellos/ellas o sus familias) no vacunarse. No nos detendremos en esta casuística dado que ya fue comentada en el informe de esta Oficina de la Infancia y la Adolescencia correspondiente al año 2021.

- Por último, en este contexto citado en el apartado anterior de tensionamiento del sistema vasco de salud, se han recibido quejas, algunas de las cuales tenían niños y niñas como afectados, relativas a la cancelación de citas programadas con antelación, tanto de consultas de atención especializada como de pruebas diagnósticas, derivadas de las medidas de carácter organizativo adoptadas por la Administración sanitaria para hacer frente a la pandemia. Esta situación ha podido afectar también a los tiempos de espera para intervenciones quirúrgicas, prolongándolos y haciendo que superen el tiempo establecido en la normativa de aplicación.

Con carácter general, el Ararteko ha trasladado a Osakidetza la situación en la que se encuentran las personas aquejadas de patologías diferentes a las derivadas del COVID-19 y que han visto peligrar la continuidad de los tratamientos en los que se encuentran inmersas o de los procesos quirúrgicos de los que estaban pendientes, a los que, a juicio de esta institución, debe prestarse la misma atención. Por otra parte, la mayoría de las quejas han quedado encauzadas en el curso de su tramitación o tras la intervención de la institución.



Sin relación ya con la excepcional situación provocada por la pandemia y a pesar de los avances para hacer efectiva la garantía de la asistencia sanitaria de todas las personas empadronadas en algún municipio de Euskadi, se han continuado recibiendo quejas relacionadas con las dificultades de **acceso a la atención sanitaria** por parte de personas extranjeras, también, en algunos casos, de mujeres embarazadas y personas menores de edad que, en un primer momento, no han sido atendidas. Como en anteriores ocasiones, el problema obedece en la mayoría de las ocasiones a falta de información por parte de las personas que habían gestionado la solicitud de atención sanitaria en los centros de salud, por lo que se les ha dado solución de manera particular a todos ellos.

Este año hay que dar cuenta de una queja, resuelta favorablemente tras la formulación de la **Resolución del Ararteko, de 25 de abril de 2022**, relativa a la denegación por Osakidetza a un niño aquejado de “Síndrome de Duchenne” de la **financiación de un medicamento** prescrito por sus médicos especialistas y que no estaba autorizado en el Estado español. Finalmente, el departamento de Salud aprobó su financiación en base al “uso compasivo” de medicamentos, previsto en el nuevo ordenamiento jurídico en determinados casos.

En 2022 se ha continuado constatando el aumento de la incidencia de los problemas de **salud mental en niñas, niños y adolescentes** que se anunciaban tras el duro confinamiento y la situación de incertidumbre y temor generados por la pandemia. Según datos aportados por el jefe del servicio de niños y adolescentes de la Red Extrahospitalaria de Salud Mental de Bizkaia en el curso de verano organizado por el Ararteko **“La atención a la salud mental en Euskadi. Modelo de abordaje, recursos existentes, necesidades detectadas y coordinación entre sistemas”** (información detallada en el Capítulo IV, epígrafe 4 del Informe General) las consultas infanto-juveniles han aumentado un 30% desde 2017 y significativamente una vez recuperada la actividad habitual en el sistema sanitario.

Durante este año 2022 se han tramitado quejas relacionadas con trastornos de la conducta alimentaria (TCA) en las que se solicitaba al Departamento de Salud del Gobierno Vasco la derivación de pacientes crónicos a centros especializados fuera de Euskadi, una reclamación reiterada en el tiempo a esta institución.

Así mismo, ha sido objeto de sendos expedientes de queja la situación de dos adolescentes con patologías mentales graves que, tras ser tratadas en las unidades de agudos de dos hospitales de la Comunidad Autónoma, convendría, según indicación de sus respectivos facultativos, que fueran derivadas para su ingreso en centros de media y larga estancia infanto-juvenil radicados fuera de Euskadi, dado que en nuestro territorio no existen centros de esta naturaleza.

2.6. Derechos de los niños, niñas y adolescentes en sus relaciones con la justicia

Artículo 40

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*

Los menores pueden ser víctimas, testigos, sospechosos o acusados de haber cometido un delito, o ser parte en un proceso judicial —en procesos civiles, penales o administrativos. En todos los casos, los niños deben sentirse cómodos y seguros para participar de forma eficaz y ser escuchados. (Estrategia de la UE sobre los derechos del Niño)

2.6.1. Niñas, niños y adolescentes en sus relaciones con la administración de justicia

A pesar de la falta de competencia del Ararteko en asuntos que se encuentran judicializados, por aplicación del artículo 13 de la **Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko** que impide intervenir en muchas de las quejas interpuestas, el Ararteko ha podido colaborar con los operadores jurídicos e impulsar determinados asuntos fuera de su competencia formal para evitar perjuicios en la ciudadanía a través de buenos oficios y gestiones informales, colaboración que se ha confirmado además en las quejas en asuntos competencia de la institución.

Este año 2022 ha supuesto avanzar para recuperar la debida normalidad en la Administración de Justicia, haciendo frente a los retrasos y acumulación de causas y expedientes judiciales en los juzgados que han derivado en numerosas consultas al Ararteko en ese sentido, en algunas de las cuales se encontraban niños y niñas implicados.

Estas consultas relativas a plazos judiciales, retrasos de trámites y actuaciones y al funcionamiento de la administración de justicia han sido resueltas por esta institución fundamentalmente en colaboración con los jueces y las juezas decanas de los partidos judiciales, quienes tramitan estas quejas y consultas en un procedimiento propio, informando puntualmente de su resolución al Ararteko para que pueda resolver estos expedientes.

Otro grupo de quejas ha tenido que ver con la **realización de trámites ante los registros civiles**, algunas de las cuales tienen origen en el sistema de cita previa y la dificultad de lograr estas citas y la demora en los plazos para ello. En este sentido, el Ararteko ha venido recordando lo señalado en la [Recomendación general del Ararteko de 5 de noviembre de 2020](#). *Necesidad de reforzar la atención ciudadana para evitar perjuicios en el ejercicio de los derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas y de adoptar medidas para luchar contra la exclusión digital en situaciones de emergencia como las derivadas de la pandemia de la COVID-19.*

Un exponente de estos problemas es el caso de unos padres que se quejaban de la imposibilidad de concertar cita previa para acceder al registro civil para modificar el nombre de su hija, que le estaba impidiendo el acceso a la asistencia sanitaria de Osakidetza. El Ararteko se dirigió a la Dirección de Administración de Justicia del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco solicitando su colaboración en atención al interés superior de la niña afectada. De la intervención del Ararteko se pudo saber que las dificultades derivaban de que en la partida de nacimiento constaba inscrita con un nombre diferente al expedido en el permiso de residencia, concluyéndose la actuación con la gestión de la cita previa, el asesoramiento sobre los pasos necesarios para la inscripción en el registro civil y para la obtención de la tarjeta de identificación sanitaria.

Las principales cuestiones de preocupación expuestas, junto a los avances producidos en el procedimiento judicial en los casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, complemento de lo recogido en el apartado 2.3.6, fue objeto de trabajo en la reunión mantenida con el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.



2.6.2. Niños, niñas y adolescentes con progenitores en prisión

El pasado año 2022, fue el primer ejercicio completo tras el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de la competencia sobre el funcionamiento de los centros penitenciarios vascos, lo que ha producido un aumento significativo de las quejas y consultas de las personas presas en Euskadi, así como de las consultas al Ararteko de personas en prisiones del Estado con origen o arraigo en Euskadi.

Como ya se señalaba en el informe de esta oficina correspondiente al año 2021, el Ararteko viene trabajando de forma continuada para que, entre otras cuestiones, el nuevo sistema penitenciario vasco incorpore la perspectiva transversal de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el modelo penitenciario vasco, a la luz de la [Recomendación del Consejo de Europa CM/REC \(2018\) 5 relativa a menores cuyos progenitores están encarcelados](#). La perspectiva de infancia es compatible, incluso sinérgica, con la apuesta por la justicia restaurativa, por el cumplimiento de medidas en medio abierto, por un modelo abierto a la comunidad... y habla de derechos de niños y niñas, sí, pero también de igualdad, parentalidad positiva y corresponsabilidad en el cuidado.

La recomendación citada, que el Ararteko comparte en todos sus términos, parte de la constatación de que el encarcelamiento incorpora obstáculos importantes al mantenimiento de las relaciones familiares ordinarias y tiene un importante impacto en niños y niñas: pueden experimentar traumas, estigmas, ansiedad y pérdida del cuidado parental, así como perjuicio en el estado material en el que crecen. Recuerda que las niñas y niños con progenitores encarcelados tienen los mismos derechos que el resto de los niños/niñas y, en consecuencia, el derecho al contacto regular con sus progenitores (relación emocional continuada –vínculo–), excepto si se considera contrario a su interés superior. Por último, remarca que mantener relaciones entre progenitores e hijos/hijas puede tener un impacto positivo no solo en las personas menores, sino también en los progenitores encarcelados. Por todo ello, plantea que el objetivo que las administraciones responsables deben plantearse es el de paliar el impacto adverso evitable de la cárcel de los progenitores sobre los niños, niñas y adolescentes y sobre la competencia parental. Para proteger el desarrollo de aquellos y fomentar la reunificación familiar. A juicio del Ararteko, de hecho, este es un elemento muy interesante (por motivador) para trabajar la reinserción de las personas presas.

Desde esta perspectiva de infancia se destacan aquí las reclamaciones y consultas recibidas de personas en prisión relacionadas con las comunicaciones familiares y de convivencia, por un lado, y el cumplimiento de pena en centros penitenciarios vascos, por otro, ilustrando cada una de las cuestiones con una queja tramitada con éxito por esta institución.

En el primero de los casos, un preso en el centro penitenciario de Martutene solicitaba la intervención del Ararteko

con motivo de la imposibilidad de los hijos e hijas mayores de 10 años de tener visitas (vis a vis) de convivencia con sus progenitores encarcelados.

El artículo 45 del Reglamento Penitenciario señala que “se concederán, previa solicitud del interesado, visitas de convivencia a los internos con su cónyuge o persona ligada por semejante relación de afectividad e hijos que no superen los diez años de edad...”.

El preso señalaba que tiene un hijo de tres años y una hija de once y que, tanto en su caso como en el de otra persona presa en Martutene, sus hijos desde que habían cumplido 11 años tenían menos derechos al no poder optar a las comunicaciones de convivencia, lo que vulneraba en su opinión sus derechos.

Esta institución abordó la cuestión ante las autoridades penitenciarias vascas y destacó en su intervención el principio de la protección del interés superior del menor, postulado básico de la Convención sobre los Derechos del Niño, y solicitó tratar el asunto desde la perspectiva de los derechos de los niños y niñas con progenitores en prisión, específicamente recogido en relación con la cuestión en la recomendación del Consejo de Europa citada.

Con fecha 9 de mayo de 2022 el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco aprobó y comunicó al Ararteko la *Circular informativa sobre la interpretación relativa a los hijos e hijas que pueden acudir a las comunicaciones de convivencia* para los centros penitenciarios vascos en la que, en base a criterios jurisprudenciales y estándares internacionales, concluyó que debe posibilitarse la autorización de comunicaciones de convivencia de padres o madres encarcelados con sus hijos e hijas mayores de diez años, al menos, en dos supuestos:

- En los casos de comunicaciones de convivencia con hijos e hijas menores de 13 años, que es la edad en la que la [Ley Vasca 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia](#), determina la diferencia entre la infancia y la adolescencia.
- En los casos de comunicaciones de convivencia con un núcleo familiar compuesto por varios hijos e hijas menores de edad, a fin de no quebrantar el vínculo convivencial familiar. Especialmente cuando se venían celebrando con anterioridad a que uno de los menores cumpliera la edad referida en el párrafo anterior.

Sobre la segunda de las cuestiones, el Ararteko recibió una queja de una persona presa en La Moraleja (Dueñas, Palencia) que señalaba que, siendo natural de Bilbao, con dos hijos y su madre de edad avanzada, llevaba desde 2013 cumpliendo condena siempre en centros penitenciarios de fuera de Euskadi, lo que dificultaba sus relaciones familiares y las visitas de sus hijos y su madre tanto por su edad avanzada como por el estado de salud delicado de la misma (adjuntaba informes de Osakidetza). Señalaba asimismo que

la última solicitud de traslado la realizó en noviembre de 2021 y había sido desestimada por falta de plazas.

Al estar cumpliendo condena en un centro penitenciario fuera de Euskadi, el Ararteko derivó la queja junto con toda la documentación remitida por el ciudadano al Defensor del Pueblo, competente en este asunto. No obstante, el Ararteko realizó asimismo una consulta a los responsables del centro directivo de la administración penitenciaria vasca interesándose por la situación de este preso y su solicitud de traslado y la denegación por falta de plazas. En este sentido, el Ararteko transmitió la prevalencia en cuanto al arraigo de la existencia de padrón y las cargas familiares de la persona presa, tanto por los cuidados y visitas a su madre como por la necesaria perspectiva de infancia que debe regir el modelo penitenciario vasco.

Una vez las autoridades penitenciarias vascas procedieron a revisar de nuevo dicho expediente de solicitud de traslado a Euskadi fue aprobado su traslado al Centro penitenciario Araba y se materializó de forma inmediata.

2.7. Derecho al juego, el descanso y las actividades artísticas y deportivas

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.



2.7.1. Deporte escolar

El grueso de las reclamaciones relativas al deporte de niños, niñas y adolescentes tiene relación con dos cuestiones que ya han sido citadas en informes anteriores. La primera de ellas, en el informe del año pasado, dado que se refiere a las

limitaciones impuestas en el marco de la COVID-19. La segunda viene estando presente en esta sección del informe algunos años más y tiene que ver con la obligatoriedad del multideporte en determinadas edades.

El Ararteko recibió una serie de consultas en el mes de enero derivadas de las restricciones al deporte escolar y a la imposibilidad de realizar actividades deportivas fuera de los municipios con restricciones de movilidad (salvo deportistas federados). Esta institución resolvió estas consultas destacando el seguimiento realizado ante la situación derivada del COVID-19 que se prolongó hasta principios de 2022 y que afectó a muchas de las medidas adoptadas durante la pandemia sin la debida perspectiva de infancia (derechos de los niños, niñas y adolescentes) y su interés superior.

Concretamente la suspensión del Deporte Escolar fue adoptada al amparo del [Decreto 44/2021, de 2 diciembre, del Lehendakari, por el que se declara la situación de emergencia sanitaria en Euskadi, derivada de la pandemia de COVID-19](#), con motivo de la sexta ola de la pandemia fruto de la variante *omicron*. En consecuencia, con la aprobación de las autoridades sanitarias, los responsables del Deporte Escolar del Gobierno Vasco adoptaron una serie de [normas](#) que trasladaron a las diputaciones forales encargadas de la organización y gestión del deporte escolar en virtud de la cual quedaban suspendidas las competiciones de deporte escolar del 10 al 28 de enero de 2022. La suspensión del deporte escolar y el resto de las restricciones tenían, por tanto, el amparo legal descrito y no correspondía al Ararteko determinar la oportunidad y alcance de las mismas, si bien pudo informar a las personas reclamantes de la reanudación de las competiciones del deporte escolar el 29 de enero.

En un segundo grupo de reclamaciones, como decíamos arriba, las personas reclamantes planeaban su desacuerdo con la obligatoriedad de vincular el deporte escolar al multideporte que, para determinadas edades, exige la diputación guipuzcoana.

En ese sentido la institución comparte, y así se lo ha hecho saber a las personas reclamantes, la importancia de que la oferta de tecnificación deportiva dirigida a niños y niñas esté coordinada con la del deporte escolar. Se trata con ello de lograr en edades tempranas un cierto equilibrio entre las diferentes modalidades e itinerarios deportivos, evitando que los niños y niñas, al decantarse demasiado pronto por una modalidad deportiva en clave de rendimiento, pierdan ocasión de conocer otras posibilidades y de vivir el deporte como juego y escuela de valores.

Como elemento más novedoso se destaca este año una queja relacionada con el deporte inclusivo y, más en concreto, con los apoyos que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad pueden necesitar para la práctica, en condiciones de igualdad, del deporte en edad escolar. El caso concreto se refería a la necesidad de una persona intérprete de lengua de signos para permitir la práctica de la gimnasia rítmica de una niña sorda en Álava. Siendo cierto que la normativa que regula el deporte escolar contempla la financiación de los gastos extraordinarios asociados a los

apoyos que pudieran requerir niñas y niños con diversidad funcional, ésta se materializa a la finalización del curso escolar y por vía de subvención al club en el que se practica la modalidad deportiva. La realidad, no obstante, es que la mayoría de los clubs o asociaciones deportivas no pueden soportar económicamente los gastos de contratación de un profesional durante un año (prolongado con los meses de tramitación de la subvención), con la incertidumbre, además, de la consideración del gasto por parte del servicio foral en un marco de ayudas económicas de concurrencia competitiva.

Finalmente, el problema quedó resuelto con la implicación de la Federación Alavesa de Deporte Adaptado (FADA) y la tramitación de la reclamación permitió que quedara definido con carácter estable, tanto la forma de financiar este tipo de ayudas para personas con necesidad de apoyo extra, como las entidades colaboradoras y las personas profesionales que aseguran los servicios requeridos.

2.8. Derecho a la no discriminación

Artículo 2

1. *Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

2.8.1. Contexto normativo y social

En este apartado se ha de mencionar en primer lugar la aprobación a mediados de año de la [Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación](#). Junto a otros motivos de discriminación ya contemplados en regulaciones anteriores, se reconoce por primera vez la discriminación en relación con la edad de forma explícita, observando algunos instrumentos internacionales e integrándolos dentro del sistema jurídico español. Además, para el propósito de este informe y de este apartado en particular, resultan relevantes los conceptos de discriminación múltiple (cuando una persona es discriminada de manera simultánea o consecutiva por dos o más causas de las previstas en la ley) y discriminación interseccional (cuando concurren o interactúan diversas causas de las previstas en la ley, generando una forma específica de discriminación).

La Ley tiene por objeto establecer un marco legal adecuado para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, así como impulsar la aplicación transversal de la igualdad de trato en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, la coordinación entre las diferentes administraciones públicas y la colaboración entre las mismas, los agentes sociales y la sociedad civil organizada. A desta-

car, en este sentido, que no únicamente proclama derechos, sino que crea mecanismos destinados a proteger a las víctimas de la discriminación en sus múltiples dimensiones.

En segundo lugar, hemos de referirnos al [Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre](#), por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, publicado en el BOE de 20 de octubre de 2022, que entra en vigor el 20 de abril de 2023.

Este nuevo baremo de la valoración de la discapacidad sustituye al que estaba en vigor desde 1999, y se adapta al modelo social de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Entre las novedades que recoge este Real Decreto, figura el establecimiento de un trámite de urgencia para la valoración por causas humanitarias, de especial necesidad social, de salud o de esperanza de vida, que incluirá, por ejemplo, a personas con enfermedades degenerativas como la ELA. También permite agilizar y flexibilizar los trámites a través de medios telemáticos, asegurando la accesibilidad universal durante todo el proceso. Asimismo, señala la obligación de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a ser informados, oídos y escuchados sin discriminación por razón de su edad e incluye a la sociedad civil de la discapacidad como integrante de la Comisión de Valoración de la Discapacidad.

2.8.1. Hijos e hijas de personas extranjeras

La Oficina de Infancia y Adolescencia del Ararteko gestiona directamente las reclamaciones relacionadas con las necesidades y problemáticas que afectan a personas menores extranjeras sin referentes familiares en Euskadi y, de manera habitual, atendidas por los servicios sociales forales para infancia en desprotección. De lo acontecido en el año en esa materia ya se ha dado cuenta previa en el apartado 2.3. de este informe. Sin embargo, hijos e hijas de personas extranjeras han sido protagonistas o se han visto afectados por otras situaciones expuestas en quejas de otros ámbitos que, de manera sucinta, presentamos aquí.

Realmente se podría decir que los hijos e hijas de un número importante de personas extranjeras sufren los efectos de los obstáculos y trabas que la legislación de extranjería incorpora a los procesos de integración social de sus progenitores y que, de forma derivada, impactan en los diversos ámbitos de desarrollo de sus derechos. A estas dificultades se refiere con más extensión y detalle el capítulo III.6 relativo a las personas inmigrantes del Informe General.

Resultan especialmente relevantes, por su impacto en la cobertura de las necesidades más básicas, las dificultades observadas en los ámbitos de la garantía de ingresos y de la vivienda. Al referirnos a ellos, sin embargo, comenzamos informando de la resolución positiva de algunos problemas que se venían presentando como recurrentes en los

últimos años y que han quedado solventados con la nueva [Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión](#) o con la modificación de las instrucciones y criterios establecidos por Lanbide. Nos referimos a problemas derivados de la exigencia como *conditio iuris* del certificado de bienes del país de origen, reclamaciones de prestaciones generadas por el cuestionamiento del documento que certificaba la ausencia de bienes en Pakistán, o denegaciones y extinciones relacionadas con la exigencia de que los cónyuges o parejas con vínculos análogos a los conyugales mantengan el mismo domicilio para cumplir el requisito de unidad de convivencia, obviando las dificultades de reagrupación familiar. En este párrafo de asuntos solucionados se presenta también el caso de una familia monoparental con un niño de dos años a cargo que no disponía de documento identificativo, que Lanbide exigía (citado en el apartado II.2.1 de este informe).

Se continúan recibiendo quejas respecto a la denegación y archivo de solicitudes de ingreso mínimo vital (IMV) por no contar todas las personas que conforman la unidad de convivencia con autorización administrativa de residencia, siendo un requisito previsto en artículo 10 de la [Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital](#). Tampoco se ha modificado el artículo 10 de la [Orden de 15 de octubre de 2012](#), que sigue impidiendo la inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida “Etxebide” a las personas que se encuentren en situación administrativa irregular.

En el apartado de este informe dedicado a Educación (II.2.2.) se hace mención a la preocupación por la segregación escolar en un año clave para el futuro por el debate en torno a la nueva ley educativa y al seguimiento que la institución viene realizando de la situación analizada en la [Recomendación de 2019](#), emitida tras analizar la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil y primaria en la localidad de Ordizia. Se señala en aquel apartado, además, la situación trasladada en la reunión mantenida con la asociación *Islamaren adiskideak* relativa a las dificultades que encuentran las familias musulmanas para que sus hijos e hijas reciban la enseñanza de la asignatura de religión por no disponer de información adecuada por parte del centro educativo en el momento de formalizar la matrícula.

En lo tocante al derecho a la salud, se han citado los ya recurrentes problemas puntuales en el acceso a la atención sanitaria de algunos niños y niñas, que, también de forma reiterada y rápida, son corregidos por la Administración sanitaria.

Al igual que otros años, el Ararteko ha remitido a la oficina del Defensor del Pueblo las quejas que afectan al retraso en la resolución de la solicitud de la nacionalidad española o a la denegación de apertura de una cuenta de pago básica. Este año, además, se ha mantenido una reunión con personal de aquella institución para el debate, entre otras cuestiones, de problemáticas que afectan a niños y niñas extranjeros directamente o a sus familias. Nos referimos a dificultades de documentación de niños y niñas en situación

de desamparo por la falta de reconocimiento de medidas parentales de protección españolas por parte de representaciones diplomáticas europeas, principalmente cuando sus progenitores son originarios de Estados que no forman parte de la UE (terceros Estados) o a la intensificación de las medidas de control migratorio por parte del Estado francés que ha ocasionado 2 nuevas muertes de jóvenes en 2022 al intentar cruzar la frontera por el río.

En la reunión se compartía también la preocupación, ya apuntada en este mismo informe en 2021, sobre la situación de irregularidad administrativa en la que se encuentra un número importante de niños y niñas de familias extranjeras y que conviven con ellas, esto es, niños, niñas y adolescentes CON referentes familiares en Euskadi, pero, de igual modo, en otras comunidades autónomas.

Esta última problemática fue trasladada, de igual manera, a la Dirección de Familias e Infancia del Gobierno Vasco a comienzos de año y como gestión complementaria a la realizada en 2021 con la Dirección de Migraciones y Asilo. A fecha de cierre del informe, sin embargo, no se observan actuaciones que permitan suponer avances en la solución a este problema.

Finalizamos este epígrafe con una información de contexto normativo en el ámbito del **Consejo de Europa**, cual es la aprobación de la *Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros, sobre protección de derechos de niñas y mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo* **CM/Rec (2022)17**. Esta recomendación recopila las obligaciones derivadas de estándares internacionales y del Consejo de Europa, así como las medidas que mejor pueden asegurar el empoderamiento y la protección de los derechos de mujeres y niñas migrantes, refugiadas o demandantes de asilo.

2.8.2. Niños, niñas y adolescentes procedentes de Ucrania

Este año 2022 y tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia es obligado referirse a las personas refugiadas procedentes de aquel país, entre ellas, un buen número de niños, niñas y adolescentes.

Tras la [decisión del Consejo de Europa de 4 de marzo de 2022](#) por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania, la UE activó la [Directiva 2001/55/CE sobre protección temporal a fin de ayudar a las personas que huyen de la guerra en Ucrania](#). Dicha directiva ofrece protección inmediata y un estatuto jurídico. La Comisión Europea acordó, además, determinadas [directivas operativas](#) para su aplicación por parte de los Estados miembros aclarando quiénes son las personas con derecho a la protección temporal, el contenido de determinados derechos, el ejercicio de la libre circulación, especificando cómo actuar en el caso de personas menores de edad o bien proporcionando ayuda para la repatriación, en su caso.

Atendiendo a estas orientaciones, en el ámbito estatal se aprobó el [Real Decreto-ley 6/2022 de medidas urgentes en respuesta a las consecuencias de la guerra en Ucrania](#), donde se estable, entre otras cosas, el mecanismo de guarda provisional, y la [Orden](#) que establece el procedimiento de protección temporal.

Por su parte, el Gobierno Vasco ha puesto en marcha a lo largo del año diversas [iniciativas](#) para ayudar a personas y familias ucranianas con estatuto de protección temporal y ha elaborado una [Guía de acogida a personas desplazadas por la invasión de Ucrania](#).

El Ararteko, por su parte, ha desarrollado distintas iniciativas, algunas por propia iniciativa y otras en el marco de acción compartido con la Red Europea de Defensorías de Infancia ENOC, a la que también pertenece el Comisionado para la Observación de los Derechos del Niño y la Familia de Ucrania. Así, ya el 28 de febrero de 2022 ENOC hizo público un [llamamiento](#), suscrito y también [difundido por el Ararteko](#), instando, en primer lugar, a Rusia a detener la invasión, al tiempo que llamaba a garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, tanto en territorio ucraniano como en el resto de países a donde se estaban dirigiendo las personas que huían del conflicto.

Por la vía de ENOC llegó también en el mes de marzo la petición de la defensoría de Ucrania de contribuir a la difusión de un [documento](#) elaborado por ellos y dirigido a familias y profesionales con información y recursos online para los niños y niñas desplazados, al objeto de facilitar su educación en la distancia.

En los primeros días de junio y aprovechando la realización del *Spring seminar* (encuentro de trabajo para avanzar en el desarrollo de la temática anual de ENOC) en Varsovia, se prolongó la estancia a fin de analizar la respuesta que se estaba dando a los niños, niñas y adolescentes procedentes de Ucrania desde los distintos países de acogida: volumen de personas, servicios articulados, dificultades observadas, mejores prácticas, etc. Esta información compartida resultó de gran interés para la formulación de la [declaración](#) emitida a finales de junio sobre “la protección de los derechos de los niños que huyen de la guerra en Ucrania” con recomendaciones prácticas y detalladas relativas a coyunturas especialmente delicadas para la protección de los derechos de los niños que llegan de Ucrania como: el registro obligatorio de niños y familias, la respuesta de emergencia para niños no acompañados y separados, la tutela, la acogida y las condiciones de vida en los países de acogida, los procedimientos adaptados a los niños, la explotación sexual y la trata de niños, y la ayuda financiera y material a los países de primera acogida.

En paralelo a las actuaciones compartidas con las defensorías integrantes de ENOC que, a su vez, exigían actuaciones en Euskadi, el Ararteko se ha mantenido activo en el seguimiento de la atención prestada a niños, niñas y adolescentes ucranianos.

En los primeros momentos la prioridad estuvo en verificar que las personas que llegaban eran acogidas en condiciones dignas y que accedían a los servicios (de alojamiento, educativos, sanitarios, etc.) adecuadamente, con una especial alerta a la llegada de niñas, niños y adolescentes no acompañados o sin responsables legales. Los servicios para la protección a la infancia forales respondieron, en todo caso, con prontitud y diligencia. A pesar de que, incluso, se activó algún recurso residencial específico para eventuales necesidades de acogimiento, el grueso de la actividad recayó en soportar administrativamente y garantizar los derechos y condiciones en las que los niños y niñas eran acogidos en el seno de familias voluntarias.

A finales de mayo se produjo una situación que requirió de un nuevo seguimiento. El Gobierno de Ucrania decidió que el 26 de mayo las funcionarias debían reincorporarse a sus puestos de trabajo, perdiéndolo si no lo hacían. Ante esta tesitura, las mujeres que se encontraban aquí con sus hijos e hijas adoptaron distintas decisiones: 1) mujeres que decidieron no volver (y perder el trabajo); 2) madres que regresaron con sus hijos e hijas (normalmente de zonas no en conflicto); 3) madres que regresaron, dejando a sus hijos e hijas al cuidado de “alguien”. En algunos casos esta cesión de la guarda a la familia con la que la persona menor se quedaba fue gestionada ante notario. En otros, sin embargo, no lo hicieron, pero tampoco lo comunicaron a los servicios sociales para infancia en desprotección. No obstante, dado que, para entonces, la situación estaba ya bastante ordenada, los servicios de infancia se ocuparon de abrir expediente administrativo de todos los niños y niñas que estaban sin sus progenitores o representantes legales y emitir resolución de guarda provisional, en la mayoría de los casos en familia, salvo algunas excepciones, derivadas mayormente de “fracasos” de la convivencia con la familia de acogida.

2.8.3. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Algunas de las situaciones en las que se han visto afectados este año niños, niñas y adolescentes con discapacidad han sido ya citadas y, en algún caso, presentada en capítulos previos de este informe. Así, al exponer la actividad desarrollada en torno al deporte escolar (II.2.7.1) se exponía la queja formulada por los progenitores de una niña con discapacidad auditiva que no disponía de intérprete de lengua de signos para la realización de la actividad de deporte escolar elegida. Tras la petición formulada por el Ararteko, el Departamento de Cultura y Deportes de la Diputación Foral de Álava adoptó las medidas financieras necesarias para que el Club que organizaba el deporte elegido por la menor pudiera disponer de dicho recurso.

En el punto destinado al derecho a la educación (II.2.2) se recogían, de igual manera, dificultades relacionadas con la falta o demora en la puesta a disposición de recursos necesarios o el acceso a servicios complementarios, así como en la autorización de adaptaciones curriculares.

Sobre el transporte de las personas con discapacidad, aunque no afecta en exclusiva a personas menores, hemos de referirnos a una queja que denunciaba las dificultades para acceder al metro en determinadas estaciones de la margen izquierda y de la zona minera de Bizkaia, por la distancia insalvable entre la unidad de tren y el andén. Más allá de la respuesta ofrecida desde Metro Bilbao (véase Capítulo III.03 del Informe general), es necesario insistir en la necesidad de garantizar la accesibilidad durante toda la cadena de desplazamiento, desde el origen al destino, independientemente del número de las etapas realizadas y de los modos



de transporte empleados. La accesibilidad universal de los sistemas de transporte posibilita una participación activa en la vida social y económica en igualdad de oportunidades a toda la ciudadanía.

Para concluir este apartado, la Oficina de la Infancia y la Adolescencia se suma a la necesidad manifestada en el Informe general III.03, apartado 5.6. de tomar conciencia de que trabajar por garantizar los derechos de las personas con discapacidad, también de las que son menores de edad, exige a las administraciones públicas vascas mantener permanentemente la visión transversal de la diversidad funcional en la agenda institucional, de forma que sea una constante tanto en la planificación como en la ejecución de todas las políticas públicas que pudieran afectarles.

2.8.4. Niñas, niños y adolescentes LGTBI

Desde la perspectiva de las quejas, es necesario comenzar señalando que no se han recibido en 2022 quejas particulares en relación con niños, niñas y adolescentes LGTBI. En el ámbito normativo, sin embargo, se han producido algunas actuaciones que puede ser de interés mencionar.

En el **ámbito estatal**, 2022 cerró a las puertas de la aprobación definitiva del [Proyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos LGTBI](#), con su aprobación por el Congreso de los Diputados, el 22 de diciembre, y pendiente de su discusión en el Senado. Este nuevo marco normativo pretende encauzar la demanda expresada por los colectivos LGTBI de contar con una ley estatal transversal, aplicable tanto al ámbito público como el privado, que ampare sus derechos frente a las variadas situaciones de preterición en que pueden encontrarse por causa de su orientación sexual o identidad de género. Así, aunque no exento de controversia, el proyecto de ley recoge la llamada “autodeterminación de género” de las personas transexuales, por la que se exige la obligación de presentar un diagnóstico médico o psicológico para el reconocimiento jurídico de una nueva identidad sexual, y se niega la necesidad de modificación de la apariencia o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole. Se afianza la equiparación del derecho de las personas extranjeras al cambio registral en pie de igualdad con las personas españolas y, en el caso de las personas menores de edad, el ejercicio de dicho derecho presenta requisitos adicionales de acompañamiento entre dos horquillas de edad entre los 12 y los 16. Además, se modifica el Código Civil para equiparar a las parejas homosexuales con las heterosexuales en la posibilidad de filiación no matrimonial por declaración conforme, y se otorgan derechos a las personas intersexuales para decidir sobre la atención sanitaria a recibir. Debe destacarse igualmente el amparo de los derechos de las personas LGTBI frente al discurso de odio en el ámbito de los medios de comunicación social e internet y el deporte.

Durante su tramitación, el proyecto de ley ha suscitado críticas desde diversos sectores que ponen en duda, entre otras cuestiones, que la propuesta normativa ofrezca una

protección adecuada a las personas que no se sienten identificadas con su sexo biológico –especialmente a los niños y niñas- con la eliminación del requisito de informe o diagnóstico médico para poder solicitar la rectificación registral de la mención relativa al sexo. También se han alzado significativas voces críticas desde algunos sectores feministas, que alegan que muchas de las disposiciones de este proyecto de ley colisionan con los derechos de las mujeres.

Por lo que respecta al **ámbito vasco**, finalizado 2022, continúa pendiente la actuación legislativa prevista en el [Programa de Gobierno para la legislatura 2020–2024](#) (XII Legislatura), en lo referido al compromiso (nº 96) de promover políticas contra la discriminación por orientación sexual. En concreto, se posterga nuevamente la [modificación de la Ley 14/2012 de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de las personas transexuales](#), que está aún en comisión parlamentaria, y la adopción por el Consejo del Gobierno Vasco, y su ulterior remisión al Parlamento Vasco, del proyecto de “*Ley Integral de Igualdad en la Diversidad y lucha contra la discriminación por orientación sexual*” (compromiso nº 96, iniciativa 1), cuyo objeto es regular los principios, medidas y medios destinados a garantizar plenamente el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género y características sexuales, en los sectores públicos y privados, en cualquier etapa de la vida y en cualquier ámbito, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural. Con el desarrollo de estas iniciativas, el marco legislativo vasco podría incorporar las recomendaciones de mecanismos europeos e internacionales en la materia, y así alcanzar los estándares adecuados de reconocimiento y protección. Además, ello permitiría también integrar una visión transversal y actualizada de las demandas del colectivo de personas LGTBI, y armonizar las leyes vascas con el mencionado proyecto de ley estatal para la igualdad de las personas trans y derechos LGTBI y, en su caso, desarrollar algunos de sus aspectos, ante su inminente aprobación definitiva.

2.8.6. Niños, niñas y adolescentes del pueblo gitano

La recientemente aprobada [Estrategia Vasca con el Pueblo Gitano 2022-2026](#) estima, en base a distintos estudios de referencia, que el número de personas gitanas que viven en Euskadi se sitúa alrededor de 17.000 y con una estructura demográfica distinta a la del conjunto de la población de Euskadi. De hecho, hablamos de una población mayoritariamente joven, en crecimiento, y con una alta tasa de natalidad. En relación con sus prácticas culturales y con todas las limitaciones que supone la generalización en conjuntos diversos, destaca la alta significación de la familia extensa, intergeneracional, como espacio preferente de socialización de los niños y las niñas y el valor de la comunidad como espacio de solidaridad y control social, con estructuras relacionales y costumbres propias en las que las personas de edad son referentes de autoridad.

Los estudios más recientes del Observatorio Vasco de Inmigración Ikuspegi sobre discriminación en Euskadi recogen como aspecto más reiterado y transversal en todos los ámbitos de análisis la discriminación por ser gitano. De hecho, es el colectivo que mayor “incomodidad” declarada despierta entre la población vasca para convivir: al 50% de las personas entrevistadas le incomodaría residir en el mismo vecindario que personas gitanas (muy por encima del que generan las personas de origen extranjero).

La discriminación sistemática y sostenida en el tiempo ha dejado en el Pueblo Gitano una profunda huella en forma de exclusión social y desigualdad que se hereda de forma intergeneracional, por lo que no es extraño que las necesidades a las que atienden las reclamaciones que llegan al Ararteko de familias gitanas (en las que, no olvidemos, con frecuencia hay un número importante de niños y niñas) tengan relación con elementos clave para el bienestar material y la cobertura de necesidades básicas.

El mayor número de quejas que afectan a familias gitanas con hijos e hijas está vinculado a la dificultad de acceso a una vivienda. A pesar de las previsiones legales y dotacionales existentes, a las que nos hemos ya referido en el apartado de este informe (II.2.1.2) y con más detalle aún en el Capítulo II.16 del informe general, en los casos de desahucio, cuando hay un problema de infravivienda o cuando la vivienda es claramente insuficiente para el número de miembros de la unidad de convivencia (familias con varios niños y niñas y más miembros de la familia extensa), el acceso a una vivienda de promoción pública en alquiler sigue siendo muy complejo y es objeto de reiteradas solicitudes a los servicios sociales municipales y a la Viceconsejería de Vivienda del Gobierno Vasco. El acceso al mercado privado de alquiler tampoco es sencillo: ante la importante demanda existente, las personas propietarias de vivienda optan por no arrendar la vivienda a familias gitanas o fijan un precio muy superior al que correspondería a la ubicación y condiciones de la vivienda o, directamente, rechazan el alquiler de la vivienda.

También en el ámbito de las prestaciones económicas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, que atiende la cobertura de necesidades básicas, encontramos familias gitanas afectadas con hijos e hijas. La complejidad de los trámites y el desconocimiento sobre la manera de cumplir los requisitos o sobre el contenido de las obligaciones que corresponden a las personas titulares de prestaciones económicas está en la base de denegaciones, suspensiones y extinciones de prestaciones económicas, cuestión a la que no le es ajena el alto porcentaje de personas gitanas sin estudios, según los datos recogidos en el informe la [Situación del Pueblo Gitano en la Comunidad Autónoma del País Vasco](#).

Por otro lado, como ya se apuntaba anteriormente, las familias gitanas han desarrollado actuaciones de solidaridad y supervivencia entre los miembros de las familias extensas que no se concilian, en ocasiones, con las exigencias de tramitación de las oficinas de Lanbide. A juicio del Ararteko, buena parte de estas situaciones podrían haber tenido otro

resultado con un acompañamiento idóneo que tomara en cuenta las circunstancias específicas del contexto familiar gitano. De igual manera, esta defensoría ha trasladado a Lanbide la reflexión sobre las consecuencias derivadas de la imposibilidad de vivir en un mismo marco físico varias unidades de convivencia que tienen lazos de consanguinidad o afinidad entre sí, a causa de los obstáculos existentes para el acceso a una vivienda comentados con anterioridad.

2.9. Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

Asamblea General de Naciones Unidas

Septuagésimo sexto período de sesiones (26 de julio de 2022)

La Asamblea General (...)

- 1. Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano;*
- 2. Observa que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente;*
- 3. Afirma que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional;*
- 4. Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y otros interesados pertinentes a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.*

En julio de 2022 la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció el derecho a un medio ambiente sano como derecho humano. Así, los niños, niñas y adolescentes incorporan también expresamente este derecho, aun cuando ya en la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentran disposiciones estrechamente relacionadas con él. Desde el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3), pasando por el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6) o, entre otros, el derecho a la salud, incluido un entorno saludable (artículo 24).

La preocupación compartida por los miembros de la Red Europea de Defensorías de Infancia –ENOC– por los derechos medioambientales de la infancia y la adolescencia y, en particular, por la medida en que la crisis climática es una amenaza inminente para los derechos e intereses de niñas, niños y adolescentes, motivó la decisión de dedicar la reflexión de la Red en 2022 a esta cuestión. El resultado de este trabajo queda descrito en el Capítulo III y en el apartado 1.1 del Capítulo IV de este informe, donde se da cuenta de las conclusiones adoptadas por el grupo de jóve-

nes asesores y del posicionamiento institucional acordado en la asamblea de ENOC.

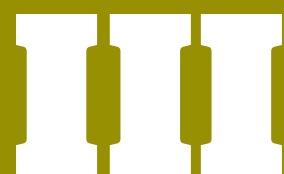
Como también se cita en capítulos posteriores (IV.5), este ha sido el tema del reportaje sobre infancia y justicia climática [Color: tierra](#), presentado en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Infancia. La realización del reportaje, por otro lado, ha permitido al Ararteko profundizar en las relaciones con el Basque Centre for Climate Change (bc³) y con la iniciativa de Fridays for Future (Juventud por el clima, en España), además de contar con la participación de una embajadora del [Pacto Europeo por el Clima](#).

Para finalizar y desde una perspectiva mucho más concreta, cabría citar en este apartado las reclamaciones ciudadanas que, aun no siendo numerosas sí son persistentes en el tiempo, relativas al ruido generado por actividades de ocio o espacios de reunión de adolescentes y jóvenes. Este problema no es baladí, ya que afecta, entre otros, a un derecho de índole constitucional como es el derecho de las personas a no sufrir contaminación acústica en sus domicilios que, como ha consagrado el [Tribunal Europeo de Derechos Humanos](#), forma parte del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio recogido en el artículo 8 del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#). En todo caso, el problema es complejo, ya que tiene variables en el ámbito de las políticas de juventud, la salud pública, la seguridad ciudadana y la protección del medio ambiente. Requiere, en este sentido, un esfuerzo por parte de los poderes públicos vascos para su adecuada gestión, debiéndose poner en valor, a su vez, el trabajo que ya vienen realizando hasta la fecha algunos ayuntamientos.

**DERECHO A SER
ESCUCHADO/A Y A
QUE SU OPINIÓN
SEA TENIDA EN
CUENTA:**

El Consejo de la Infancia
y la Adolescencia
del Ararteko

Capítulo



CAPÍTULO III

DERECHO A SER ESCUCHADO/A Y A QUE SU OPINIÓN SEA TENIDA EN CUENTA: EL CONSEJO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ARARTEKO

Artículo 12

1. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

Artículo 13

1. *El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

La [Convención de los Derechos del Niño](#), aprobada por las [Naciones Unidas](#) en 1989, reconoce a las personas menores de 18 años los derechos a la información y a la participación, a ser escuchadas en todos los asuntos que les afectan y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Asumiendo en primera persona que, si es importante trabajar *para* los niños, niñas y adolescentes, tanto o más lo es trabajar *con* ellos y ellas, escuchar sus voces, opiniones y perspectivas, ofrecer cauces de participación, consulta y asesoramiento, en el año 2010 se constituyó el Consejo de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko con la función principal de asesorar al Ararteko, especialmente en aquellas cuestiones o iniciativas que afectan directamente a las personas menores de edad.

El [Consejo de la Infancia y la Adolescencia](#) busca incorporar la mirada de los chicos y las chicas a las diferentes propuestas del Ararteko, contrastar con ellas y ellos iniciativas, materiales didácticos, proyectos..., y recoger sus sugerencias sobre cuestiones de interés para la infancia y la adolescencia o que afecten a la defensa de sus derechos. Simboliza la apuesta clara de la institución por escuchar la voz de nuestras niñas, niños y adolescentes y ofrecer —al menos a un grupo de ellos— una experiencia de participación.

Esta vía de participación y de presencia estable de las y los menores de edad en la institución es complementaria

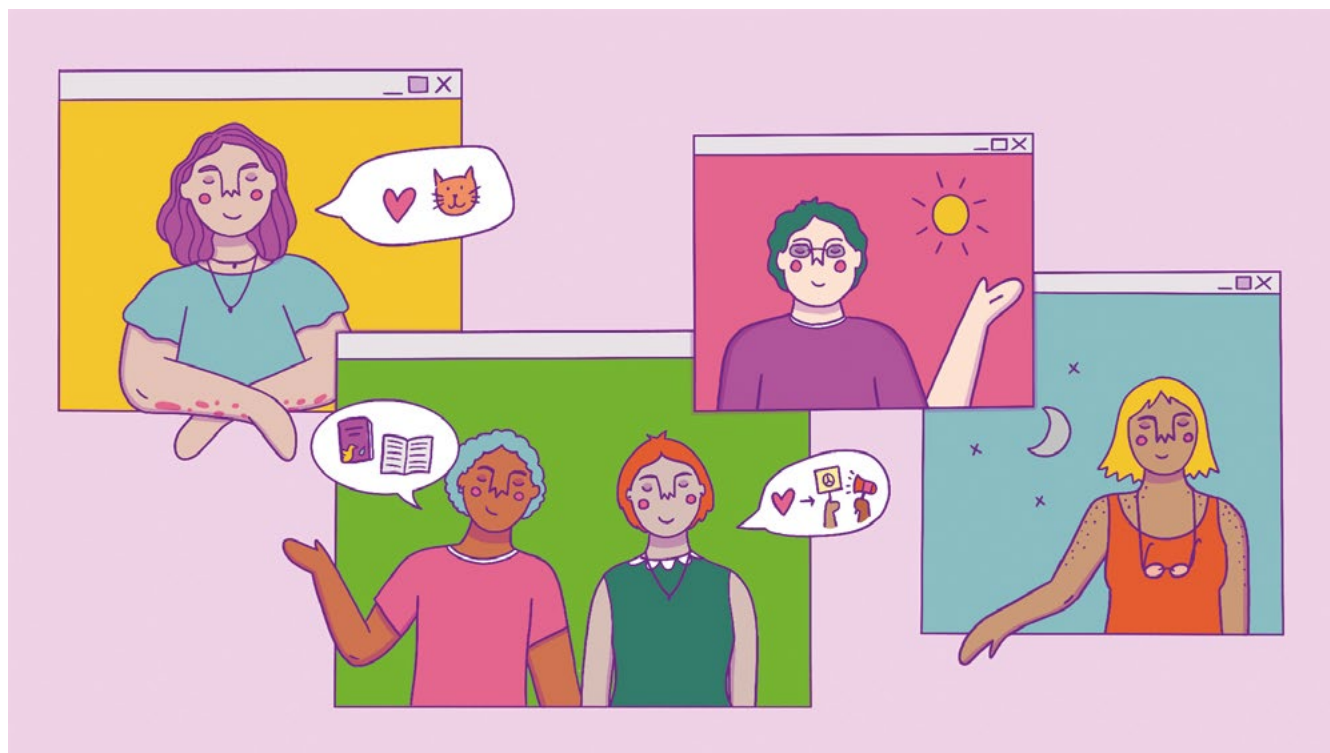
a otras que se han venido utilizando anteriormente (y se seguirá haciendo) como son los grupos de discusión en el marco de la elaboración de estudios, informes, foros, etc. o las entrevistas a los chicas y chicos acogidos en recursos residenciales, por ejemplo.

El Consejo está compuesto por 24 chicas y chicos, escolarizados en la ESO, de los tres territorios históricos y designados a propuesta de una serie de centros educativos en los que existen experiencias de dinámicas internas de participación. La capacidad crítica y para la reflexión, la creatividad, la disposición para debatir entre iguales y para hacer propuestas y, sobre todo, las ganas de participar e implicarse en el Consejo son los requisitos exigidos para la selección de los y las participantes. La plena libertad para expresar todas las opiniones a título personal y la garantía de confidencialidad por parte de la institución del Ararteko son las normas fundamentales que rigen el funcionamiento del Consejo.

La dinámica de trabajo habitual del Consejo es de 3 o 4 encuentros a lo largo del año, en los que se va profundizando progresivamente en torno a una temática concreta. Así, el día 12 de febrero comenzó el trabajo del Consejo en una reunión celebrada en **Donostia**, en la Casa de la Paz y los Derechos Humanos de Aiete.

En este primer encuentro del año arrancaron las primeras reflexiones sobre el tema elegido para el año: la justicia climática y los derechos de niños, niñas y adolescentes. Las cuestiones concretas sobre las que se trabajó este día fueron las siguientes: acción climática y participación en las decisiones medioambientales; Norte-Sur: el cambio climático acentúa las desigualdades; consumo y huella de carbono: cuestionando el paradigma de crecimiento; movilidad sostenible y; fuentes de energía: su uso e impacto en el medio ambiente y nuestras vidas.

En el segundo encuentro del año, celebrado los días 3, 4 y 5 de junio en **Lekeitio**, los chicos y chicas profundizaron en dos de las temáticas que eligieron trabajar a fondo - **acción climática y la participación** de niños, niñas y adolescentes en las decisiones medioambientales y **movilidad sostenible**- y sobre ellas realizaron una serie de recomendaciones dirigidas a los poderes públicos vascos. El informe completo sobre el trabajo realizado por el Consejo de la Infancia y la Adolescencia en esas primeras sesiones puede verse [aquí](#).



Como en años anteriores, la reflexión del Consejo se llevó en paralelo al trabajo de otros grupos y consejos de participación de algunas Defensorías de Infancia de la Red ENOC (véase IV.1 del Informe, más adelante) en el marco del proyecto ENYA –European Network of Young Advisors–.

European Network of Young Advisors (ENYA) es un programa de la Red Europea de Defensorías de la Infancia (ENOC), que impulsa el derecho a la participación significativa de adolescentes entre 13 y 17 años. El Consejo de Infancia y Adolescencia del Ararteko viene participando activamente en este programa y en esta red desde 2017.

La Oficina de Infancia y Adolescencia del Ararteko lideró la coordinación del proyecto ENYA 2022, cuyo lema fue **“Hablemos en clave joven. Hablemos de justicia climática”**. El objetivo que planteamos para el desarrollo del proyecto por parte de todos los territorios participantes fue: *Ejercer el derecho a participar y ser escuchado en las políticas medioambientales, para garantizar el derecho a una vida digna de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, facilitando al mismo tiempo la reflexión colectiva desde diferentes enfoques.*

Los territorios que participaron este año fueron: Andalucía, Albania, Flandes-Bélgica, Cataluña, Croacia, Euskadi, Estonia, Francia, Grecia, Italia, Malta, Polonia, Eslovaquia, Irlanda del Norte, Gales, Escocia y Jersey. Ucrania formaba parte del programa, pero lamentablemente no pudo participar.

Para acabar de concluir y consensuar unas recomendaciones entre todos los territorios europeos participantes en el programa ENYA, se celebró el encuentro denominado ENYA

FORUM los días 28, 29 y 30 de junio en Euskadi. Además de las sesiones de trabajo (mayormente a través del juego y de expresiones artísticas), se realizó una actividad medioambiental de compensación de emisiones en Urdabai, mediante una simbólica plantación de árboles.



Algunas valoraciones de participantes en el ENYA FORUM:

“Fue estupendo conocer a otros jóvenes. Me gustó que nos sentáramos en círculo con los coordinadores en el exterior. Me gusta que hayamos tomado muchas decisiones con poca participación de los adultos”.

“Esta experiencia es la mejor que he tenido. Cooperar por un objetivo común tan significativo me ayudó a comprender el poder del grupo”.

Tras el encuentro ENYA FORUM, parte de las y los jóvenes asesores, incluyendo el representante del Consejo del Ararteko, acudieron a la Conferencia Anual de ENOC, celebrada en Reikiavik el 19 y 20 de septiembre, donde tuvieron la oportunidad de presentar sus recomendaciones sobre justicia climática, así como participar activamente en la Conferencia como panelistas y dinamizadores de grupos de discusión. Toda la información de ENYA 2022 está disponible [aquí](#).



El día 22 de octubre se celebró en **Bilbao** otra sesión del Consejo de Infancia y Adolescencia. En esta sesión, dedicada a recapitular todo lo trabajado durante el año sobre justicia climática, los chicos y las chicas expusieron y entregaron a la ararteko en funciones el resultado de su trabajo, así como el realizado en el marco del proyecto ENYA. Las recomendaciones del Consejo del Ararteko y las de ENYA pueden consultarse en [este documento](#).

La ararteko en funciones invitó a todos los consejeros y consejeras a acompañarla a hacer acto de [entrega de las recomendaciones a la presidenta del Parlamento Vasco](#), coincidiendo con la celebración del día internacional de derechos de la infancia. La entrega tuvo lugar el 21 de noviembre en el Parlamento Vasco. Posteriormente, los chicos y las chicas tuvieron un interesante diálogo con algunas parlamentarias y algunos parlamentarios.



Como viene siendo habitual, el Consejo de Infancia y Adolescencia del Ararteko en su totalidad o algunos de sus miembros han colaborado y participado en algunas iniciativas de otras entidades que buscaban escuchar la opinión de algunos chicos y chicas.

Así, con motivo del Día Mundial de la Salud Mental 2022 la organización [Save the Children](#) organizó un Instagram Live y para ello solicitó la colaboración del Consejo de participación del Ararteko. Una de las consejeras participó en una conversación en directo con una experta en salud mental infanto-juvenil y trasladó su opinión sobre la importancia de atender las necesidades emocionales de los y las adolescentes y las dificultades para conocer y acceder a los recursos de salud mental disponibles.

También en torno a la conmemoración del día de la Salud Mental la organización [AVIFES](#) organizó el día 9 de noviembre la [Jornada “Jóvenes y Salud Mental”](#). A esta jornada asistieron algunas chicas y chicos del Consejo y una de ellas participó activamente en una de las mesas redondas aportando su visión sobre la salud mental y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por último, el día 19 de noviembre una de las chicas del Consejo participó en una jornada organizada por el departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco en la que se explicó a un grupo de niñas, niños y adolescentes en qué consiste y para qué servirá el proyecto de Ley de Infancia y Adolescencia que el ejecutivo prepara para presentar próximamente en el Parlamento Vasco.



PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA:

relaciones con la
sociedad
y colaboración
institucional

Capítulo

IV

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA: RELACIONES CON LA SOCIEDAD Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

1. Participación en redes y eventos internacionales

1.1. Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC)

La [Red Europea de Defensorías de Infancia](#) (ENOC, por su sigla en inglés) se constituyó en 1997 e integra en la actualidad a 44 organismos de defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes de 34 países de Europa, entre las que está, desde 2017, la Oficina de Infancia y Adolescencia del Ararteko. Sus objetivos principales son:

- Promover la aplicación lo más completa posible de la Convención sobre los Derechos del Niño,
- Dar soporte a la acción colectiva para hacer presentes los derechos de niños, niñas y adolescentes en las políticas públicas de los países europeos,
- Compartir información, enfoques y estrategias,
- Promover el desarrollo de oficinas independientes eficaces para los niños, niñas y adolescentes.

A modo de órgano de participación de los niños, niñas y adolescentes adscrito a la Red ENOC funciona el proyecto [ENYA](#) —European Network of Young Advisors—, iniciativa que impulsa la participación de niños, niñas y adolescentes en la actividad de ENOC, que ofrece a éstos y éstas la oportunidad de ser escuchados/as y de elevar su opinión y propuestas más allá de sus propios países.

La Red se reúne una vez al año en asamblea general y trabaja alrededor de temas y contenidos propuestos y acordados por sus miembros. Aprovechando el momento de la asamblea anual, las defensorías prolongan su encuentro para compartir, dialogar e intercambiar experiencias y reflexión sobre esos contenidos.

En el año 2022 se ha trabajado sobre la justicia climática y los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El Ararteko participó en el grupo de trabajo que diseñó y supervisó el desarrollo del trabajo de investigación, encomendado a personas expertas externas, que culminó con el [estudio](#) que sirvió como fundamento de la declaración que, bajo el título “[Los derechos de la infancia y adolescencia y la justicia climática](#)” se aprobó en la [Asamblea General de la red ENOC](#) en septiembre.

El trabajo del Ararteko en ENOC en su vertiente de “personas adultas” ha tenido su equivalente en la participación del Consejo de Infancia y Adolescencia en el proyecto ENYA, expuesta con mayor detalle en el capítulo anterior. Cabe destacar, no obstante, el papel protagonista asumido por la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko en esta edición al liderar el proyecto de participación juvenil, que ha estrechado particularmente los lazos de colaboración con la Red.

La participación en la red permite y busca, tal y como se menciona en sus objetivos, compartir información, estrategias y metodologías. En esta línea, son habituales las demandas de información sobre temas sumamente diversos, con los que la entidad que las solicita intenta contar con más elementos para la valoración sobre sus eventuales decisiones y/o dictámenes. En 2022 se ha dado respuesta a solicitudes de información relativas a: la puesta en práctica del protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre reclamaciones individuales (Países Bajos); el acceso de los niños y niñas a la educación mientras se encuentran ingresados en centros hospitalarios (Gales); el acceso de los y las adolescentes con discapacidad a la educación terciaria y, en particular, en lo que se refiere a la provisión de instalaciones/ajustes razonables para los exámenes de acceso a la universidad (Chipre); la eventual intervención en procedimientos judiciales en curso relativos a la custodia de los hijos e hijas en demandas de divorcio contencioso (Eslovaquia).

Merece especial mención la relación constante que se ha mantenido con la defensoría de infancia de Ucrania desde el momento de la invasión de su país por parte de Rusia. Como se describe con detalle en el apartado 2.8.2. de este informe dedicado expresamente a los niños, niñas y adolescentes procedentes de Ucrania en el contexto de la invasión rusa, la pertenencia de esta defensoría a ENOC ha supuesto el seguimiento y la remisión de informes sobre la situación de estos niños y niñas en Euskadi, la difusión de orientaciones elaboradas por su parte para facilitar determinas

gestiones (por ejemplo, el seguimiento de la atención educativa) o la participación en la elaboración de llamamientos y recomendaciones de la Red para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia ucraniana, en su país o en los países donde se encontraran acogidos.

A través de la Red llegan, además, invitaciones y peticiones de colaboración sobre temas diversos de organismos europeos e internacionales en las que el Ararteko decide participar, como ha sido el caso en 2022 de:

- Consulta formulada por el Grupo de Investigación ICRI sobre las instituciones independientes de defensa de los derechos del niño y sus actividades, en particular las relacionadas con el derecho de los niños a un medio ambiente sano.
- Asistencia a la presentación de la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño ([Comunicación de la Comisión, anexo 1](#) y [anexo 2](#)), a la que ya se hacía referencia en el capítulo 1 del presente informe.
- Asistencia a un seminario del proyecto *Advancing Child Rights Strategic Litigation* sobre buenas prácticas en el ámbito del litigio estratégico para la promoción de los derechos de la infancia.
- Curso virtual organizado por UNICEF, en colaboración con ENOC, de formación de formadores para instituciones de derechos humanos con mandato sobre derechos de la infancia y adolescencia. El objetivo del curso era formar al personal especializado en infancia de las defensorías, entre ellas el Ararteko, para que lideren la réplica de la capacitación recibida en sus instituciones correspondientes.

1.2. Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)

En noviembre de 2022, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México acogió la XXVII Asamblea General y XXVI Congreso de la [Federación Iberoamericana de Ombudsman \(FIO\)](#), bajo el título “*Los Organismos de Derechos Humanos y la garantía de derechos de las personas en desigualdad: Del enfoque de vulnerabilidad a la perspectiva de atención prioritaria*”. En este evento estuvo [presente la institución del Ararteko de manera activa](#) a través de su adjunta. Se participó también en el encuentro de la [Red de Niñez y Adolescencia](#), a la que la Oficina de Infancia y Adolescencia del Ararteko se incorporó en la anterior asamblea.

1.3. Consejo de Europa

En el ámbito de la pacificación de conflictos internacionales, cabe destacar la colaboración del Ararteko con el [Consejo de Europa](#) en la organización del encuentro sobre la reconciliación entre Armenia y Azerbaiyán, que tuvo lugar del 16 al 18 de mayo de 2022 en Venecia, con dos delegaciones de agentes de paz de la sociedad civil y un representante de las defensorías del pueblo de ambos países.

El Consejo de Europa tiende a proceder a través de ejemplos en otras situaciones conflictivas en Europa y ofrece una plataforma no política en la que se puedan discutir cómo estos ejemplos podrían aplicarse a su propia situación. En este encuentro, denominado “Medidas de fomento de la confianza para restablecer el diálogo entre Armenia y Azerbaiyán”, la institución del Ararteko presentó la forma en que la juventud ha estado y está involucrada en el proceso de reconciliación en Euskadi. Otras personas expertas hablaron sobre experiencias en los Balcanes e Irlanda.

1.4. Día de Europa “Haz que se oiga tu voz / Zure ahotsa entzun dadila”

A pesar de no referirse a la participación en redes internacionales, incluimos aquí esta iniciativa por su carácter claramente europeísta y orientada a la difusión y valoración de los recursos y canales de participación que la Unión Europea tiene a disposición de la juventud. El 9 de mayo, con motivo del [Día de Europa](#), el Ararteko organizó un evento de sensibilización en colaboración con Europe Direct Bizkaia, el Ayuntamiento de Bilbao y Equipo Europa Euskadi. En respuesta a la convocatoria del Comité de las Regiones de la Unión Europea y en el marco del año europeo de la juventud, el evento se dedicó a reflexionar sobre la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y sobre las oportunidades que ofrece Europa a la juventud.

2. Colaboración con otras defensorías del Estado español en el ámbito de los derechos de infancia y adolescencia

La colaboración con otras defensorías del Estado español en relación con cuestiones que afectan a los derechos de niños, niñas y adolescentes es habitual y adopta formas distintas según el caso. En 2022, las actuaciones más relevantes realizadas de forma participada con otras defensorías fueron:

- Acto de presentación de la Oficina de la Infancia y Adolescencia del [Justicia de Aragón](#).

3. Colaboración con agentes sociales

La institución del Ararteko y, en lo que le corresponde, la Oficina de la Infancia y la Adolescencia, mantiene entre sus líneas de actuación una opción clara de colaboración con los diferentes agentes sociales que trabajan en el campo de la infancia y la adolescencia, bien en la divulgación o defensa de sus derechos, bien en la gestión de determinados recursos destinados, muchas veces, a niños y niñas en situación de especial vulnerabilidad.

Esta relación de colaboración se concreta cada año y se realiza en diferentes formatos: reuniones, visitas, colaboraciones en documentos o propuestas, etc.

Se relacionan a continuación las organizaciones con las que se ha mantenido contacto:

- **FEDEFES** y **AVIFES**, organizaciones relacionadas con las personas con enfermedad mental, con especial mención a la participación en la jornada “Jóvenes y salud mental” de esta última.
- Euskal Gorra, en el contexto de algunas reclamaciones con niños y niñas afectados.
- Motxiladun umeak, en relación con la realidad de los niños y niñas con progenitores en prisión.
- **Pantallas amigas**, con una colaboración particular en la jornada “Ciudadanía digital y participación activa del alumnado”.
- **Fundación EDE, SIIS** (Centro de Documentación y Estudios - Fundación Eguía Careaga) y Dirdira, en el contexto de colaboración para la realización de informes, diagnósticos o estudios de diversas administraciones públicas.

4. Colaboración con organismos y recursos institucionales

De la misma manera, los espacios y momentos de colaboración con distintos representantes políticos y técnicos de organismos institucionales y/o de recursos públicos son múltiples. Las principales interlocutoras se señalan a continuación:

- Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- Consejería de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Familias e Infancia del Gobierno Vasco.
- Dirección de Justicia de Gobierno Vasco.
- Berritzegune Nagusia. Departamento de Educación del Gobierno Vasco.
- IHOBE. Sociedad Pública de Gestión Medioambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Servicios Sociales para la Inclusión del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Administración y Promoción Social del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Responsables de los servicios de infancia de los departamentos de Acción Social / Política Social / Políticas Sociales de las tres diputaciones forales.
- Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Servicio de Infancia y Familia.
- Universidad del País Vasco, con la participación en el título de postgrado propio “Gestión e Innovación en Servicios Sociales”
- Universidad de Deusto. Alumnado en prácticas del doble Grado Educación Social – Trabajo Social (Facultad de Psicología y Educación,).
- Colegio de la Abogacía de Bizkaia, con participación en la jornada “RD 903/2021. Reforma del reglamento de extranjería: ¿una ventana de oportunidades para menores y jóvenes extranjeros?”

5. Conmemoración de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Con motivo de la conmemoración del 33º aniversario de la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, el Consejo de Infancia y Adolescencia del Ararteko acudió al Parlamento Vasco a compartir con parlamentarios y parlamentarias sus inquietudes en relación con la emergencia climática, así como el resultado del trabajo realizado sobre esta cuestión (véase Capítulo III) a lo largo del año.

En el acto, además, se visionaron fragmentos del reportaje elaborado por el Ararteko sobre infancia y justicia climática *Color: tierra*. Se trata de una conversación colectiva sobre justicia climática y derechos de infancia que pretende servir de material divulgativo e invitación para iniciarse en la reflexión sobre el cambio climático, el papel de las niñas, niños y adolescentes, y los mecanismos de defensa de sus derechos.



SÍNTESIS
de las actuaciones
de la Oficina de
la Infancia y la
Adolescencia
en el año 2022

Capítulo



CAPÍTULO V

SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES DE LA OFICINA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN EL AÑO 2022

Se presenta en este capítulo un extracto de las problemáticas analizadas y las iniciativas realizadas por el Ararteko durante 2022.

El número de expedientes de queja en los que, de manera expresa, se cita la presencia o se encuentran implicados niños, niñas y adolescentes alcanza en 2022 la cifra de 571 que, respecto a la totalidad de los presentados en la institución del Ararteko supone el 19,71% de éstos. Se encuentran incluidos en este cómputo los expedientes de queja a instancia de parte (553), presentados por personas particulares u organizaciones a través de las distintas vías de acceso establecidas (oficinas, web, correo electrónico) y los expedientes de oficio (18), abiertos a iniciativa de la institución.

Respecto a **quién presenta la reclamación**, este año sólo dos de las quejas han sido presentadas por una persona menor de edad. El resto de las reclamaciones ha sido presentado por personas adultas, que refieren situaciones en las que hay niños y niñas afectados.

En cuanto a las temáticas trasladadas, los asuntos relativos al ámbito educativo han sido este año los más numerosos (39,6%), seguidos de cerca por los relacionados con las condiciones materiales en las que transcurre la vida de las niñas y los niños (31,2%). Del 29% restante, algo más del 9% tiene que ver con políticas de apoyo a las familias, alrededor del 6% se sitúan tanto las concernientes a los servicios sociales para la infancia en desprotección como las del ámbito de la salud y sociosanitario, quedando el resto con carácter más residual (deporte, justicia, personas en prisión, seguridad, contaminación acústica, extranjería...).

En lo tocante a los expedientes abiertos de oficio, el mayor número de ellos (11) está relacionado con el seguimiento de la Recomendación General del Ararteko 2/2021. Pautas de actuación en casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Euskadi. En otros 3 se ha continuado con el seguimiento a la atención dispensada por los servicios de infancia forales a niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección y un 4º a la materialización de los protocolos de colaboración con Canarias y Ceuta para la acogida de adolescentes extranjeros no acompañados. Otro de los expedientes sostiene la actuación en torno a la situación de los menores extranjeros no acompañados atendidos en el recurso residencial de “Vivero” y uno más fue abierto tras la noticia de la desaparición en el río Ibaizabal de un chico acogido por la Diputación Foral de Bizkaia en este mismo recurso. El último de los expedientes se interesa por los apoyos por parte de un ayuntamiento a un centro educativo.

Entrando a analizar las problemáticas y las respuestas dadas en relación con los derechos de niños, niñas y adolescentes, se destacan las siguientes cuestiones:

1. Derecho a ser escuchado/a. Derecho a la información

Asumiendo en primera persona que, si importante es trabajar *para* los niños, niñas y adolescentes, tanto o más lo es trabajar *con* ellos y ellas, escuchar sus voces, opiniones y perspectivas, ofrecer cauces de participación, consulta y asesoramiento, en el año 2010 se constituyó el Consejo de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko con la función principal de asesorar al Ararteko, especialmente en aquellas cuestiones o iniciativas que afectan directamente a las personas menores de edad.

En 2022 se ha recuperado la dinámica de trabajo habitual del Consejo, que en los dos años anteriores se había visto condicionada seriamente por las medidas adoptadas en el contexto de la COVID-19. La justicia climática y los derechos de niños, niñas y adolescentes ha sido el tema sobre el que se ha reflexionado este año, tema compartido, asimismo, con el resto de las defensorías de infancia de la Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC) en el marco del programa ENYA. Representantes del Consejo han tenido la posibilidad de trasladar toda su reflexión a los espacios de participación articulados para ello, cuyos principales exponentes han sido el fórum ENYA, este año coordinado por el Ararteko, y la Conferencia Anual de ENOC, celebrada en Reikiavik. De igual manera, el Consejo en pleno compartió sus conclusiones con representantes del Parlamento Vasco con motivo de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, el 20 de noviembre.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado

Como numerosos estudios han puesto ya de manifiesto, las situaciones de precariedad económica tienen un impacto a corto, medio y largo plazo en las condiciones de vida de la infancia, en sus expectativas vitales y en sus oportunidades de desarrollo e integración. En una sociedad donde las oportunidades siguen estando muy determinadas por la herencia social (de modo que las oportunidades vitales de

las personas dependen fundamentalmente de la capacidad de sus familias, durante la infancia, para dotarles del capital económico, social, cultural, cognitivo y relacional necesario, si no se interviene de alguna manera, la pobreza se transmitirá como una mala herencia de padres a hijos, de generación en generación, atentando gravemente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes afectados.

Los datos de la última Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales publicada, presentados en 2021 y correspondientes al año 2020, ya destacaban el repunte de la incidencia de la pobreza infantil (10,7%) y de la desigualdad, en un contexto, sin embargo, de disminución de las tasas globales de pobreza real en Euskadi (6,1% en 2018; 5,6% en 2020). Esta pobreza, además, se relaciona claramente con algunos tipos de familias: en el caso de la pobreza grave, se multiplica casi por cuatro en los hogares con niños y niñas respecto a la que se da en familias sin niños y niñas y el 23% de los hogares pobres son monoparentales.

La información más actualizada (a 31 de diciembre de 2022) proporcionada por el Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco relativa a unidades de convivencia receptoras de la renta de garantía de ingresos (RGI), indica, en línea con lo expuesto, que en casi el 25% de las unidades de convivencia hay personas menores de edad a cargo. El número de niñas, niños y adolescentes implicados en estas unidades de convivencia asciende a 20.158, lo que supone un 5,14% de las escasas 400.000 personas menores de 19 años empadronadas en Euskadi. Si, como estudios existentes indican, el sistema de garantía de ingresos está dejando fuera a alrededor de un tercio de las familias que se encuentran en situación de pobreza, pudiéramos estimar que más de 30.000 niños, niñas y adolescentes de Euskadi vive en una situación de precariedad económica y material.

En cuanto a las reclamaciones presentadas por la ciudadanía en relación con el sistema vasco de garantía de ingresos, llamado a atender la cobertura de las necesidades básicas de las personas, la gran mayoría de las quejas recibidas, como en años anteriores, afectan a la denegación, suspensión y extinción de la renta de garantía de ingresos (RGI) y la prestación complementaria de vivienda (PCV) por parte de Lanbide. Junto a ellas, el año en que se ha transferido a Euskadi la gestión del ingreso mínimo vital (IMV), ha sido testigo del aumento de las quejas que afectan a esta prestación. En su gran mayoría tienen relación con el retraso en su tramitación, así como con su archivo por falta de respuesta a requerimientos de documentación o como consecuencia de la comprobación del requisito de vulnerabilidad económica, que, al realizarse con posterioridad a la concesión, ha conllevado la reclamación de prestaciones inicialmente concedidas.

Se han generado también quejas ciudadanas derivadas de la diferente normativa y cobertura de las prestaciones de RGI e IMV, de las que se destacan las relacionadas con las reclamaciones de prestaciones percibidas en concepto de IMV citadas en el párrafo anterior, en los casos en que se siguen cumpliendo los requisitos para ser unidad de convivencia beneficiaria de la RGI. También las relativas a casos

en que, con anterioridad a la transferencia, Lanbide no remitió solicitud al Instituto Nacional de la Seguridad Social para la tramitación del IMV y, por las características de la unidad de convivencia, la cuantía del IMV que les hubiera correspondido (especialmente por la presencia de niños y niñas) era más elevada que la que percibían de RGI.

Merece destacarse la solución de un importante número de expedientes de queja y el progreso observado en cuestiones como la consideración de la unidad de convivencia, la acreditación de residencia efectiva, la justificación del cese voluntario de la actividad laboral por razones económicas o de conciliación o la no reclamación de la pensión de alimentos en caso de víctimas de violencia de género si existe un informe del servicio social de base. No obstante, persisten discrepancias en temas que tienen un impacto en las garantías y en los derechos de las personas y que se exponen con detalle en el capítulo correspondiente del Informe general. La preocupación por la calidad de la atención ciudadana, el registro de documentación y las notificaciones se mantiene de igual manera un año más.

En el coste de la crianza calculada por Save the Children para 2022 en Euskadi, que asciende a los 769€ al mes de media por hijo o hija, con variaciones según las diferentes edades, la vivienda es la partida que más peso tiene sobre el total y la que más ha aumentado en comparación con el cálculo realizado hace 4 años.

Con relación al acceso a una **vivienda digna y adecuada**, las reclamaciones recibidas vuelven a incidir en las cuestiones señaladas en los informes de los últimos años: 1) los problemas de acceso a una vivienda digna, adecuada y económicamente accesible al no superar el inmueble la ratio de 15m² por persona integrante de la unidad familiar; 2) la necesidad urgente de una vivienda de protección pública en régimen de alquiler manifestada por familias con hijos e hijas.

Por ello, el Ararteko vuelve también a insistir en solicitar a las administraciones públicas vascas que amplíen el parque de viviendas de protección pública en régimen de arrendamiento, para responder adecuadamente a los retos establecidos en la Ley de Vivienda y para atender, a su vez, a las demandas de los arrendatarios públicos que, con el trascurso del tiempo, precisan una vivienda de alquiler de tamaño superior o de diferente configuración a la adjudicada, profundizando en una nueva regulación de los "itinerarios de vivienda".

3. Derecho a la educación

Este año 2022 cabe comenzar destacando la aprobación por parte del Parlamento Vasco del Acuerdo de Bases para la Transformación de la Educación Vasca. El alto grado de consenso alcanzado en este documento destinado a marcar los contenidos insoslayables y la hoja de ruta de la nueva ley de educación, sin embargo, no se ha mantenido en el desarrollo y la concreción del anteproyecto de ley de educación del País Vasco, que ha recibido un importante número de

alegaciones por parte de diferentes agentes educativos y ha generado un intenso debate en el ámbito social y político.

El año 2022 comenzaba con un número importante de quejas relativas a los protocolos de gestión de casos positivos y sospechosos de COVID-19 implantados por los departamentos de Educación y Salud del Gobierno Vasco en el ámbito educativo, especialmente en lo tocante al uso de la mascarilla, los grupos de convivencia estable y el aislamiento de alumnado asintomático, al considerar que estas medidas provocaban dificultades en el aprendizaje y la socialización, además de afectar a la conciliación familiar. Sensible a esta problemática, el Ararteko trasladó al Departamento de Salud la posibilidad de, a la vista de la evolución de la pandemia, realizar modificaciones en la estrategia implantada, cosa que finalmente se produjo a comienzos del mes de marzo.

Los motivos de mayor preocupación del Ararteko en este ámbito, sin embargo, se mantienen y ya han sido señalados en informes anteriores. El primero al que hay que referirse tiene que ver con la segregación existente en el municipio de Ordizia, cuestión de absoluta actualidad al ser un exponente del debate en relación con un mejor reparto del alumnado vulnerable o con necesidades específicas de apoyo educativo. Algo similar ocurre también en torno a las voces que han querido advertir sobre la necesidad de definir requisitos concretos y verificables para que los centros concertados puedan ser parte del denominado Servicio Público Vasco de la Educación, teniendo en cuenta los compromisos recogidos en el propio Acuerdo educativo de activar los mecanismos necesarios para erradicar toda práctica abierta o encubierta de cobro de cuotas por enseñanza.

En 2022 se han recibido quejas de familias a título particular y de una organización social respecto a lo que consideraban prácticas obstruccionistas por parte de algunos centros educativos cuyos proyectos educativos defienden la laicidad. Es este un tema también presente en el anteproyecto de ley y que deberá quedar recogido con las necesarias cautelas para garantizar la libertad religiosa del alumnado.

Las quejas relacionadas con el modelo lingüístico, otra de las cuestiones presentes en las controversias surgidas con ocasión de la tramitación del anteproyecto de ley, son también recurrentes en la institución. Así, un año más, se ha tenido que dar respuesta a quejas de familias y personas interesadas que han venido a denunciar la ausencia de una oferta educativa de modelo lingüístico A. Más allá de estas quejas, sin embargo, esta institución quiere poner de relieve la inquietud que propicia la matriculación en aulas de modelo D del alumnado de reciente incorporación al sistema educativo vasco, cuando se trata además de personas carentes de destrezas idiomáticas en euskera y de alumnado de cierta edad. Piénsese en incorporaciones a cursos de la educación secundaria obligatoria. A juicio de esta institución, no parece que se debería descartar revisar y/o reforzar la implantación de medidas que vayan desde su matriculación en aulas de otros modelos lingüísticos hasta el incremento de recursos y apoyos a los centros, que ayuden a garantizar que el servicio educativo se preste de

forma apropiada, sin que se perjudiquen las expectativas académicas de las personas afectadas.

En lo tocante a la convivencia positiva y al hilo de reclamaciones presentadas por familias cuyos hijos o hijas habían vivido situaciones de acoso o maltrato entre iguales, el Ararteko ha podido conocer con detalle los recursos de los que el Departamento de Educación del Gobierno Vasco dispone y que, quizás, no son suficientemente conocidos por la comunidad educativa o, al menos, no en toda su potencialidad. Esto le ha llevado a esta institución a trasladar al Departamento de la conveniencia de profundizar en labores formativas y de difusión.

En el ámbito de las necesidades educativas especiales, se han recibido quejas puntuales relacionadas con la falta o demora en la puesta a disposición de recursos necesarios o a servicios complementarios (como el de transporte educativo, por ejemplo). También con el acceso a programas de diversificación curricular o adaptaciones curriculares en enseñanzas de formación profesional, resueltas en todos los casos de forma satisfactoria para las personas reclamantes.

Por el número de quejas recibidas en 2022 sobre una misma cuestión merecen ser citadas las referidas al cierre y traslado previsto de las aulas de bachillerato artístico del IES Ibarrekolanda, finalmente reconsiderado por la administración, así como las relativas a los requisitos para la participación de los centros públicos en el proyecto de innovación de la organización interna de los mismos (proyecto Hedatze).

4. Derecho a ser protegido de cualquier forma de violencia o maltrato

Un año más hemos de comenzar diciendo que tanto el número de quejas como su temática no varían sustancialmente de las de años precedentes. Tampoco este año se han emitido recomendaciones o sugerencias dirigidas a las administraciones competentes y señaladas en las reclamaciones, lo que no obsta para que hayan sido objeto de numerosas gestiones, consultas y orientaciones.

Uno de los principales motivos de consulta al Ararteko en esta área continúan siendo las dudas e incertidumbre que genera en las familias la apertura de un expediente de valoración de desprotección de sus hijos o hijas por parte de los servicios sociales municipales o forales. El Ararteko en estas consultas recibidas informa a las familias sobre las características generales del proceso de valoración de desprotección y anima a éstas a colaborar con los y las profesionales responsables de realizar la valoración para contribuir a buscar los apoyos necesarios y el mayor bien para sus hijos e hijas.

Otras ciudadanas y ciudadanos se han dirigido al Ararteko ante la demora de los servicios sociales en iniciar la valoración de desprotección o en activar algún programa o apoyo previsto para el núcleo familiar o para alguno de sus miembros. También mostrando su desacuerdo con el desarrollo de medidas de protección ya adoptadas, por ejemplo, las visitas con algún miembro de la familia de origen, o por las reiteradas fugas de sus hijos/hijas del recurso residencial en el que están acogidos. La realización de algunas gestiones ha permitido reconducir las reclamaciones y facilitar la comunicación entre las personas reclamantes y los servicios de protección a la infancia.

En aquellas quejas recibidas que trasladan desacuerdo con la declaración de desamparo de sus hijos o hijas, la suspensión de la patria potestad y la asunción de la tutela por parte del ente foral, teniendo en cuenta que el Ararteko no entra a cuestionar informes técnicos de disciplinas o ámbitos de conocimiento distintos a los que le son propios, se ha orientado a las reclamantes a colaborar en lo posible con los servicios de infancia para el buen desarrollo de la medida, a solicitar información y plantear su desacuerdo o propuestas de mejora y, en su caso, a oponerse judicialmente a la resolución o resoluciones adoptadas, lo que posibilita que se realice una nueva valoración por parte de los profesionales de los equipos psicosociales de los juzgados.

Durante el año 2022 no se han recibido quejas relativas a niños, niñas y adolescentes adoptados, los seguimientos posadoptivos o las valoraciones de idoneidad para la adopción. Por el contrario, no cesan, aunque adoptan formas distintas, las consultas y reclamaciones relacionadas con separaciones contenciosas de los progenitores. En ocasiones la queja tiene por objeto la (a juicio de la persona reclamante) desidia en el abordaje de la situación por parte de los servicios sociales, que no estarían interviniendo para evitar el daño a sus hijos e hijas o que las intervenciones dispuestas no estarían siendo eficaces. En otros casos, se denuncian prácticas profesionales favorables a una de las partes en conflicto, ya sea en la intervención socioeducativa o en el procedimiento judicial, a través de los informes emitidos. El conflicto, por otro lado, se manifiesta en diversos ámbitos (educativo, salud, judicial, etc.). Con todo, el Ararteko constata, un año más, la dificultad del abordaje de estos casos altamente conflictivos y judicializados desde los servicios sociales, en cuyas manos se pone la resolución de un conflicto interpersonal cuyas partes concernidas tienen escasa voluntad de abordar.

Los apoyos a la emancipación y las dificultades en las etapas posteriores a la mayoría de edad continúa siendo el objeto principal de las actuaciones promovidas por jóvenes extranjeros sin referentes familiares. Junto a alguna queja por demora en la tramitación de la documentación administrativa durante su etapa de acogimiento como menor de edad, son más frecuentes las que trasladan las dificultades para acceder a una atención social individualizada, el acceso a un alojamiento o al empadronamiento social. A esta problemática quiere responder alguna de las medidas contempladas en la *Estrategia vasca 2030 para favorecer la emancipación juvenil*, aprobada en 2022. El Ararteko, que en 2021 presentó su análisis y recomendaciones en este

ámbito, seguirá con interés los resultados que se deriven de estas propuestas públicas.

Otras dos actuaciones iniciadas en 2022, en este caso a iniciativa del propio Ararteko, continúan aún abiertas al cierre de este informe: la atención prestada en el recurso residencial “Vivero” (Galdakao) de la Diputación Foral de Bizkaia, abierto a finales de diciembre de 2021 de forma urgente tras el incendio producido en el recurso de primera acogida de Zornotza, y las especiales dificultades para la obtención del pasaporte por parte de los menores de edad argelinos, para la cual se ha solicitado la colaboración de una institución homóloga en Argelia.

En el capítulo de la atención a las situaciones de abuso y explotación sexual a niños, niñas y adolescentes, tras la aprobación en 2021 de la Recomendación general 2/2021 del Ararteko sobre pautas de actuación en estos supuestos, durante 2022 se ha realizado seguimiento al despliegue de actuaciones para el cumplimiento de las propuestas contenidas en la recomendación (difusión y aplicación de las pautas en el ámbito competencial particular, formación y especialización de los y las profesionales, seguimiento y evaluación de las medidas desarrolladas) y, con carácter más general, de los avances producidos en la mejora del tratamiento de estos casos. Destaca entre ellos, por su carácter de respuesta integral, el proyecto Barnahus que el Gobierno Vasco está liderando para su pilotaje, y cuya puesta en marcha definitiva se espera para 2023.

De la atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia machista cabe destacar el trabajo realizado por la institución en estos últimos años para su abordaje en clave sistémica y estructural, lo que ha contribuido a que la infancia y la adolescencia expuesta a esta violencia quede incluida y visibilizada en la nueva *Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres (y vidas libres de violencia machista contra las mujeres)*, así como en el *III Acuerdo Institucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la CAE*, firmado en los primeros días de 2023.

5. Derecho a una familia

Las cuestiones trasladadas por la ciudadanía concernientes a las políticas de apoyo a las familias no presentan grandes variaciones respecto a años anteriores.

El retraso, en ocasiones de más de un año, en la resolución de recursos de alzada interpuestos ante la denegación de las ayudas económicas, tanto por hijo/hija a cargo como de las ayudas para la conciliación, ha sido uno de los problemas recurrentes por los que la ciudadanía se ha dirigido al Ararteko, problema que el departamento competente explica por el alto volumen de recursos presentados y la insuficiencia de recursos humanos disponibles para resolverlos.

Así mismo, en un porcentaje importante de las reclamaciones se visibilizan, cuando no son directamente el objeto

de la reclamación, problemas relacionados con la gestión electrónica de las ayudas y la interoperabilidad. Se relatan dificultades tanto en la tramitación digital práctica (descargar notificaciones, adjuntar documentos, presentar recursos) como en la naturaleza de la tramitación online (y las implicaciones de la interoperabilidad), poniendo de manifiesto que hay todavía un importante margen de mejora para que la ciudadanía pueda equiparar la tramitación electrónica a la tramitación presencial.

Por otro lado, se detecta que algunas resoluciones denegatorias que han sido objeto de recurso y de queja, aunque no sean incorrectas, podrían evitarse con una primera valoración preliminar de los requisitos mínimos para poder acceder a la ayuda.

Además de las reclamaciones relacionadas con las ayudas económicas para la conciliación y, como en anteriores ediciones, la ciudadanía ha trasladado también desacuerdos con permisos parentales (nacimiento y lactancia), si bien, dado que la regulación de estas medidas de apoyo a la crianza trasciende de la competencia autonómica, las quejas tramitadas sólo han abordado casos de personas al servicio de las administraciones públicas vascas. Destacamos de entre ellas las que tienen por objeto la dificultad para atender a niños y niñas durante los días en que están enfermos, dado que no se ha previsto ningún permiso específico para ello. A juicio del Ararteko, se trata de una cuestión que habrá de abordarse por medio de una modificación normativa o por la negociación colectiva.

Familias numerosas siguen trasladando problemas con la tramitación del título de familia numerosa, bien por demoras o con la interpretación que las administraciones vascas hacen de la gestión del título en los casos de separación.

En el caso de estas familias de progenitores separados, a pesar de los avances observados en una sociedad y una administración que ha ido incorporando de forma cada vez más normalizada la existencia de distintos tipos de familia, no terminan de extinguirse las quejas y consultas sobre la información que pueden y deben recibir los padres y madres separados relativa a sus hijos e hijas y que obren en poder de la administración. En todos los casos el problema ha quedado resuelto en el marco de la tramitación de la queja o la consulta.

Para finalizar y en lo tocante a los puntos de encuentro familiar por derivación judicial (PEF), presentados aquí desde la perspectiva de un recurso para apoyo a las familias y que se propone facilitar el cumplimiento del derecho de los hijos e hijas a mantener relación con ambos progenitores en los contextos de separaciones contenciosas, la práctica totalidad de las quejas guarda relación con el contenido de los informes que emiten dichos servicios públicos para su valoración por los jueces y juezas. Como en años precedentes, El Ararteko ha informado a las personas reclamantes de que, si bien dichos informes han sido emitidos por una instancia administrativa, la decisión sobre su validez y coherencia corresponde a la autoridad judicial que los ha encargado, por tanto, es el Juzgado el que dispone que las visitas tengan lugar en el PEF y a dicho órgano se remiten los informes para que la autoridad judicial los valore.

6. Derecho a la salud

Un importante número de quejas en este ámbito ha seguido teniendo durante 2022 relación con la situación sanitaria y las obligaciones y restricciones impuestas a la ciudadanía derivadas de la pandemia de COVID-19. A las ya expuestas al referirnos al sistema educativo, se suma otro importante conjunto de reclamaciones relacionadas con el certificado COVID digital de la UE y, más concretamente, con la imposibilidad de obtenerlo cuando el diagnóstico se había realizado por test de antígenos. Estas personas, siguiendo el protocolo establecido por Osakidetza, habían sido diagnosticadas únicamente mediante un test de antígenos positivo, no confirmado mediante prueba PCR, pero para la expedición del “pasaporte COVID europeo” por recuperación sólo se admitía una prueba PCR positiva, encontrándose así en una situación irresoluble con efectos ampliados cuando el uso de este pasaporte se extendió de manera generalizada en Euskadi por aprobación del Decreto 47/2021, de 14 de diciembre. El problema quedó resuelto con la modificación del Reglamento (UE) que admitió las pruebas rápidas de antígenos como base para la expedición de los certificados.

En el contexto de tensionamiento del sistema vasco de salud por efecto de la pandemia, se han recibido quejas, algunas de las cuales tenían niños y niñas como afectados, relativas a la cancelación de citas programadas con antelación o de prolongación de los tiempos de espera para intervenciones quirúrgicas. La mayoría de estas han quedado encauzadas en el curso de su tramitación o tras la intervención de la institución.

Sin relación ya con la excepcional situación provocada por la pandemia un año más se han recibido quejas relacionadas con las dificultades de acceso a la atención sanitaria por parte de personas menores de edad que, en un primer momento, no han sido atendidas. Dado que el problema obedece a falta de información por parte de las personas que habían gestionado la solicitud de atención sanitaria en los centros de salud, se les ha dado solución de manera particular a todos ellos.

La atención a los niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental, que formó parte de los contenidos desarrollados en el curso de verano organizado por el Ararteko, ha sido también objeto de algunas de las reclamaciones presentadas a lo largo de este año. Destacan entre ellas las relacionadas con la derivación de pacientes crónicos a centros especializados de fuera de Euskadi cuando en nuestro territorio no existen centros de esa naturaleza. Nos referimos al caso de jóvenes con trastorno de la conducta alimenticia, así como al de dos adolescentes con patología mental grave, que, tras ser tratadas en las unidades de agudos hospitalarias, contaban con recomendación facultativa para ingreso en recurso de media-larga estancia.

7. Derechos de niños y niñas en el ámbito de la justicia

Como ya es sabido, el Ararteko viene colaborando con los operadores jurídicos en algunos asuntos fuera de su competencia formal a fin de evitar perjuicios añadidos en la ciudadanía. Consultas relativas a plazos judiciales, retrasos de trámites y actuaciones y al funcionamiento de la administración de justicia han sido resueltas por esta institución fundamentalmente en colaboración con los jueces y las juezas decanas de los partidos judiciales, quienes tramitan estas quejas y consultas en un procedimiento propio. Merece la pena mencionar un grupo de quejas relacionadas con la realización de trámites en los registros civiles, algunas de los cuales tienen origen en el sistema de cita previa, la dificultad de lograr las citas y la demora en los plazos. En una de ellas, una niña estaba viendo imposibilitada una modificación de su nombre, que le impedía, a su vez, acceder a la asistencia sanitaria de Osakidetza.

Se incluye aquí también la actuación del Ararteko en relación con niños, niñas y adolescentes con progenitores en prisión. En el primer ejercicio completo tras el traspaso a la Comunidad Autónoma de Euskadi de la competencia sobre el funcionamiento de los centros penitenciarios vascos, han aumentado las quejas y consultas de personas en prisión relacionadas con las comunicaciones familiares y de convivencia, por un lado, y con el cumplimiento de pena en centros penitenciarios vascos, por otro. El trabajo desarrollado durante 2021 en torno a la incorporación de los derechos de niños, niñas y adolescentes y de la perspectiva de infancia en la gestión de la política penitenciaria (con base en la Recomendación del Consejo de Europa CM/REC (2018)5 relativa a menores cuyos progenitores están encarcelados), ha tenido su reflejo en la *Circular informativa sobre la interpretación relativa a los hijos e hijas que pueden acudir a las comunicaciones de convivencia* para los centros penitenciarios vascos. En esta Circular, en base a criterios jurisprudenciales y estándares internacionales, se indica que debe posibilitarse la autorización de comunicaciones de convivencia de padres o madres encarcelados con sus hijos e hijas mayores de diez años, al menos, en dos supuestos: en los casos de comunicaciones de convivencia con hijos e hijas menores de 13 años, y en los casos de comunicaciones de convivencia con un núcleo familiar compuesto por varios hijos e hijas menores de edad, a fin de no quebrantar el vínculo convivencial familiar (especialmente cuando se venían celebrando con anterioridad a que uno de los menores cumpliera la edad referida). Varias reclamaciones se han visto satisfechas por la aprobación de esta nueva circular.

8. Derechos al juego, al descanso y a las actividades artísticas y deportivas

El grueso de las reclamaciones relativas al deporte de niños, niñas y adolescentes tiene relación con dos cuestiones que ya han sido citadas en informes anteriores. La primera de ellas, en el informe del año pasado, referida a las limitaciones impuestas en el marco de la COVID-19. La segunda viene estando presente en esta sección del informe algunos años más y tiene que ver con la obligatoriedad del multideporte en determinadas edades.

9. Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

Reconocido en julio de 2022 por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas el derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano, es intención de esta institución realizar seguimiento de los problemas vinculados a él que afecten de manera más relevante a los derechos de niños, niñas y adolescentes y, en consecuencia, incorporar a este informe anual de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia una referencia específica.

La primera actuación de la que dar cuenta a este respecto es el desarrollo de un interesante trabajo de reflexión compartida con la Red Europea de Defensorías de Infancia –ENOC– en torno a los derechos medioambientales de la infancia y la adolescencia y, en particular, sobre el grado en que la crisis climática es una amenaza (o vulnera, directamente) los derechos e intereses de niñas, niños y adolescentes. El resultado de este trabajo, en el que han tenido un papel destacado los chicos y chicas del Consejo de Adolescentes del Ararteko, ha sido presentado al Parlamento Vasco en un espacio de encuentro con parlamentarios y parlamentarias realizado con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Infancia.

10. Derecho a la no discriminación

A pesar de ser presentado en último lugar, no se ha de olvidar que el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades es uno de los cuatro principios que vertebran la Convención sobre los Derechos del Niño. En relación con ello, resulta de interés destacar la aprobación a mediados de 2022 de la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación* que, junto a otros motivos de discriminación ya contemplados en regulaciones anteriores, reconoce por primera vez la discriminación en relación con la edad de forma explícita, observando algunos instrumentos internacionales e integrándolos dentro del sistema jurídico español. Además, resultan relevantes los conceptos de discriminación múltiple (cuando una persona es discriminada de manera simultánea o consecutiva por dos o más causas de las previstas en la ley) y discriminación interseccional (cuando concurren o interactúan diversas causas de las previstas en la ley, generando una forma específica de discriminación) para el propósito de este apartado, ya que intenta *mirar* la realidad de niñas y niños (edad) de forma conjunta a la de su pertenencia a una minoría étnica, su origen, su discapacidad o su orientación sexual. Aunque no siempre se pueda hablar de discriminación en el más puro sentido del término, siempre se podrán observar obstáculos añadidos que dificultan la igualdad de oportunidades y, en definitiva, el pleno desarrollo y bienestar de estos niños y niñas.

En línea con conclusiones recogidas en apartados del Informe general que focalizan la atención en derechos de algunos colectivos vulnerables, la Oficina de la Infancia y la Adolescencia se suma a la necesidad manifestada de tomar conciencia de que trabajar por garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de origen extranjero, migrantes, del pueblo gitano o LGTBI exige a las administraciones públicas vascas mantener permanentemente la visión transversal del principio de no discriminación en la agenda institucional, de forma que sea una constante tanto en la planificación como en la ejecución de todas las políticas públicas que pudieran afectarles.

En este sentido, resulta también decisivo que las administraciones públicas desarrollen actuaciones de sensibilización, promoción y formación dirigidas a la transformación cultural del conjunto de la sociedad en clave de igualdad de oportunidades y no discriminación y a posibilitar su mayor conocimiento sobre estas realidades.

